



## SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA JCA

Su sesión se cerrará a las 2024-02-07T12:47

Hola, **JUAN CARLOS LOZANO POMARE** Su dependencia actual es: **Secretaría General**

### Secretaría Online:

Las comunicaciones a los usuarios saldrán preferiblemente por el correo: [tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co](mailto:tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co)

[Acceso a SAMAI](#)

[Demandas](#)

[Memoriales](#)

[Copias](#)

[Citas](#)

[Contestaciones](#)

Por gestionar  Gestionados

Filtrar resultados: Por fechas de búsqueda y el número del proceso / solicitud :

Desde:

Hasta:

Buscar

**Buscar:**

Memorial  Iniciar gestión



### Datos del solicitante:

Número de Solicitud

**344740**

Fecha solicitud:

06/02/2024

17:32:30

Tipo de Documento

Número de identificación

Primer Nombre

Segundo Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Email

Teléfono de contacto:

### Datos de la solicitud:

Número de radicación:

**88001233300020230006700**  Parte procesal

Ubicación:

Secretaria

Datos del proceso:

Clase del proceso: NULIDAD ELECTORAL  
Ponente: JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ  
Demandante: GILBERT KENIN BUSH BROWN  
Demandado: ALEX RAMIREZ NIIZA Y OTROS

Tipo de vinculación:

ApodDdoALEX ALBERTO F

Anexos:1

Descripción del documento	Tipo archivo	Certificado	Tamaño	Serie	Descargar
Contestación Demanda	.pdf	FB5220BF9B18F04A B5C037BD39C98366 85685B1356497ABA BB4D3380C581B0AD	6012	90105	 <input type="checkbox"/>
Contestación Demanda	.pdf	76017F9D9BC1DF30 317EAEF4CA7816ED 9BE5D2DBC3A4A0F9 85CEE44E91B3C2A9	8480	90105	 <input type="checkbox"/>
Contestación Demanda	.pdf	5A68BAE388E735A4 B24CC1DFDD9024B CD99B5B61862EFE8 0EC71E49B87BCFD1	9947	90105	 <input type="checkbox"/>
Contestación Demanda	.pdf	7762950859BA9E56 01AF644D55D0C8D0 8F0F5502D6164858 844859A65AAC5EC9	596	90105	 <input type="checkbox"/>
Contestación Demanda	.pdf	3EDBF57D04572131 0658764CBA64F0C2 46AAECB4FFF23COD 87A0DFF9E12BEDE8	1358	90105	 <input type="checkbox"/>
Contestación Demanda	.pdf	0A27A8347AA9653C 9C3D77D065F5465B 42DECCD4C1C65CAB FA7FBC6437281D10	120	90105	 <input type="checkbox"/>
Contestación Demanda	.pdf	CC3673AC74D2B81B 5B9020819720D414 B35A094E61C33712 398FE5E8CD2DD075	121	90105	 <input type="checkbox"/>
Contestación Demanda	.pdf	1A5DC8B4E778A2FF 889FE062B1A11611 82BC1D9403C73829 FDA45B04C6C67615	12771	90105	 <input type="checkbox"/>
Contestación Demanda	.pdf	A182251609688C53 4D00206BD818B21C 4629D9E7FBE77C17 A8B7E1805D4E82D8	97	90105	 <input type="checkbox"/>
Contestación Demanda	.pdf	2EFFD08767C6FAA7 7E81185E028DB497 CDE3283D8986EDA7 64CEE1446236369D	102	90105	 <input type="checkbox"/>

PODER Y CONTESTACION

Anotación de gestión / devolución:

**De acuerdo a la información aportada por el usuario, seleccione el tipo de publicidad para la actuación y sus documentos (se recomienda dejarlo como tipo de publicidad: Clasificada):**

- PÚBLICA:** Actuación visible para todos los usuarios; los documentos de esta actuación quedarán públicos
- RESERVADA:** Actuación y documentos solo visibles para el despacho
- CLASIFICADA:** Anotación y documentos solo visibles para el despacho, sujetos procesales y sus apoderados

Pasar a gestionado  Registrar actuación: Memoriales a despacho

Trámitar

Informar estado - remite email

## ¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

## Contacto soporte técnico

 Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia

 PBX (601) 350-6700

 Soporte (601)565-8500 Ext 2404

 cetic@consejodeestado.gov.co

## Horarios de atención

 Atención virtual

Vía web 24 horas

 Atención presencial

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

## Links de interés

 Correo Institucional

 Directorio JCA

 Deje sus comentarios

 Judith - Mesa soporte

## NOTIFICACION CONTESTACION RAD: 88-001-23-33-000-2023-00067-00

De: Carlos Arturo Jaramillo Ramirez (cajaramir@yahoo.com.ar)

Para: gilbertbushbrown@gmail.com

Fecha: martes, 6 de febrero de 2024, 17:29 GMT-5

Buenas tardes,

Medio de control	Nulidad Electoral
<b>Radicado</b>	<b>88-001-23-33-000-2023-00067-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>GILBERT KENIN BUSH BROWN</b>
<b>Demandado</b>	Alex Alberto Ramírez Nuza - Alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas para el periodo 2024-2027
<b>Magistrado Ponente</b>	Jesús Guillermo Guerrero González

**CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.088.401 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 31.226 del C. S. de la J, en calidad de apoderado del Alcalde Electo del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, **ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.445, mediante el presente y de conformidad con el artículo 78 numeral 14 del CGP, realizamos el envío y notificación de la contestación de la demanda con sus anexos.

Muchas gracias.



PODER ALEX ALBERTO RAMIREZ NUZA.pdf  
1.3MB



CONTESTACION DEMANDA 88-001-23-33-000-2023-00067-00.pdf  
12.5MB



Correo 30 enero 2024 - Solicitud Información Movimiento Reverdecer para las islas "REDI".pdf  
121.5kB



Correo 28 enero 2024 - Solicitud información Movimiento "REDI".pdf  
120.1kB



CNE-S-2024-000893 (1).pdf  
97.3kB



INFORME LABORATORIO CASO ALEX RAMIREZ FOTO MEMORIAL 2.pdf  
784.2kB



1. Hoja de Vida Actualizada 2023\_compressed (2).pdf  
345.9kB



1. Andrés Díaz Salas HV\_compressed (1).pdf

3.3MB



INFORME LABORATORIO CASO ALEX RAMIREZ facebook . 1.pdf

1.3MB

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

Página 1 de 86

Doctor,  
**JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ**  
Magistrado Ponente  
Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

<b>Medio de control</b>	Nulidad Electoral
<b>Radicado</b>	88-001-23-33-000-2023-00067-00
<b>Demandante</b>	GILBERT KENIN BUSH BROWN
<b>Demandado</b>	Alex Alberto Ramírez Nuza - Alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas para el periodo 2024-2027
<b>Magistrado Ponente</b>	Jesús Guillermo Guerrero González

**CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.088.401 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 31.226 del C. S. de la J, en calidad de apoderado del Alcalde Electo del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, **ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.445, mediante el presente escrito, estando del término legal me permito dar contestación a la presente demanda, en los siguientes términos:

### **1. FRENTE A LOS HECHOS**

- Es cierto**, la Resolución No. 7703 del 05 de julio de 2023, emitida por el Partido Liberal Colombiano, otorgó el aval al señor Alex Alberto Ramírez Nuza para inscribir su candidatura a la Alcaldía del municipio de Providencia para el periodo constitucional 2024-2027, la cual goza de presunción de legalidad.
- Es cierto**, el 18 de julio de 2023 se suscribió el acuerdo de coalición programática y política entre los partidos: Liberal Colombiano, Conservador Colombiano y Centro Democrático, para inscribir y apoyar al candidato el señor Alex Alberto Ramírez Nuza a la Alcaldía del municipio de Providencia y Santa Catalina para el periodo constitucional 2024-2027.
- Es parcialmente cierto**. Es cierto que el señor Alex Alberto Ramírez Nuza se inscribió para participar en las elecciones a la Alcaldía del municipio de Providencia para el periodo constitucional 2024-2027, con aval principal del Partido Liberal Colombiano, bajo la “Coalición Providencia y Santa Catalina Islas Justas para la

# *Carlos Arturo Jaramillo Ramírez*

## *Abogado*

Vida” integrada por los partidos: Liberal Colombiano, Conservador Colombiano y Centro Democrático, esto de conformidad con el formulario **E-6 AL**. Sin embargo, **no es cierto** que el señor Alex Alberto Ramírez Nuza aceptó la candidatura el 27 de julio de 2023, ya que esta afirmación carece de sustento probatorio al no encontrarse la fecha mencionada en el formulario E-6AL.

4. **Es cierto**, de conformidad con los formularios E-6 CO el Partido Liberal Colombiano y el grupo significativo de ciudadanos denominado “Reverdecer de las islas “REDI”, inscribieron lista de candidatos al Concejo Municipal de Providencia para las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.
5. **Es cierto**, de conformidad con los formularios E-6 AS, la coalición: Partido Nuevo Liberalismo-Partido Conservador Colombiano-Partido Colombia Justa Libres, inscribió lista de candidatos a la Asamblea del departamento de San Andrés, para las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.
6. **Es parcialmente cierto**, ya que la Resolución No. 7787 del 11 de agosto de 2023, emitida por el Partido Liberal Colombiano, enlista a los candidatos avalados para cargos de elección popular para participar en las elecciones de autoridades territoriales del próximo 29 de octubre de 2023, para el periodo constitucional 2024-2027.
7. **Es cierto**, el Acta del escrutinio general contenida en el formulario E-26 ALC de fecha 30 de octubre de 2023, establece el cómputo de los votos de cada candidato para la alcaldía y declara el alcalde electo del municipio de Providencia al señor Alex Alberto Ramírez Nuza.
8. **No es cierto**, en ningún momento se encuentra configurado el elemento objetivo de la doble militancia. Las pruebas aportadas por el demandante carecen de autenticidad y no permiten determinar el origen, autoría, fecha, hora, ubicación y contexto para probar el supuesto apoyo o respaldo de Alex Alberto Ramírez Nuza hacia los candidatos Jaylene Arlee Jay Hidalgo y Randy Jesús Ward Marín. Las actividades mencionadas por el autor carecen de sustento probatorio.
9. **Es cierto**, el Partido Liberal Colombiano inscribió listas de candidatos al Concejo del municipio de Providencia y a la Asamblea del departamento de San Andrés para el periodo 2024-2027.

10. **No es cierto**, en ningún momento se encuentra configurado el elemento territorial y temporal para que se configure la doble militancia. Las fotos y videos aportados en la demanda carecen de autenticidad, y no es posible determinar el origen, autoría, fecha, hora, ubicación y contexto, haciendo imposible probar el hecho que el demandante pretende demostrar. Tal como lo exige la línea jurisprudencial del Consejo de Estado.

## **2. EL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO**

Acta del escrutinio general, contenida en el formulario E-26 ALC del 30 de octubre de 2023, por el cual se declaró electo como Alcalde del Municipio de Providencia, para el periodo constitucional 2024-2027, al candidato Alex Alberto Ramírez Nuza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.445.

## **3. PRETENSIONES**

Frente a las pretensiones contenidas en la demanda, manifiesto al despacho que me opongo a todas y cada una de las mismas, por las razones que a continuación expongo:

- 3.1. La pretensión que formula el demandante versa sobre declarar la nulidad“(…) *del Acta del escrutinio general contenida en el formulario E-26 ALC del 30 de octubre de 2023, por el cual se declaró electo como Alcalde del Municipio de Providencia, para el periodo constitucional 2024-2027, al candidato Alex Alberto Ramírez Nuza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.445, y en consecuencia*”.
- 3.2. solicita “*que se cancele la credencial expedida a favor del demandado, porque al momento de la elección, el candidato incurrió en la prohibición de doble militancia en la modalidad de apoyo, configurándose la causal de anulación electoral prevista en el numeral 8º del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.*”

# *Carlos Arturo Jaramillo Ramírez*

## *Abogado*

Las pretensiones carecen de fundamentos para prosperar, dado que no se cumplen los requisitos necesarios para la doble militancia en la modalidad de apoyo. Estos requisitos abarcan los elementos: subjetivo, objetivo, temporal, modal y territorial, los cuales no están debidamente satisfechos en el presente caso.

Estos elementos se encuentran definidos en la jurisprudencia por la Corte Constitucional, en Sentencia SU 213-22 los define así:

*“En términos generales, el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo estableció varias reglas jurisprudenciales sobre la configuración de la doble militancia. Aquellas fueron recopiladas en la Sentencia del 21 de octubre de 2021 de la siguiente manera[297]:*

*15.1. Elemento subjetivo. La persona que incurra en la conducta debe: (i) detentar cargos de dirección, gobierno, administración o control en los partidos y movimientos políticos; o, (ii) aspirar o ejercer un cargo en corporaciones de elección popular como miembro de alguna organización política.*

*15.2. Elemento objetivo. La conducta prohibida consiste en apoyar a candidatos inscritos por agrupaciones políticas distintas de aquella a la que pertenece el ciudadano. Según la jurisprudencia, el apoyo a un aspirante corresponde a la ejecución de actos positivos y concretos que demuestren el favorecimiento al aspirante de otra organización política[298]. Aquello, mediante “(...) la ayuda, asistencia, respaldo o acompañamiento de cualquier forma o en cualquier medida a un candidato distinto al avalado o apoyado por la respectiva organización política”[299].*

*15.3. Elemento Temporal. Para el Consejo de Estado, el efecto útil de la norma implica que la conducta debe cometerse en el marco de la campaña electoral. Es decir, desde la inscripción del candidato hasta su elección[300].*

*15.4. Elemento modal de la conducta. En el criterio de esta Corporación la modalidad de apoyo, en principio, exige que el partido o movimiento político que avaló la postulación del acusado haya inscrito una candidatura propia al cargo de elección popular correspondiente. Sin embargo, esta modalidad de la conducta también se configura cuando el ciudadano acusado de doble militancia desconoce “(...) los apoyos expresos dados por un partido o un movimiento político a una causa proselitista distinta de la suya –aunque no exista registro de una aspiración particular”. De manera que esas actuaciones*

*también pueden conllevar a la configuración de la causal contemplada en el artículo 2.2 de la Ley 1475 de 2011[301]. En los términos del Alto Tribunal: “Entonces, la materialización del elemento modal de la conducta proscrita pasa por la demostración de la inscripción de candidatos pertenecientes a la estructura política de la que hace parte el accionado o a la existencia de manifestaciones explícitas, mediante las cuales su partido se compromete de lleno con la candidatura postulada por un movimiento distinto, lo que obliga al demandado a respetar sus directrices, sin que sus intereses puedan anteponerse a aquellos de la colectividad”[302].*

*15.5. Elemento territorial. La actuación puede configurarse respecto de aspirantes de una misma circunscripción, como en el caso de los concejales y alcaldes, o de distintas circunscripciones[303].”*

Según lo establecido por la Corte Constitucional, se delimitan los requisitos y elementos que deben cumplirse para que se configure la doble militancia.

Considerando lo expuesto anteriormente, resulta evidente que en el caso específico no se cumplen los requisitos para la configuración de la doble militancia. Esto se debe a que, en las pruebas presentadas por el demandante, no se demuestra de manera concluyente el presunto respaldo o apoyo del señor Alex Ramírez a candidatos ajenos a su organización política.

En ningún momento, el demandante certifica la autenticidad de los elementos fotográficos y videográficos aportados, lo que hace imposible determinar el lugar, la fecha, el contexto y, más crucial aún, si el alcalde autorizó y consintió dichos elementos como muestra de apoyo.

Además, se evidencia una clara manipulación y alteración en dichos elementos, lo cual impide su valoración. Por lo tanto, resulta imposible determinar la configuración de los elementos: objetivo, temporal, territorial y modal necesarios para que la doble militancia se materialice. La falta de configuración de los elementos de la doble militancia impide alegar el supuesto apoyo y esta causal de nulidad.

**4. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION**

Frente a las normas presuntamente violadas y su concepto de violación, me permito pronunciarme en el siguiente sentido:

El demandante fundamenta la demanda en la violación del artículo 107 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 2 y 29 de la ley 1475 de 2011; sin embargo, no existe ninguna violación de los artículos mencionados en la demanda. En virtud de esto, procederé a emitir mi pronunciamiento al respecto:

Es importante resaltar que a través de la presente demanda, el demandante parece pasar por alto la expresión de la voluntad de los electores de la Isla de San Andrés, así como el principio de democracia representativa que rige en Colombia. Es esencial resaltar que todas las actividades de campaña llevadas a cabo por mi representado se ajustaron a los límites establecidos por la Constitución y las leyes pertinentes. Por consiguiente, realizar afirmaciones arbitrarias acerca de la presunta doble militancia de mi cliente carece de fundamentos, especialmente cuando no se presentan pruebas que respalden dicha aseveración.

Ahora bien, en primer lugar abordare el concepto de doble militancia a la luz de la constitución, la ley y la jurisprudencia.

**4.1. INEXISTENCIA DE DOBLE MILITANCIA**

El demandante, sin ninguna prueba, manifiesta que mi defendido incurrió en la causal de doble militancia. Esta afirmación carece de fundamentos jurídicos y probatorios, ya que no se cumplen los requisitos y elementos necesarios para que se configure esta causal de nulidad de doble militancia, a la cual me referiré a continuación.

La doble militancia se encuentra en un principio definida en el artículo 107 de la Constitución Política, el cual dispone:

*“ARTICULO 107. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantiza a todos los ciudadanos el*

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

**En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.**

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.” (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, la prohibición de la doble militancia se encuentra definida normativamente en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> En ningún caso se permitirá a los ciudadanos **pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.** La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la [siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

**PARÁGRAFO.** Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

*disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia.” (Subrayado fuera de texto)*

Frente a la figura de la doble militancia, la Corte Constitucional, en sentencia C-490 de 2011, se pronunció así:

**“PROHIBICION DE DOBLE MILITANCIA EN LEY ESTATUTARIA DE REFORMA POLITICA-Finalidad e importancia/PROHIBICION DE DOBLE MILITANCIA POLITICA-*Se aplica a agrupaciones políticas con y sin personería jurídica***

*Si bien la fijación de un régimen jurídico tendiente a proscribir la doble militancia constituyó una de las herramientas planteadas por el Acto Legislativo 1 de 2003, y reforzada por la reforma constitucional de 2009, tendiente a fortalecer los partidos y movimientos políticos, a través de la exigibilidad de la disciplina de sus integrantes y la imposición correlativa de sanciones ante el incumplimiento de los deberes de pertenencia a la agrupación correspondiente; es la prohibición de la doble militancia política, una limitación de raigambre constitucional al derecho político de los ciudadanos a formar libremente parte de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, en el entendido que dicha libertad debe armonizarse con la obligatoriedad constitucional del principio democrático representativo, que exige que la confianza depositada por el elector en determinado plan de acción política, no resulte frustrada por la decisión personalista del elegido de abandonar la agrupación política mediante la cual accedió a la corporación pública o al cargo de elección popular. Por lo mismo que, de acuerdo con lo regulado por el inciso tercero y cuarto del artículo 108 C.P., tanto las agrupaciones políticas con personería jurídica como sin ella están habilitadas para presentar candidatos a elecciones, las segundas supeditadas al apoyo ciudadano a través de firmas, y siendo uno de los ámbitos de justificación constitucional de la doble militancia la preservación del principio democrático representativo, mediante la disciplina respecto de un programa político y un direccionamiento ideológico, carecería de todo sentido que la restricción solo se aplicara a una de las citadas clases de agrupación política.*

**PROHIBICION DE DOBLE MILITANCIA EN LEY ESTATUTARIA DE REFORMA POLITICA-*Prohibición de carácter general con destinatarios***

# *Carlos Arturo Jaramillo Ramírez*

## *Abogado*

*particulares/PROHIBICION DE DOBLE MILITANCIA-Aplicación no interfiere con el sufragio libre y universal*

*El presupuesto para la imposición de la prohibición de la doble militancia es la posibilidad o ejercicio efectivo del mandato democrático representativo, lo que implica que la vigencia de la citada prohibición es de carácter general, siendo los servidores elegidos los destinatarios particulares de tal restricción. A este respecto, la Corte ha señalado que "...son los integrantes de los partidos los destinatarios particulares de la prohibición de doble militancia, puesto que (i) una concepción diferente configuraría una interdicción desproporcionada al derecho político al voto libre; y (ii) son esos integrantes, en virtud del régimen jurídico que les es aplicable, quienes tienen un deber más específico y de mayor peso en lo que refiere a la disciplina de partido, en el entendido que la vinculación con los objetivos programáticos, principios ideológicos y decisiones políticas internas democráticamente adoptadas, tiene una mayor vinculación para los servidores elegidos como parte de listas avaladas por partidos y movimientos políticos que se definen –y obtienen respaldo electoral entre los ciudadanos-, en razón de su adscripción a tales parámetros". Así, como lo ha señalado la jurisprudencia, la prohibición de doble militancia es aplicable a los integrantes de los partidos y movimientos, esto es, quienes ejercen cargos de elección popular, o sus directivos, en la medida que cumplen un papel central en tales organizaciones, lo que implica que los ciudadanos votantes no están sometidos a dicha regla, bien sea que apoyen a partidos o movimientos carentes o no de personería jurídica. Ello en el entendido que una comprensión contraria sería incompatible con el derecho político al sufragio universal y libre.*

### **PROHIBICION DE DOBLE MILITANCIA EN LEY ESTATUTARIA DE REFORMA POLITICA-Regla exceptiva**

*El párrafo del artículo 2º del proyecto de ley estatutaria ofrece una regla exceptiva a la prohibición de la doble militancia, consistente en que en aquellos eventos en que el partido o movimiento político sea disuelto por decisión de sus miembros o que pierdan su personería jurídica, sus miembros podrán inscribirse en uno distinto, sin violar la mencionada prohibición, regulación que resulta razonable y armónica con las previsiones constitucionales sobre doble militancia."*

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

De acuerdo con lo dicho por el Consejo de Estado en la citada sentencia y los parámetros constitucionales y legales, podemos concluir:

- a) Como lo ha señalado la constitución, la ley y la jurisprudencia, la prohibición de doble militancia es aplicable a los integrantes de **los partidos y movimientos políticos con personería jurídica**. Los cuales se encuentran definidos en la ley 130 de 1994, en el artículo 2, así:

*“ARTICULO 2—Definición. Los partidos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.*

*Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones. **Los partidos y movimientos políticos constituidos con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales tendrán personería jurídica.**”(Subrayado fuera de texto)*

Por otro lado, el Consejo Nacional Electoral ha definido el grupo significativo de ciudadano, así:

*“Los grupos significativos de ciudadanos no suponen una organización permanente sino la simple coyuntura de postular listas y candidatos en un determinado certamen electoral.”*

*Normalmente a eso se limita su propósito, aunque podrían adoptar estatutos para disciplinar el comportamiento de bancada de sus elegidos, además mantienen el derecho de postular listas de candidatos para reemplazar los alcaldes y gobernadores elegidos en los casos que la ley así lo permite. Difiere del movimiento social, en la medida que el grupo significativo de ciudadanos sólo puede estar conformado por personas naturales.”*

En el presente caso, se encuentra probado con el formulario de inscripción E-CO6 que la candidata Aylene Arlee Jay Hidalgo del Movimiento Reverdecer para las islas “REDI” se inscribió candidata de un movimiento social y no como un partido político con personería jurídica. Adicional en correo electrónico de fecha 30 de enero 2024

# *Carlos Arturo Jaramillo Ramírez*

## *Abogado*

Página 11 de 86

---

se solicitó al Consejo Nacional Electoral que certificara si este grupo es un partido político o movimiento político con personería jurídica registrada, a la fecha de presentación de esta contestación no se ha obtenido respuesta por parte del Consejo Nacional Electoral, una vez se tenga se radica y se pondrá en conocimiento a la parte demandante y al Tribunal.

Dicha certificación es expedida por el Consejo Nacional Electoral, única autoridad competente de acuerdo con la constitución y la ley, para indicar cuáles son los movimientos y partidos políticos registrados en Colombia.

Como vemos, el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 que define la doble militancia es muy claro al establecer que se atribuye a los *“los ciudadanos por pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político”*.

Dado que el *Movimiento Reverdecer para las islas “REDI”* no es un partido o movimiento político con personería jurídica, y considerando que la señora Jaylene Arlee Jay Hidalgo se inscribió por este movimiento en el formulario de "solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de candidatura de **movimientos sociales o grupo significativo de ciudadanos**", no es apropiado hablar de doble militancia, como pretende argumentar el demandante. Esto se debe a que no se cumplen con los criterios establecidos en la norma para que se configure la doble militancia.

Los grupos significativos de ciudadanos no constituyen partidos políticos, dado que cualquier ciudadano que pertenezca o no a un partido puede apoyar con su firma un movimiento de ciudadanos.

Conforme a la jurisprudencia, la prohibición de doble militancia **se aplica a los integrantes de partidos y movimientos políticos con personería jurídica**, es decir, a aquellos que desempeñan cargos de elección popular o que ocupan posiciones directivas, ya que cumplen un rol central en dichas organizaciones. Esto implica que los ciudadanos votantes no están sujetos a dicha restricción, independientemente de si respaldan partidos o movimientos con o sin personería jurídica.

En el referido fallo, la Corte también indicó:

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

*“(…) la Corte ha sostenido que, de acuerdo con las reformas introducidas al artículo 107 de la Constitución por los Actos legislativos 01 de 2003 y 01 de 2009, la consagración constitucional de la prohibición de doble militancia buscó alcanzar cuatro propósitos esenciales, a saber<sup>1</sup>: i) como ya se advirtió, consolidar a los partidos y movimientos políticos, mediante el fortalecimiento del vínculo entre estos y el electorado; ii) impedir el transfuguismo político, el cual, por lo general, se funda en la obtención de avales para la elección correspondiente; iii) evitar la personalización de la política y la incursión de actores ilegales en el escenario político y iv) contrarrestar la indisciplina partidista.*

*Estas cuatro prácticas, usuales en la política tradicional, afectan seriamente los principios de soberanía popular, democracia participativa y participación democrática, los cuales «constituyen aspectos definitorios de la Constitución Política de 1991»<sup>2</sup>. En los términos de la Corte, esto ocurre porque tanto la doble militancia como el transfuguismo sustituyen el rol central que en la democracia deben ocupar los programas políticos, los partidos y las ideologías. En su lugar, otorgan un papel importante al favor clientelista<sup>3</sup>.*

*Por esto la prohibición en comento es «un instrumento indispensable de garantía de la representatividad democrática de los elegidos»<sup>4</sup>, que enfatiza en el «papel que cumplen los partidos y movimientos políticos en el proceso de canalización de la voluntad democrática»<sup>5</sup>. Con esto, la sanción de la doble militancia salvaguarda la confianza del elector, asegura la realización del programa político que el candidato se comprometió a cumplir<sup>6</sup> y «prioriza la importancia de las organizaciones políticas sobre el personalismo electoral»<sup>7</sup>.*

*En consecuencia, la proscripción de doble militancia promueve que quienes son titulares de un cargo de elección popular representen y defiendan una determinada ideología y un programa político<sup>8</sup>. En otras palabras, la referida interdicción busca evitar que «el representante ejerza activismo en defensa de los programas, idearios o ideologías de dos organizaciones políticas al mismo tiempo»<sup>9</sup>. Desde esta perspectiva, la prohibición en cuestión otorga claridad, probidad y lealtad en las relaciones entre, por un lado, los elegidos*

---

<sup>1</sup> Sentencias SU-209 de 2021, C-018 de 2018, C-490 de 2011, C-334 y C-166 de 2014, C-303 de 2010 y C-342 de 2006.

<sup>2</sup> Sentencia C-303 de 2010. En esta oportunidad, la Corte argumentó que la afectación que produce el transfuguismo político sobre la soberanía popular obedece, en el caso de las corporaciones públicas, al sistema electoral de listas únicas. Así, «el político que cambia de partido o movimiento político no solo defrauda a elector, sino que cuestiona la legitimidad democrática de su mandato representativo, por la simple razón que el partido o movimiento de acogida no lo tuvo en su lista única al momento de la elección y, por ende, los ciudadanos no tuvieron oportunidad de apoyarlo, en tanto integrante de esa agremiación política».

<sup>3</sup> Sentencia C-490 de 2011.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> Sentencia C-1017 de 2012. Al respecto, también se puede ver la Sentencia C-342 de 2006.

<sup>6</sup> Sentencia C-342 de 2006, reiterada en la Sentencia C-303 de 2010.

<sup>7</sup> Sentencia C-1017 de 2012.

<sup>8</sup> Sentencia C-342 de 2006.

<sup>9</sup> Sentencia C-342 de 2006, reiterada en las Sentencias C-018 de 2018 y C-490 de 2011.

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

y los votantes, porque fortalece el vínculo que los une a través de las ideas; y, por otro lado, entre los miembros de las corporaciones públicas y las bancadas políticas, en la medida en que promueve la disciplina partidista y permite la identificación de las diferentes opciones ideológicas en el debate legislativo<sup>10</sup>.

Así mismo, la Corte se refirió frente a los elementos de la doble militancia fundada en el apoyo, así:

*De otro lado, la misma Sección ha establecido que cuando el fundamento de la solicitud de nulidad de la elección se funda en el apoyo dado por un integrante o directivo de una organización política a un candidato de otra organización, para verificar la vulneración de la prohibición de doble militancia, es necesario constatar la presencia de los siguientes elementos<sup>11</sup>:*

*1. El sujeto activo: la proscripción de apoyo solo está dirigida a los directivos de las organizaciones políticas y a quienes hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular.*

*2. La violación de la prohibición: esta consiste en apoyar a un candidato distinto al inscrito por la organización política a la que se encuentre afiliado el sujeto activo o a un candidato diferente a aquel que recibió el respaldo público del partido o movimiento al cual se encuentre afiliado dicho sujeto, incluso cuando el partido o movimiento no tenga candidato propio<sup>12</sup>.*

*3. El momento en que se desconoce la prohibición: la proscripción de doble militancia en la modalidad de apoyo solo puede configurarse en época de elecciones, es decir, entre el momento de la inscripción de la candidatura y el día de las elecciones.*

*Igualmente, la Sala Plena de la Sección Quinta del Consejo de Estado ha anotado que la estructuración de la prohibición de doble militancia en la modalidad de apoyo **«exige necesariamente la ejecución de actos positivos y concretos de apoyo en favor del candidato perteneciente a otro partido político»**<sup>13</sup>*

<sup>10</sup> Sentencias C-490 de 2011, C-150 de 2015, C-303 de 2010 y C-342 de 2006.

<sup>11</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, Sentencias del 1 de julio de 2021 (expd. 11001-03-28-000-2020-00018-00), MP Rocío Araújo Oñate; 27 de octubre de 2016 (expd. 68001-23-33-000-2016-00043-01), MP Rocío Araujo Oñate; 6 de octubre de 2016 (expd. 50001-23-33-000-2016-00077-01), MP Lucy Jeannette Bermúdez y del 29 de septiembre de 2016 (expd. 730001-23-33-000-2015-00806-01), MP Alberto Yepes Barreiro.

<sup>12</sup> *Ibidem*. Al respecto, en estas sentencias, se reitera la siguiente consideración: «Ahora bien, no se puede perder de vista que la Sección Quinta del Consejo de Estado ha señalado que esta modalidad de doble militancia incluso se materializa en los casos en los que la colectividad política, por alguna circunstancia (V.gr. por renuncia del candidato que inscribió; porque simplemente se abstuvo de inscribir alguna candidatura; por la revocatoria de la inscripción de su candidato, entre otros), no tiene candidato político para el respectivo cargo uninominal, pero de manera libre, voluntaria expresa y pública decide brindar su apoyo a determinado candidato inscrito por otro grupo político, pues ha entendido que esos eventos el conglomerado político opta por secundar a cierto candidato, pese a no tener uno propio. Así las cosas, no cabe duda que lo que esta modalidad de doble militancia proscribía es la ayuda, asistencia, respaldo o acompañamiento de cualquier forma o en cualquier medida a un candidato distinto al avalado o apoyado por la respectiva organización política».

<sup>13</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, Sentencia del 12 de agosto de 2021 (expd. 05001-23-33-000-2019-03316-01), MP Carlos Enrique Moreno Rubio.

# *Carlos Arturo Jaramillo Ramírez*

## *Abogado*

(...)

***Finalmente, ha considerado que «el actuar objeto de sanción se centra en el ofrecimiento de apoyos, y no en el recibimiento de respaldos por parte de un candidato»<sup>14</sup>.  
Subrayado fuera de texto)***

En el presente caso, no existe prueba que acredite los elementos contemplados tanto en la jurisprudencia constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado, razón por la cual, no es suficiente la mera manifestación escrita del demandante de una incursión en doble militancia, sino que dicha manifestación deberá ir acompañada de todo el material probatorio que cumplan con el debido proceso para ser tenidos en cuenta, el cual en este caso es evidente que carecen de los requisitos procesales para ser valorados en el proceso por parte del Tribunal.

Además, según lo establecido por la jurisprudencia, el comportamiento sancionable se enfoca en ofrecer apoyos y no en recibir respaldos. En este caso, el demandante no logra demostrar en ningún momento que mi representado, Alex Alberto Nuza Ramírez, haya autorizado o consentido estos actos o si su mera presencia en los hechos haya sido confines de presunto respaldo a algún candidato ajeno a su organización política. Incluso en el caso de que haya recibido respaldo de otros candidatos, esto no constituye doble militancia. . Resulta evidente que las pruebas presentadas por la parte demandante carecen de autenticidad, lo cual impide su valoración y, por ende, dificulta establecer el supuesto apoyo.

Por otro lado, el Consejo de Estado ha sido claro en establecer los límites de la configuración de la doble militancia en modalidad de apoyo, en los siguientes términos:

*“En ese mismo sentido, la Sala ha pregonado que no pueden, en principio, considerarse como actos de apoyo ante la ausencia demostrativa del elemento teleológico de la noción, la impresión de volantes publicitarios respecto de los cuales se omitió probar su socialización y distribución para el fortalecimiento de la campaña política de un candidato afiliado a otro movimiento<sup>41</sup>; las palabras de agradecimiento entre aspirantes políticos<sup>42</sup>; así como la existencia de publicidad perteneciente a un aspirante avalado por otra organización, cuando*

---

<sup>14</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, Sentencia del 20 de agosto de 2020 (expd. 11001-03-28-000-2019-00088-00), MP Carlos Enrique Moreno Rubio.

---

*los medios de convicción allegados no permiten aseverar que su presencia responde a la voluntad del accionado, como una manifestación de apoyo.*

*En consonancia, la Sección señaló en sentencia de 31 de enero de 201943:*

*“...es evidente que de las imágenes aportadas, no se evidencian elementos que, por ejemplo permitan definir cuándo fueron realizadas las reuniones respectivas y, entre otras cosas, **si fue el demandado quien dispuso, autorizó, convino o consintió tales actividades proselitistas y menos que de ellas se derive el cuestionado apoyo.**” (Negrilla fuera de texto)<sup>15</sup>*

El tribunal debe tener en cuenta lo establecido por la Sección Quinta de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que enfatiza claramente que, en casos de publicidad política, el demandante está obligado a presentar pruebas que permitan determinar (i) cuándo se llevaron a cabo las reuniones (ii) si el accionado dispuso y autorizó tales actividades y publicidad.

En ningún momento, el demandante logra respaldar adecuadamente, con los elementos proporcionados, el momento exacto en el que se llevaron a cabo las acciones reflejadas en los medios probatorios. Además, no logra demostrar de manera concluyente que la mera presencia del alcalde Alex Alberto Ramírez sea el resultado de su voluntad y autorización, considerándola como una manifestación de respaldo. Esta omisión por parte del demandante con respecto al elemento teológico en la noción de doble militancia hace imposible la configuración de la misma en el presente caso, quedando la supuesta declaración de apoyo sin fundamentos claros y fuera de toda duda razonable.

#### 4.2. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE COALICION

Por otra parte, el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, frente a los candidatos en coalición, señaló:

**“ARTÍCULO 29. CANDIDATOS DE COALICIÓN.** *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único*

---

<sup>15</sup> SENTENCIA 2020-00008 DE 15 DE ABRIL DE 2021 CONSEJO DE ESTADO

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos.

**PARÁGRAFO 1o.** Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

**PARÁGRAFO 2o.** La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

**PARÁGRAFO 3o.** <Ver Notas del Editor> <Parágrafo CONDICIONALMENTE executable> En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato.

No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo [30](#) y 1, 4 y 5 del artículo [37](#) de la Ley 617 de 2000.

Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política.

En este mismo sentido, frente a la figura de la doble militancia, la Corte Constitucional fijó su posición mediante la sentencia SU-2013 de 2022, de la cual me permito traer los siguientes aparte a colación:

*“El incumplimiento de la prohibición de doble militancia será sancionado de conformidad con los estatutos de cada organización política<sup>16</sup>. No obstante, en el caso de los candidatos, será causal para la revocatoria de la inscripción.”*

Si aplicamos lo establecido por la Corte, resulta evidente que ni siquiera el Partido Liberal, al cual está afiliado mi representado, percibió indicios de doble militancia por parte del actual Alcalde Electo. En caso de que hubiera habido alguna violación, se habrían aplicado las sanciones correspondientes. Por lo tanto, es claro que ni el Partido Liberal ni los demás partidos que forman parte de la coalición identificaron la existencia de doble militancia. esto es porque en ningún momento existió tal violación ya que mi representado llevo a cabo su candidatura cumpliendo con todos los parámetros constitucionales y legales.

Además, la norma es clara al señalar que la prohibición es el respaldo o apoyo a candidatos que se encuentren por fuera de la coalición. Se trata de una alianza para presentar candidaturas conjuntas, aunando fuerzas y estableciendo acuerdos y estrategias compartidas.

De igual manera, lo que dispone la norma es que no es posible, para quienes la integran, respaldar candidatos que no están dentro de la coalición, pues ello a la luz de la norma citada es irregular, por desconocer los acuerdos establecidos y puede conllevar a la revocatoria de la inscripción o a la nulidad de la elección.

Lo que en realidad genera la irregularidad dentro de las coaliciones, es brindar apoyo a candidatos ajenos a la coalición, ya que es ese hecho el que contraría los acuerdos establecidos entre los grupos políticos.

Las coaliciones se realizan o materializan entre partidos o movimientos políticos con personería jurídica.

---

<sup>16</sup> En similar sentido, el artículo 4.12 de la Ley 1475 de 2011 establece que «[l]os estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos: [...] || 12. Régimen disciplinario interno, en el que se adopten mecanismos para sancionar la doble militancia, así como para separar del cargo a sus directivos cuandoquiera que no desempeñen sus funciones conforme a la Constitución, la ley y los estatutos». Al respecto, se puede consultar la Sentencia T-009 de 2017.

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

Hasta este punto se ha logrado probar que el Alcalde Electo no desplegó actividades de las cuales se pueda concluir que se ha violado la constitución y la ley o el acuerdo de coalición. Lo único que, si es cierto, es que mi defendido acato la Constitución, la Ley y lo pactado en la coalición.

En cuanto a las coaliciones políticas, el fallo de unificación antes mencionado, indicó:

*“En este contexto, advirtió que la previsión relativa a que el candidato designado por la coalición será el candidato único de las organizaciones políticas que la integran se funda en lo dispuesto en el artículo 262 de la Constitución. Este establece que «[l]os partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas»<sup>17</sup>. En palabras de la Corporación, la exigencia antes anotada obedece a los propósitos de cohesionar a las organizaciones políticas, otorgar seriedad a las candidaturas y «garantizar mayor legitimidad a través del más amplio respaldo popular al candidato que resulte elegido en la contienda electoral».*

*En relación con el carácter vinculante del acuerdo de coalición, la Corte destacó que tal obligatoriedad no desconoce el principio de autonomía que gobierna el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Esto, en la medida en que, justamente, constituye una manifestación de su libertad para organizarse y definir las reglas que los rigen. Adicionalmente, es un efecto que «propende por la transparencia, la objetividad y la equidad en la administración de la empresa electoral conjunta» y favorece la seriedad del consenso.*

*La segunda sentencia es la C-1081 de 2005, en la cual la Sala Plena efectuó el control de constitucionalidad del Reglamento 01 de 2003 del Consejo Nacional Electoral, expedido en virtud de lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2003<sup>18</sup>. En ella la Corporación sostuvo que las coaliciones o «alianzas partidistas» son una modalidad de inscripción de candidatos y de listas, mediante las cuales se pretende que las campañas tengan un respaldo popular amplio y demostrado. Esto se consigue a través del fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos y la ejecución de estrategias que promuevan el consenso entre estos. “*

---

<sup>17</sup> Esta redacción del inciso primero del artículo 263 de la Constitución fue incorporada por el artículo 20 del Acto Legislativo 02 de 2015. Para la fecha de aprobación de la Sentencia C-490 de 2011, la redacción de esa disposición era la siguiente: «Para todos los procesos de elección popular, los Partidos y Movimientos Políticos presentarán listas y candidatos únicos». Sobre esta obligación también se puede consultar la Sentencia C-1081 de 2005.

<sup>18</sup> párrafo transitorio del artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2003: «Sin perjuicio del ejercicio de las competencias propias del Congreso de la República, **para las elecciones de las autoridades de las entidades territoriales que sigan a la entrada en vigencia del presente acto legislativo**, facúltase al Consejo Nacional Electoral para que dentro del mes siguiente a su promulgación se ocupe de regular el tema» [negrilla fuera del texto original].

De acuerdo con lo anterior, si bien el acuerdo de coalición es vinculante y genera un compromiso entre las partes, este no puede sobre pasar la autonomía de las partes y de los partidos o movimientos que la integran.

Al no ser un movimiento “REDI” una organización política mal puede indicarse que se incurra en una actividad contraria a la ley.

## **5. DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA DEMANDA.**

### **5.1. DE LAS FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS APORTADOS CON LA DEMANDA.**

Con el escrito de demanda, se aportaron las siguientes fotos y video (vínculo o link):

1. Video de campaña publicado en Facebook el 17 de octubre de 2023, en la página de la candidata Jaylene Arlee Jay Hidalgo, donde el candidato Alex Alberto Ramírez Nuza invita a votar, textualmente, en el minuto 4:15 a 4:28, por la candidata al concejo Jaylene Jay Hidalgo, cuyo enlace fue borrado, aportamos copia del video íntegro y otro video de los candidatos.  
<https://www.facebook.com/jaylene.jay.712/videos/992015515391107/?mibextid=Nif5oz>
2. Aporto fotografía tomada del perfil Facebook del candidato Randy Jesús Ward Marín, en la cual se evidencia el apoyo mutuo de este candidato con el Alcalde electo demandado, quienes se señalan mutuamente como señal inequívoca dirigida al electorado simpatizante con ambas candidaturas:

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado



3. Posteriormente, mediante correo electrónico la parte demandante en escrito de fecha 25 de enero 2024 presento aclaración de la demanda frente a la fotografía aportada, sin embargo, es evidente que es una nueva foto, ya que no se encuentra elementos en común con la fotografía ya presentada y los colores son distintos. Razón por la cual aportaremos dictamen pericial sobre esta fotografía.



Visto lo anterior, me referiré al valor probatorio de las fotografías y videos de acuerdo con los presupuestos legales y jurisprudenciales.

Frente a estas imágenes aportaremos dictámenes periciales que da cuenta de la carencia de elementos de autenticidad para ser valorados.

### 5.3. MENSAJES DE DATOS COMO PRUEBA

Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que en su artículo 247, dispuso:

*“ARTÍCULO 247. VALORACIÓN DE MENSAJES DE DATOS. Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.*

*La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.”*

Al respecto, es preciso indicar, que, para que los mensajes de datos tengan valor probatorio, es necesario que se aporten en aquellos formatos digitales en los que han sido generados, y que permiten su reproducción o consulta posterior, garantizando siempre su accesibilidad.

Frente a lo anterior, el Consejo de Estado, en sentencia de 3 de diciembre de 2020<sup>19</sup>, señaló que la valoración de los mensajes de datos en los procesos judiciales y administrativos y, puntualmente, en los que versan sobre la presunta incursión sobre la irregularidad de doble militancia en la modalidad de apoyo, que provienen redes sociales, requiere la demostración de 3 elementos, conforme con lo expuesto en la Ley 527 de 1999, en armonía con las directrices fijadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil, que se transcriben a continuación, luego de definirlos en los siguientes términos:

*“(…) los definió como toda aquella información “...generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares...”, y los reconoció como medios de prueba en el marco de cualquier actuación administrativa y judicial, cobijando, por ende, los procesos de nulidad electoral.*

*El propósito de la Ley 527 fue crear una plataforma digital homóloga que permitiera garantizar que los mensajes de datos cumplieran las mismas*

---

<sup>19</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. 11001-03-28-000-2020-00016-00 (ACUM.). M.P. Lucy Jeannette Bermúdez B. Sentencia del 3 de diciembre de 2020.

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

funciones del documento en papel, a saber, su inalterabilidad, su reproducción y autenticación, mediante la implementación de los equivalentes funcionales entre el documento tradicional y el digital.

(...) el reconocimiento del valor probatorio de los mensajes de datos se traduce en la obligación de demostrar los equivalentes funcionales que permitan asemejarlo al documento escrito:

(...)

Es decir que, a la luz del parámetro jurisprudencial reproducido, el demandante en un proceso judicial deberá garantizar: (I) que la información contenida en el mensaje de datos sea accesible para su posterior consulta –art. 6° de la Ley 527 de 1999–; (II) la identificación del iniciador del mensaje–quien lo genera–art. 7° de la Ley 527 de 1999–; (III) la integridad de su contenido, esto es, que no haya sido alterado a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva –arts. 8° y 9° de la Ley 527 de 1999–.

Todo ello, con el propósito de reafirmar la validez probatoria de estos medios de convicción digitales, –entiéndase correos electrónicos, fotos y videos subidos a las redes sociales, leyendas que acompañan los “post” de Instagram y Facebook–, como requisitos “sine qua non” para su apreciación, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sus particularidades propias.” (subrayas fuera de texto)

La validez de los mensajes de datos está sujeta a que:

- i) Sea posible acceder a su contenido en todo momento;
- ii) Quién los ha producido pueda ser ciertamente identificado y
- iii) Que no hayan sido alterados o modificados.

Como puede observarse, no es posible acceder al link que aporta el demandante, por lo tanto, no cumple con las exigencias descritas por la normatividad y lo establecido por el Consejo de Estado. Y, por lo tanto, no resulta posible apreciarlos como pruebas que demuestren las narraciones hechas en el acápite de hechos.

Al ser imposible acceder al contenido del vínculo o link, no se logra probar por parte del demandante la situación fáctica alegada en la demanda e igualmente se impide que mi poderdante pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a este elemento.

Por lo anterior, es claro que el link es una prueba inexistente, adicional el demandante expresa que el video que anexa a la demanda corresponde al mismo que se encontraba en el link, sin embargo, esta simple afirmación no viene acompañada de pruebas que la respalden, hasta este momento no se puede confirmar la relación directa del link con el video, por lo tanto, le corresponde a este Tribunal dar aplicación al principio procesal y probatorio de la necesidad de la

prueba, el cual en virtud al artículo 164 del CGP señala que “*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*”

Ahora bien, al no ser posible el acceso al vínculo aportado con el escrito de la demanda, se desconoce lo dispuesto por el legislador en la Ley 527 de 1999, en tanto no cuentan con el primer requisito, esto es, poder acceder a su contenido en todo momento, razón por la cual se imposibilita el reconocimiento del segundo de los elementos, esto es, el de conocer la identidad del generador de la información y verificar si su contenido fue alterado o modificado y, consecuentemente, a no poderse ejercer una defensa técnica frente a su contenido.

Con lo anterior, estamos ante una clara ausencia de elementos, hechos y circunstancias que prueben la doble militancia alegada en la demanda, e igualmente no se cumplen los requisitos para que el link pueda ser tenido como prueba, de acuerdo con lo señalado en la Ley 527 de 1999.

Al igual que el dictamen pericial, la fotografía es un medio que el juez está en la obligación de valorar dentro del conjunto probatorio partiendo de las reglas de la sana crítica. No obstante, la jurisprudencia ha establecido unos parámetros específicos para su correcta apreciación. En primer lugar, como es tradición tratándose de un documento, debe verificarse su autenticidad conforme a la normatividad correspondiente, dependiendo de si las imágenes fotográficas aportadas al proceso constituyen un documento público o privado.

En relación con lo anterior, las fotografías también se deben satisfacer los presupuestos exigidos por los artículos 11 y 12 de la Ley 527 de 1999, a saber:

*“ARTICULO 11. CRITERIO PARA VALORAR PROBATORIAMENTE UN MENSAJE DE DATOS* Criterio para valorar probatoriamente un mensaje de datos. Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente habrán de tenerse en cuenta: **la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador** y cualquier otro factor pertinente. “(negrilla fuera de texto)

*“ARTICULO 12. CONSERVACION DE LOS MENSAJES DE DATOS Y DOCUMENTOS.* Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o

---

*informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta. 2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y 3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento. No estará sujeta a la obligación de conservación, la información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de los mensajes de datos. Los libros y papeles del comerciante podrán ser conservados en cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta. (...)" (negrilla fuera de texto)*

Como se determina por la norma las fotografías y los videos deben cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 11 y 12 de la Ley 527 de 1999. El artículo 11 establece que para la valoración probatoria de los mensajes de datos se deben tener en cuenta las reglas de la sana crítica, considerando aspectos como la confiabilidad en la generación, archivo o comunicación del mensaje, así como la integridad de la información y la identificación del iniciador, entre otros factores pertinentes. Por su parte, el artículo 12 establece condiciones específicas para la conservación de mensajes de datos y documentos, exigiendo que la información sea accesible para consulta posterior, que se conserve en el formato original o en uno que reproduzca exactamente la información, y que se disponga de la información necesaria para determinar el origen, destino, fecha y hora del mensaje o documento.

Con base en los artículos mencionados, se establece que se admitirán como pruebas todos los elementos capaces de generar convicción sobre los hechos en disputa o dudosos. En este contexto, para que la foto presentada por el demandante sea considerada como evidencia, es crucial tener en cuenta que, cuando se trata de una imagen almacenada en un medio electrónico, la Corte Constitucional la reconoce como prueba indiciaria<sup>20</sup> en lugar de prueba documental. Sin embargo, esta última categoría solo se concede si se cumplen ciertos requisitos, entre ellos:

- Establecer la autoría.

---

<sup>20</sup> La fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo. Es un objeto que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido. Esto significa que la representación debe ser inmediata, pues si a simple vista la fotografía muestra una variedad de hechos posibles, “ella formará parte de la prueba indiciaria, ya que está contenida en la mente de aquél (el intérprete), y no en el objeto que la documenta Sentencia T-930A/13

# *Carlos Arturo Jaramillo Ramírez*

## *Abogado*

- Garantizar la confidencialidad.
- Asegurar la ausencia de alteraciones.

Ahora bien, si en el escrito de la demanda las fotografías y videos hubiesen sido aportados como lo establece la norma, esto es apoyada con un dictamen pericial donde se pueda corroborar su autenticidad, su autoría, y la ausencia de alteraciones, además de los elementos de fecha, lugar y contexto, se podría darle a estos elementos probatorios la calidad por lo menos de pruebas indiciarias; No obstante, en la presente situación, es evidente que no se han cumplido los requisitos exigidos ni se han garantizado estos para evaluar su autenticidad tanto de las fotografías como de los videos, por consiguiente no pueden ser considerados como pruebas a ser evaluadas por su falta de pertinente y conducencia. Esto obliga al tribunal a no atribuirles ningún valor probatorio y a no tenerlas en cuenta en el desarrollo de este proceso legal.

Es importante destacar nuevamente que, en el presente caso, estos elementos no están reflejados en el escrito de la demanda. Esto se debe a que el video en cuestión ha sido alterado y presenta recortes, tal como se establece en el peritaje proporcionado. En cuanto a las fotografías adjuntas a la demanda, estas presentan incongruencias y alteraciones que dificultan reconocer su autenticidad e integridad, tal y como se establece en los peritajes proporcionados. Además, no cumplen con los criterios mínimos requeridos y carecen de respaldo de otras pruebas que permitan establecer de manera absoluta la fecha, autenticidad, contexto y autoría, aspectos esenciales para corroborar los hechos que el demandante intenta probar. Por consiguiente, estos elementos no pueden ser aceptados ni valorados por el Tribunal.

Es esencial destacar que, en ambos casos, los videos y las capturas de imágenes o pantallazos deben complementarse con otros medios probatorios, como certificación notarial, peritaje informático, inspección judicial con la asistencia de un perito, y se debe considerar la posibilidad de solicitar y llevar a cabo una prueba extraprocesal. En este caso, no se ha presentado documento adicional que permita establecer la autenticidad e integridad de las mismas, siendo imposible establecer el nivel de certeza necesario que permita concluir que la evidencia corresponde a un hecho irrefutable, lo que imposibilita la valoración por parte del Magistrado Ponente.

# *Carlos Arturo Jaramillo Ramírez*

## *Abogado*

Adicional es de resaltar que las capturas de pantalla y los videos no cumplen con el requisito del artículo 12 de la Ley 527 de 1999, citado anteriormente, los cuales versan sobre “**determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento**”, evidenciando claramente que no es posible probar bajo todo grado de convicción y certeza lo que afirma el demandante.

En el caso que nos ocupa, no es posible determinar los elementos mínimos de autenticidad, origen, autoría, fecha, hora y ubicación de las fotografías. Esto se debe a que, al tratarse fotos y videos alterados, carecen de cualquier método para verificar su autenticidad y, por lo tanto, no pueden ser tenidas en cuenta dado que no dan prueba irrefutable de los hechos y la conducta prohibitiva que pretende dar por probado el demandante.

Adicional el Consejo de Estado Sección Quinta, en providencia de auto del 1 de febrero 2024, se pronunció frente a la validez probatoria de las fotos y videos en procesos de doble militancia en modalidad de apoyo, determinando lo siguiente:

*(...)*

*Sin embargo, aunque el demandado aparece en cuatro ocasiones en dicho video, lo cierto es que estas imágenes con su apariencia y logo no permiten concluir fehacientemente que está brindando su apoyo a la candidata (...)*

*(...)*

*“Así mismo, el hecho de que sus logos de campaña estén en el video no conducen a determinar que hacen parte de una muestra de su apoyo a la candidatura de la señora Celis, pues ni siquiera es posible establecer si fueron incorporados al registro videográfico con su anuencia o autorización.”*

*(...)*

*“Precisado lo anterior, conviene recordar que, tal como lo ha dicho en varias oportunidades esta Corporación, las fotos deben valorarse según lo establece el artículo 243 del CGP, aplicable por remisión de los artículos 296 y 211 del CPACA.*

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

Al revisarlas, la Sala no encuentra que en este momento procesal se haya demostrado la doble militancia por apoyo, toda vez que de ninguna de ellas puede concluirse el apoyo del demandado a alguno de los candidatos mencionados en la demanda.

Lo anterior, toda vez que debe tenerse en cuenta que el demandado fue candidato a la gobernación por una coalición de la que hizo parte Cambio Radical, de manera que es perfectamente válido que el demandado pudiera acompañar actos proselitistas de ese partido, para recibir el apoyo del mismo a la gobernación.

De igual forma, el hecho de estar acompañado de esos candidatos a la asamblea por el partido Cambio Radical, no implica necesariamente que haya sido para apoyarlos, pues de hecho no es posible afirmar sin lugar a dudas que esa fuera la razón de su presencia en el lugar donde se registraron los hechos.

Al respecto esta Sección ha dicho<sup>14</sup>:<sup>21</sup>

A la manera como ha sido defendido en el estudio de estas irregularidades, la sola presencia del accionado en eventos políticos ajenos a los de su partido no conllevan, por ese solo hecho, la configuración de los actos positivos y concretos de apoyo, pues se requiere **la probanza de que la participación tiene como principal propósito el auspicio o impulso electoral de las candidaturas extrañas**

Ahora bien, al mirar detenidamente algunas de las fotos presentadas en párrafos precedentes, se evidencia que son capturas de pantalla de videos, tal como puede verse en la parte inferior de cada imagen, razón por la que deberían valorarse de manera conjunta con las piezas videográficas originales; sin embargo, estos videos o no pudieron consultarse o están controvertidos en el dictamen pericial aportado, lo que impide hacer el análisis respectivo en este estado del proceso.”

“Finalmente obran fotos contentivas de publicidad, frente a las cuales esta Sala ha dicho lo siguiente:

Igualmente, ha descartado la Sala que el acompañamiento y ayuda proscritas por la modalidad de doble militancia puede estructurarse a partir de la simple existencia de publicidad política extraña a los demandados en los eventos en

<sup>21</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. 11001-03-28-000-2020-00016-00 (Acum.). M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Sentencia de 3 de diciembre de 2020.

# *Carlos Arturo Jaramillo Ramírez*

## *Abogado*

*los que participan, toda vez que se requiere la refrendación probatoria de que su ubicación responde a la voluntad o al consentimiento de los acusados.15<sup>22</sup>*

*(...)*

*“Con base en todo lo anterior, hasta este momento procesal, con las pruebas allegadas al expediente no se encuentra demostrada la doble militancia del demandado, y por tanto no hay lugar a decretar la suspensión provisional del acto demandado. “*

Teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado, se logra determinar que a pesar de que el demandado aparece en varias ocasiones en un video, la apariencia y el logo presentados en el material visual no permiten concluir de manera fehaciente que esté respaldando a los candidatos relacionados en la demanda. La presencia de los logos de campaña en los videos y fotografías no garantiza que hayan sido incorporados con su aprobación. La revisión de las fotografías y de los videos según el artículo 243 del CGP, aplicable por remisión de los artículos 296 y 211 del CPACA, no demuestra la doble militancia por apoyo, ya que no se puede inferir su respaldo a ninguno de los candidatos mencionados en la demanda.

La participación del demandado en eventos políticos ajenos a su partido no constituye, por sí sola, actos positivos y concretos de apoyo, según lo establecido en la jurisprudencia. Además, las fotos que contienen publicidad política ajena no constituyen evidencia suficiente de doble militancia, ya que se requiere la refrendación probatoria de que su ubicación responde a la voluntad o al consentimiento del demandado. En consecuencia, no se ha demostrado la doble militancia de mi representado, y no hay fundamento para que se declare la nulidad del acto administrativo demandado.

En consonancia con lo anterior y reforzando la necesidad de la integridad de las pruebas que aporta el demandante, debemos abordar lo establecido en el artículo 243 del Código General del Proceso, los videos, las grabaciones y fotografías son documentos, por lo que su valoración se sujeta a las reglas establecidas para este medio de prueba. Sin embargo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado

---

<sup>22</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia del 1 de julio de 2021. Expediente 05001-23-33-000-2020-00006-01.

# *Carlos Arturo Jaramillo Ramírez*

## *Abogado*

que los vídeos<sup>23</sup>, al igual que las fotografías, son documentos meramente representativos que pretenden demostrar la ocurrencia de un hecho.

Por consiguiente, no solo deben valorarse en conjunto con los demás medios de prueba a partir de las reglas de la sana crítica, sino que, además, debe verificarse su autenticidad, en los términos del artículo 244 del Código General del Proceso, lo que supone que se tenga certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado.

En ese sentido, la Sección Quinta ha afirmado que los vídeos y las fotografías son pruebas que están sometidas a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.<sup>24</sup>

Con las fotografías y videos aportados en la demanda, es posible inferir que las mismas dan cuenta del registro de varias imágenes, pero que sobre las mismas no es posible determinar, su origen, lugar, ni las fechas en las que fueron obtenidas. Tal como lo exige la ley, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional y, por lo tanto, no puede ser valorado.

Ahora bien, para que las pruebas aportadas con la demanda produzcan el efecto de convencimiento o certeza sobre la existencia o inexistencia y sobre las circunstancias o modalidades de los hechos afirmados, negados o investigados, deben tener eficacia jurídica reconocida por la ley.

La pertinencia consiste en la relación lógica o jurídica entre el medio de prueba y el hecho materia de prueba.

Prueba pertinente o conducente es la que tiene una relación de causalidad entre el hecho materia de la prueba u objeto del proceso y la prueba de tal hecho; en otros términos, de la incidencia o relación entre la prueba de los hechos materia del proceso y el juicio o conclusión que debe tomar el juez sobre el objeto del litigio, dependen la conducencia o pertinencia; cuando el medio de prueba carece de toda

---

<sup>23</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia de 12 de agosto de 2014, radicado: AP – 680012331000-2010-00768-02, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

<sup>24</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 31 de octubre de 2018, radicado: 11001-03-28-000-2018-00032-00, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio.

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

relación con los hechos que se pretenden probar esta resulta impertinente o inconducente.

La conducencia, eficacia, o pertinencia de la prueba no puede ser a priori, sino que debe ser establecida en el fallo, en caso contrario podría incurrirse en prejuizgamiento, salvo que el carácter de inconducente o ineficaz de lo que se pide sea palmario o protuberante, dada la total conexión o relación el asunto materia de decisión, que de inmediato se impone un rechazo en virtud de la economía procesal. Debe tener presente el tribunal que el artículo 168 del CGP autoriza al juez para rechazar mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

Ahora bien, no se puede desconocer el artículo 167 del CGP, establece “*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*”, obligación que no se cumple por la parte activa quien es la llamada a probar los hechos descritos en la demanda y que para el presente caso no se logró cumplir debido a que las pruebas no cumplen con las exigencias legales antes mencionada y que en consecuencias no pueden ser valoradas, siendo imposible determinar la conducta prohibitiva con base a estas.

Ahora bien, como conclusión general frente a las fotografías y videos aportados en la demanda, tenemos dos dictámenes periciales que concluye lo siguiente:

Frente a las pruebas aportadas en la demanda el dictamen presento las siguientes conclusiones:

- 1. Con los elementos que se tiene dentro del proceso NO es posible determinar la autenticidad de la fotografía anexada dentro del documento de PDF de la demanda para establecer su origen, fuente, autor, fecha, hora y lugar en que fue tomada.*
- 2. No es posible establecer si hay una relación entre las imágenes y los hechos que se pretenden probar con las mismas, de acuerdo con lo ya expuesto.*
- 3. No es posible demostrar la autenticidad de los videos relacionados en la demanda, ni su origen, fuente, autor, fecha, hora y lugar, por lo ya expuesto.*
- 4. Uno de los videos cuenta con varios elementos de edición de video lo cual permite demostrar que fue editado en su secuencia videográfica.*
- 5. No existe ninguna información en el link aportado dentro de la demanda.*
- 6. Los delitos informáticos así como los delitos comunes cometidos a través de medios informáticos por sí mismos constituyen la necesidad de aplicar protocolos de informática forense para la búsqueda, fijación, recolección, adquisición, aseguramiento, preservación, análisis y presentación a audiencia*

---

*de la evidencia de carácter digital, al igual que el uso del mensaje de datos dentro de procesos judiciales, no se puede seguir cometiendo el error de convertir un medio digital en una impresión de pantalla o en papel, ya que pierde su originalidad, las impresiones de pantalla (pantallazos) son fácilmente modificables, alterables o editables, lo cual va en contravía de los principios de la informática forense en especial el de integridad y originalidad.*

Ahora bien, posteriormente el demandante envía vía correo electrónico otra fotografía para ser allegada al proceso de referencia, frente a esta nueva prueba el segundo dictamen pericial concluyo:

- 1. Con el elemento analizado NO es posible determinar la autenticidad de la fotografía anexada dentro del documento de PDF para establecer su origen, fuente, autor, fecha, hora y lugar en que fue tomada.*
- 2. No se halló registro o fotografía igual en el perfil de Facebook público del señor Randy Jesús Ward Marín.*
- 3. No se halló registro o fotografía igual en el perfil de Facebook público del señor Axel Ramírez.*
- 4. El archivo PDF que se encuentra en el proceso fue creado por un usuario al parecer del tribunal de san Andrés, el 25 de enero de 2024 a las 23:49, y no por la parte que lo remite al caso.*

## **6. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS**

La Ley 130 de 1994 en su artículo 2 define a los partidos políticos como “(...) instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.

*Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones. Los partidos y movimientos políticos constituidos con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales tendrán personería jurídica.*

De otra parte, para establecer la diferencia entre partido o movimiento político y un grupo significativo de ciudadanos, debemos acudir a lo dicho por el Consejo de Estado en sentencia 05001-23-33-000-2015-02379-02 del 1 de septiembre de 2016:

*“AGRUPACIONES POLITICAS – Modalidades y evolución / PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS – Definición / PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS – Diferencia con el grupo significativo de ciudadanos*

Los partidos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación. Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones (...)

**La diferencia que existe entre un partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos se encuentra en los fines fundantes de los mismos, los cuales son completamente diferentes entre sí, en el caso de los partidos políticos estos buscan acceder al poder, a los cargos de elección popular e influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación, mientras que los movimientos políticos buscan influir en la formación de la voluntad política o participar en las elecciones, en cuanto a los grupos significativos de ciudadanos recogen una manifestación política coyuntural.** Teniendo clara la diferencia existente entre unos y otros, es que cobra relevancia el determinar la vocación de permanencia y su importancia en el marco de la prohibición de doble militancia política.”

De acuerdo con lo dicho por el Consejo de Estado, la diferencia, entre un partido o movimiento político y un grupo significativo de ciudadanos, radica en que los partidos políticos buscan acceder al poder, a los cargos de elección popular e influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación. **Los grupos significativos de ciudadanos recogen una manifestación política coyuntural y no suponen una organización permanente.**

Por otra parte, la Misión de Observación Electoral-MOE, define al Grupo Significativo de Ciudadanos como “(...) una manifestación política coyuntural que recoge una voluntad popular cuantitativamente importante. Esto es lo que precisamente lo diferencia de un partido político en el que hay una estructura consolidada, jerarquías permanentes, valores y códigos disciplinarios, y cuyo fin es acceder al poder, a los cargos de elección popular e influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación. A través de la figura de los GSC es posible que las personas puedan presentar candidaturas a cargos o corporaciones públicas de elección popular.”

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-490- de 2011 se refirió de manera clara a los partidos y movimientos políticos en los siguientes términos:

**“PARTIDOS POLITICOS-Concepto/PARTIDOS POLITICOS-  
Funciones/MOVIMIENTOS POLITICOS-Concepto/MOVIMIENTOS  
POLITICOS-Funciones/GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS-  
Concepto**

Los partidos políticos, al igual que los movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, son modalidades de representación democrática constitucionalmente reconocidas, cuyo papel es de carácter complejo, pues de un lado, tienen una función instrumental, esto es, expresan los intereses y exigencias de inserción en la agenda pública de determinados grupos sociales, faceta que los inserta decididamente en el ámbito de la representación política, siendo medios de expresión a lo largo del proceso de democratización de la política, y cumplen el papel de canalizar la voluntad pública de forma que inciden inclusive en el contenido concreto de la pluralidad de intenciones, usualmente contradictorias y yuxtapuestas, de los ciudadanos, función en la que se sustenta, a juicio de la Corte, el vínculo necesario entre el fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos y la vigencia del principio democrático participativo, en especial su faceta pluralista.

### **PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS-Requisitos de representatividad democrática**

La fortaleza representativa de las organizaciones políticas, entendida como la capacidad de traducir las demandas sociales y las preferencias de los electores en planes de acción política que tengan la virtualidad de convertirse en componentes de la agenda pública, una vez la agrupación acceda a los cargos y corporaciones representativas, constituye una condición que exige, a juicio de la Corte, distintas cualidades de los partidos y movimientos políticos, referidos a: (i) la permanente identidad entre los intereses y preferencias del electorado y los programas y lineamientos ideológicos de la agrupación correspondiente; y (ii) la existencia de una infraestructura institucional y de procedimientos democráticos que permita procesar tales demandas, a fin que integren los planes de acción política del partido o movimiento. La eficacia de tales rasgos institucionales depende que los partidos y movimientos no sean cooptados, bien a través de prácticas personalistas, o bien mediante la subordinación de la agrupación a factores o instancias, generalmente ilegales, que se valen de la representación democrática para imponer en la agenda pública sus demandas particulares, opuestas o divergentes con los intereses del electorado y/o la protección de las minorías políticas.

### **PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS-Antecedentes de reformas de estructura y organización relacionadas con representatividad democrática**

La necesidad de consecución de la representatividad democrática en los partidos y movimientos políticos, al menos desde la expedición de la Constitución de 1991, muestra dos etapas históricas definidas: la primera, interesada esencialmente en garantizar la autonomía de las agrupaciones políticas a través del reconocimiento de la libertad organizativa de las mismas, análisis expuesto en el estudio de constitucionalidad de la ley estatutaria sobre la materia adelantado en la sentencia C-089/94; y la segunda, surgida como respuesta a la crisis de representatividad generada por fenómenos como el personalismo en la política y la actuación de grupos armados irregulares y el crimen organizado. El debilitamiento de la estructura de partidos motivó al Congreso a modificar la Constitución mediante el Acto Legislativo 1 de 2003, con miras a fortalecer el sistema de partidos y movimientos políticos y, en especial, prever herramientas tanto para incentivar el uso de instrumentos democráticos en su interior, como para sancionar la indisciplina en relación con los programas de acción pública formulados por ellos. Asimismo, dispuso exigencias de índole electoral, dirigidas a elevar el grado de representatividad de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, atacándose con ello la

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

*proliferación de las mencionadas microempresas personalistas. Los objetivos de esta reforma se concentraron en: (i) el fortalecimiento del sistema democrático, mediante la exigencia a partidos y movimientos de organizarse de modo armónico con dicho principio, en especial para la escogencia de sus candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas; (ii) el establecimiento de condiciones más exigentes para la creación de partidos y movimientos políticos, al igual que el otorgamiento de rango constitucional a la prohibición de la doble militancia; (iii) la previsión de listas únicas avaladas por el partido o movimiento político; (iv) la modificación del sistema electoral a través de la cifra repartidora como método para la asignación de curules, y exigencia de umbrales mínimos de participación para el otorgamiento de personería jurídica; y (v) la racionalización de la actividad del Congreso de la República mediante el establecimiento de un régimen severo de bancadas. Sin embargo, los instrumentos diseñados se mostraron insuficientes para hacer frente a nuevas amenazas a la representación democrática efectiva, esta vez derivadas de la cooptación de grupos armados ilegales y el crimen organizado, por lo que se mostraba imprescindible reformar nuevamente el régimen constitucional de organización y estructura de partidos y movimientos políticos, esta vez no solo con el fin de fortalecer la representatividad democrática, sino también para hacer responsables a los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos de las faltas relacionadas con permitir la cooptación ilegal expuesta. Esta fue la intención específica del Congreso al formular el Acto Legislativo de 2009, cuyo análisis fue efectuado por la Corte mediante sentencia C-303/10, a propósito del control de constitucionalidad de la citada de reforma. El objetivo general de la reforma era fortalecer la democracia participativa, a través de la imposición de condiciones más estrictas para la conformación de partidos y movimientos, establecer sanciones severas a los actos de indisciplina y, en un lugar central, prodigar herramientas para impedir que la voluntad democrática del electorado resulte interferida por la actuación de los grupos ilegales mencionados. Los objetivos específicos de la enmienda eran: (i) impedir el ingreso de candidatos que tuvieran vínculos o hubieran recibido apoyo electoral de grupos armados ilegales; y (ii) disponer de un régimen preventivo y sancionatorio, tanto a nivel personal como de los partidos políticos, que redujera el fenómeno de influencia de los grupos mencionados en la representación ejercida por el Congreso.”*

Para el presente caso, y de acuerdo con lo fijado por la ley y la jurisprudencia, tenemos que el movimiento “REDI” no cumple con los requisitos para ser movimiento o partido político con personería jurídica, más aún cuando el Consejo Nacional Electoral mediante certificación CNE-S-2024-000893-DVIE-700, certifico que del movimiento antes mencionado NO se encontró registro de inscripción del Movimiento “REDI” como un partido o movimiento político, como se puede ver en la certificación por parte del Consejo Nacional Electoral en la siguiente imagen:



CNE-S-2024-000893-DVIE-700

**LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN ELECTORAL**

**CERTIFICA**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”, el Consejo Nacional Electoral, llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Así mismo, corresponde a esta corporación, reconocer personería jurídica a los diferentes partidos o movimientos políticos.

En esos términos, esta Dirección informa que, una vez revisado el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, NO se encontró registro de inscripción del Movimiento “REDI” “Fi Work Tugedah” como un partido o movimiento político.

El presente certificado se expide en atención a lo requerido por el señor CARLOSARTURO JARAMILLO RAMÍREZ, en calidad de apoderado del señor ALEXALBERTO RAMÍREZ NUZA, alcalde electo del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, dentro del proceso de nulidad electoral que actualmente se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina bajo el radicado 88-001-23-33-000-2023-00067-00

**JOSE ANTONIO PARRA FANDIÑO**  
Director de Vigilancia e Inspección Electoral

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C, Colombia  
Horario de atención lunes a viernes 8:00 am a 5:00 pm  
PBX 2200800, [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co)  
Email: [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co)

Es categórico el Consejo Nacional Electoral como único organismo competente para decirlo, “**NO** se encontró registro de inscripción del *Movimiento “REDI”* como un partido o movimiento político.” Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico es imposible hablar de una doble militancia.

### 7. DEL PRINCIPIO DE EFICACIA DEL VOTO

El principio de eficacia del voto se encuentra contemplado en el numeral 3 del artículo 1 del Decreto Ley 2241 DE 1986 “*Por el cual se adopta el Código Electoral*”, el cual dispone lo siguiente:

*“ARTICULO 1. El objeto de este código es perfeccionar el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.*

*En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las Leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:*

*(...)*

*3. Principio de la eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.*

*(...)”*

Frente al principio de la eficacia del voto, el Consejo de Estado abordó este tema en sentencia 41001-23-33-000-2019-00536-04 del 24 de febrero de 2022, en la cual señaló:

*“el operador judicial solamente estudiará los actos electorales atacados con el medio de control y sobre éstos determinará la existencia de*

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

irregularidades y su incidencia en el acto definitivo, esto es, el acto que declara la elección.

Por manera que, la eficacia del voto en sede judicial debe ir de la mano de los principios que irradian el medio de control de nulidad electoral, por cuanto, el Juez de la causa no puede desbordar sus facultades y competencia so pretexto de salvaguardar una verdad electoral **que no fue alegada en debida forma por una de las partes** y, con fundamento en ella, dictar sentencia con base en cargos presentados por fuera del término de caducidad o en una demanda de reconvención, con pretensiones de oficio (justicia rogada) o extralimitando la fijación del litigio, dado que con ello desconocería los límites procesales, en detrimento de la presunción de legalidad de los actos de elección no atacados. El principio de eficacia del voto en tratándose del medio de control de nulidad electoral, no conlleva a que el operador judicial so pretexto de su garantía extienda su estudio a documentos electorales que no fueron objeto del derecho de acción, por el contrario, se entiende que se respeta dicho principio, cuando conforme con los cargos oportunamente presentados determina si la magnitud de los mismos tienen la potencialidad de cambiar el resultado”<sup>25</sup>(Subrayado con negrilla por fuera de texto)

De acuerdo con lo dicho por el alto tribunal, el Juez de la causa no puede desbordar sus facultades y competencia so pretexto de salvaguardar una verdad electoral que no fue alegada en debida forma por una de las partes. En el presente caso, tenemos que la verdad electoral que pretende acreditar el demandante, esto es, la doble militancia, carece de toda prueba, más aún, cuando se certificó por parte del Consejo Nacional Electoral que el Movimiento Reverdecer para las islas “REDI”, no se encuentra registrado como un movimiento o partido político con personería jurídica y cuando las imágenes y videos que aporta la parte demandante carecen de valor probatorio al encontrarse alterados y modificados y no poderse establecer su autenticidad, los elementos mínimos de hora, fecha, lugar y contexto que pruebe los hechos y acusación que pretende probar el demandante.

De otra parte, la eficacia del voto también hace referencia a la voluntad de la ciudadanía de elegir al candidato que más represente sus intereses, siendo esto

---

<sup>25</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia de 30 de agosto de 2017, rad. 13001-23-33-000-2016-00051-01

parte de la democracia representativa, la cual siempre será elemento esencial en un estado social de derecho como el nuestro.

El tribunal no puede pasar por encima de la democracia representativa de nuestro estado social de derecho basándose en imágenes y videos que carecen de valor probatorio.

Ahora bien, en escrito de fecha 23 enero 2024 se presentó recurso de apelación frente al decreto de medida cautelar de suspensión adoptada en el auto 1 de fecha 18 de enero 2024, en el presente escrito de contestación de la demanda reiteramos algunos argumentos relevantes.

#### **8. VIOLACION AL PRECEDENTE**

En primer lugar, el tribunal en auto del 18 de enero del 2024, mediante el cual admite la demanda y concede la medida cautelar de suspensión del alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina, el señor Alex Alberto Ramírez Nuza, argumenta la existencia de identidad de causa, identidad en la solicitud de la medida e identidad de prueba en los procesos con radicado 88-001-23-33-000-2023-00059-00 y este proceso con radicado 88-001-23-33-000-2023-00067-00. Por lo tanto, debió haber tomado la misma decisión frente a la suspensión provisional del acto de elección del señor Alex Alberto Ramírez Nuza como Alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina, en razón a que en el auto 137 del día 24 de noviembre de 2023 del proceso con radicado 88-001-23-33-000-2023-00059-00, la medida cautelar se negó, puesto que la misma corporación concluyo que:

*“Esta circunstancia que es de suma relevancia no puede resolverse con fundamento la sola afirmación de la parte actora en la demanda, ya de ninguna manera podría considerarse suficiente para efectos de determinar si efectivamente el señor Alex Alberto Ramírez Nuza incurrió o no en la causal de doble militancia por realizar presuntamente apoyos a candidatos diferentes a los avalados por su partido. A ese respecto, la Sala debe hacer notar que en la demanda se afirma que el candidato electo no cumplió los acuerdos de la “Coalición Providencia y Santa Catalina Islas Justas para la Vida”, sin embargo, esta Corporación no encuentra una prueba a partir de la cual pueda establecerse cuáles*

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

*partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos, suscribieron el acuerdo de coalición para la inscripción de la candidatura de Alex Alberto Ramírez Nuza a la alcaldía de Providencia y Santa Catalina, la cual se sostiene fue incumplida al dar apoyos a candidatos diferentes incurriendo, presuntamente, en doble militancia política.*

**Conforme a lo expuesto considera la Sala que no se configuran los elementos para que proceda el decreto de la medida cautelar de suspensión, la cual será negada.”**

(Subrayado con negrilla por fuera de texto)

Conforme a lo anterior, existe una clara contradicción por parte del tribunal en los asuntos que, según la misma corporación, tienen identidad de causa, identidad en la solicitud de la medida e identidad de prueba. En tales circunstancias, las decisiones adoptadas deberían ser idénticas y, en consecuencia, en este proceso debería haberse denegado la suspensión provisional del señor Alcalde.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, así:

*“Se puede clasificar el precedente en dos categorías: (i) el precedente horizontal, el cual hace referencia a las decisiones proferidas por autoridades del mismo nivel jerárquico o, incluso, por el mismo funcionario; y (ii) el precedente vertical, que se refiere a las decisiones adoptadas por el superior jerárquico o la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia. El precedente horizontal tiene fuerza vinculante, atendiendo no solo a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, sino al derecho a la igualdad que rige en nuestra Constitución. Asimismo, el precedente vertical, al provenir de la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia dentro de cada una de las jurisdicciones, limita la autonomía judicial del juez, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los tribunales.”*

Como lo plantea la Corte, existen dos categorías de precedentes: el precedente horizontal y el precedente vertical. El precedente horizontal se refiere a las decisiones emitidas por autoridades que comparten el mismo nivel jerárquico, e incluso, por el mismo funcionario o misma corporación.

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

Es así que el tribunal está contradiciendo el precedente horizontal con fuerza vinculante que se planteó en el auto 137 del día 24 de noviembre de 2023.

Por consiguiente, esto constituye una violación al debido proceso, igual y derecho de defensa al emitir dos providencias opuestas en el mismo asunto en un lapso de menos de quince días. Esta decisión claramente vulnera los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, así como el derecho a la igualdad consagrado en nuestra Constitución.

Si el tribunal se iba a apartar de una decisión tomada en un caso que el mismo tribunal afirma que hay identidad de causa, debió argumentar todas y cada una de las razones por las cuales se apartaba de sus decisiones, ya que la providencia de esta corporación debe estar debidamente motivada y en este caso no fue así.

Por lo tanto, el tribunal tenía la carga argumentativa para demostrar por qué se apartaba de su propio precedente. Esta exigencia argumentativa ha sido estudiada por la Corte Constitucional, resaltando la importancia de la carga argumentativa para justificar la desviación del precedente judicial, en los siguientes términos:

*“Asimismo, la carga argumentativa del juez que se desliga del precedente implica una exigencia tal, que si él no realiza una debida justificación de las razones que lo alejaron de tal precedente constitucional se genera un defecto que puede viciar la decisión. El desconocimiento, sin debida justificación, del precedente judicial configura un defecto sustantivo, en la medida en que su respeto es una obligación de todas las autoridades judiciales –sea éste precedente horizontal o vertical, en virtud de los principios del debido proceso, igualdad y buena fe[16].”<sup>26</sup>*

Así pues, el Tribunal no proporcionó en ningún momento argumentos ni motivos respecto a la decisión de apartarse del contenido en el auto 137 del 24 de noviembre de 2023, auto que esté cita para determinar la identidad de causa, identidad de pruebas e identidad de medidas. Al desconocer la decisión de negar la medida cautelar, se genera, como lo estableció la Corte en el párrafo anterior, un defecto que afecta la validez de la decisión de admitir la medida en este momento.

Finalmente, se debe establecer que la coherencia en las decisiones judiciales posibilita que los ciudadanos cuenten con seguridad respecto al ejercicio de sus derechos y la eficacia de los mecanismos destinados a salvaguardarlos, logrando

---

<sup>26</sup>Sentencia SU354/17

así la consolidación de la seguridad jurídica y la igualdad en las actuaciones judiciales.

Este desconocimiento sin la debida justificación configura un defecto sustantivo, que vulnera los principios rectores y constitucionales del debido proceso, igualdad y buena fe.

## **9. MEDIDAS CUATELARES**

La Ley 1437 de 2011 establece las disposiciones relativas a las medidas cautelares a partir del artículo 229 y siguientes. Es crucial señalar que, para garantizar el debido proceso, se debe cumplir con el artículo 233 de dicha normativa, que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** *La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

***El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.***

*Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo [108](#) del Código de Procedimiento Civil.*

*El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.*

*Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.*

*Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.” (subrayado fuera de texto)*

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

Como lo establece el artículo anterior, “*el Magistrado ponente, al admitir la demanda en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días*”, Es evidente que el tribunal desde el inicio incurre en vicios de procedimiento al no cumplir con estos requisitos. En el mismo auto que admite la demanda, el magistrado procede a resolver la medida, y de manera más preocupante aún, no notifica al demandado sobre la solicitud de medida, lo cual impide desde el principio el ejercicio del derecho de contradicción.

Hasta el momento de presentar esta contestación, es decir, martes 6 de enero de 2024, el tribunal aun no le ha corrido traslado al demandado sobre la solicitud de la medida cautelar, debiendo interponer recurso directamente sobre la medida ya decretada.

Es importante destacar que este requisito procedimental solo puede pasarse por alto cuando la medida cautelar se trate de la establecida en el artículo 234 de la Ley 1437 de 2011.

*“ARTÍCULO 234. MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.*

*La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decrete.”*

Este artículo establece que solo se podrá tramitar la medida cautelar de urgencia cuando “*se evidencie que, por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior.*” El tribunal, en ningún momento, justifica, alega o aplica este precepto. Más aún, en ningún momento basa su decisión en este artículo, lo cual resulta en un imposible de tramitar como medida urgente, violando así el debido proceso y el derecho de contradicción que se nos debe garantizar.

En este contexto, es imperativo reconocer la relevancia del artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el cual establece los requisitos para la imposición de medidas cautelares. Este artículo precisa que dichas medidas deben ser decretadas cuando la infracción emane del

examen del acto objeto de la demanda, su confrontación con las normativas superiores invocadas como vulneradas, y el análisis de las pruebas presentadas con la demanda.

*“ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.*

*En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Que la demanda esté **razonablemente** fundada en derecho.*
- 2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
- 3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.***
- 4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
  - a) Que al no otorgarse la medida se cause un **perjuicio irremediable**, o*
  - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.”***

*(Negrilla por fuera de texto)*

Es claro que el tribunal no realizó un examen exhaustivo, como lo determina la ley. Resulta aún más preocupante que el tribunal no distinga respecto de las medidas cautelares ordinarias y las medidas cautelares de urgencia, esto es, lo establecido

en el artículo 231<sup>27</sup> y 234<sup>28</sup>. Es claro que se trata de una medida cautelar ordinaria, que debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 233<sup>29</sup> de la Ley 1437 de 2011, y no de una medida urgente.

---

<sup>27</sup> ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
  - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
  - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

<sup>28</sup> “ARTÍCULO 234. MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.

*La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta.*

<sup>29</sup> ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

*El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*

*Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo [108](#) del Código de Procedimiento Civil.*

*El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar*

# *Carlos Arturo Jaramillo Ramírez*

## *Abogado*

Además, la decisión del tribunal carece de un análisis probatorio adecuado, ya que las pruebas presentadas por la parte demandante no cumplen con los requisitos legales para ser consideradas como tal. Dado que se trata de fotos y videos, su valor probatorio es más bien INDICIARIO siempre y cuando cumpla con los parámetros procesales y legales que permitan sean valoradas y tenidas en cuenta en el proceso, pero en este caso ni siquiera los elementos que presenta el demandante no cumplen con ninguno de estos requisitos por lo tanto ni siquiera tienen ese valor, adicional es coherente decretar la suspensión de un dirigente de un municipio como lo es el alcalde de Providencia y Santa Catalina, basándose únicamente en pruebas que no cumplen con los requisitos para ser decretadas y valoradas, que no han sido objeto de contradicción y en las cuales es imposible determinar los elementos mínimos de fecha, hora y lugar para determinar con certeza la existencia de la conducta prohibida alegada por el demandante.

Es menester destacar que el Tribunal dio el trámite de medida cautelar urgente, decidiendo sin previo traslado de la medida y sin justificar la razón para darle el tratamiento del artículo 234, pues en ningún momento existe ni se enmarca los requisitos para determinar la urgencia ni los esfuerzos argumentativos por parte del Tribunal para decretar la medida solicitada bajo el tratamiento de urgente. Por tanto, se trata de la medida cautelar ordinaria descrita en el artículo 231, que debido ser tratada en auto aparte y ser trasladada a la parte demandada.

De lo expuesto por el demandante y de lo dicho por el tribunal, se evidencia a simple vista que el demandante no cumple con los requisitos descritos en los numerales 1, 3 y 4 literal b del artículo 231 del C.P.A.C.A. Toda vez que frente al numeral 1 “ *Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho*”, la demanda no está

---

*la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.*

*Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.*

*Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.*

# *Carlos Arturo Jaramillo Ramírez*

## *Abogado*

Página 46 de 86

---

razonablemente fundamentada, toda vez que el demandante interpreta erróneamente y cambia el sentido completo de la doble militancia que, como se ha dicho reiteradamente, está encausada a partidos y movimiento políticos, en ningún momento se aduce o establece A MOVIMIENTO SOCIALES O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS como es el caso del movimiento “REDI”.

En este mismo sentido, tampoco se encuentra cumplido el requisito del numeral 3 *“Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla”*. El demandante no presentó los documentos, argumentos y justificaciones que permitan concluir y demostrar, que resultaría más gravoso para el interés público, negar la medida cautelar que concederla. Este simplemente aporta links, fotos y videos que no prueban ninguno de los hechos que alega el demandante.

Ahora bien, decretar esta medida vulnera el Principio Proelectoralem, es decir, de la voluntad popular y la eficacia del voto. Toda vez que, se toma la medida arbitraria e infundada sin tener un análisis en derecho, y sin un examen probatorio, sobrepasando el interés general, la voluntad de los ciudadanos de Providencia y Santa Catalina y el ejercicio continuo de la democracia al no basar las decisiones en un análisis exhaustivo.

En este sentido, el numeral 4 no se encuentra determinado, toda vez, que la parte demandante no alega en ningún momento el supuesto perjuicio irremediable que se ocasionaría al no otorgar la medida, esto es, por qué NO EXISTE el perjuicio irremediable, de otra parte, es evidente a simple vista que los efectos de la sentencia no cambiarían al otorgar o no a medida, pues, los efectos de esta serían los mismos, efectos que se tienen que basar única y exclusivamente del buen ejercicio del análisis probatorio y de la ley.

Aunado a lo anterior, no se puede desconocer que el Alcalde de Providencia y Santa Catalina el señor ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA es raizal, y conforme al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso 2021-00216-00, se profirió un fallo histórico encaminado a saldar la deuda que Colombia tiene con esta comunidad, en este se ordena proteger el derecho de participación política a esta

comunidad, agravando así los perjuicios que sobresalen del decreto de la medida cautelar.

El tribunal debería haber establecido que no existe evidencia irrefutable de la presunta participación en la doble militancia, ni se establece de manera concluyente el perjuicio irremediable que surgiría en caso de no implementar esta medida. Su decisión se aparta de las normas legales y se fundamenta en elementos carentes de validez y llenos de vicios procedimentales.

De otra parte, el artículo 235 inciso segundo del CPACA establece.

*“ARTÍCULO 235. LEVANTAMIENTO, MODIFICACIÓN Y REVOCATORIA DE LA MEDIDA CAUTELAR.*

*(...)*

*La medida cautelar también podrá ser modificada o revocada en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, cuando el Juez o Magistrado advierta que no se cumplieron los requisitos para su otorgamiento o que estos ya no se presentan o fueron superados, o que es necesario variarla para que se cumpla, según el caso; en estos eventos no se requerirá la caución de que trata el inciso anterior.”*

*(...)*

Como quiera que la norma establece que la medida puede ser modificada o REVOCADA en cualquier estado del proceso y dado que en el presente escrito con las pruebas aportadas y con la jurisprudencia del Consejo de Estado, que no se dieron los presupuestos para la toma de la medida cautelar de suspensión del auto del 18 de enero 2024, respetuosamente solicitaremos al honorable tribunal revoque su decisión.

## **10. PRUEBAS A FAVOR DEL DEMANDADO ALEX ALBERTO RAMÍREZ**

### **NUZA**

Respetuosamente, solicito al Señor Magistrado, que se tengan como pruebas a favor de mi poderdante Alex Alberto Ramírez Nuza, Alcalde Electo de Municipio de Providencia y Santa Catalina, las siguientes:

# *Carlos Arturo Jaramillo Ramírez*

## *Abogado*

Página 48 de 86

---

### **DOCUMENTALES.**

1. Petición de fecha 29 de enero 2024 elevada al Consejo Nacional Electoral.
2. Certificación CNE-S-2024-000893-DVIE-700 expedida por La Dirección De Vigilancia E Inspección Electoral del Consejo Nacional Electoral que con la cual se prueba que **“NO se encontró registro de inscripción del Movimiento “REDI” “Fi Work Tugedah” como un partido o movimiento político.”**
3. Derecho de Petición de fecha 30 de enero 2024 se solicitó certificación del Movimiento Reverdecer de la isla “REDI” al Consejo Nacional Electoral, sin embargo a la fecha no se obtenida respuesta por parte de dicha entidad, razón por la cual se aportara una vez se haya dado respuesta al derecho de petición.

### **PERICIAL**

Con la presente contestación de la demanda, se anexan, como pruebas periciales, los peritajes rendidos por los siguientes profesionales:

#### **YEFRIN ALEXIS GARAVITO NAVARRO**

Ingeniero de Sistemas Magister en Investigación Criminal de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, Magister en Criminología y Victimología de la Escuela de Postgrados, del Centro de Estudios Superiores de la Policía Nacional De Colombia, Especialista en seguridad informática de la Universidad piloto de Colombia, Especialista en informática forense de la ESTIC Policía Nacional. Perfilador Criminal certificado por la (ABP – DIJIN), Entrenado en investigación cibernética por la KPNA (Korean National Pólice Agency), Miembro de la IACA (International Association of Crime Analysts), miembro experto de EC3 de EUROPOL, director del grupo de investigaciones especiales y laboratorio de informática forense de la Unidad de Investigación Criminal de la Defensa (UID), 18 años de experiencia en el área de investigación judicial, Criminalística y ciencias forenses. Investigador y perito testigo en Juzgados de Circuito, Especializados, Tribunales Superiores y ante la Corte Suprema de Justicia en diversos casos, cuenta con formación y actualización académica con CRANFIELD UNIVERSITY,

US DEPARTAMENT OF JUSTICE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, KPNA entre otras entidades. Ponente Internacional en Perú, Argentina, México y otros países, docente de pregrado y postgrado de las universidades Rosario, Sergio Arboleda, Gran Colombia, Escuela de Tecnologías de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional, Escuela de Posgrados de Policía, Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional y de la Escuela de Guerra del Ejército Nacional, asesor internacional de la dirección de telemática de la Policía Nacional del Perú (PNP) y de la Pan American Development Foundation y la Agencia Antinarcóticos y de Aplicación de Ley de Estados Unidos.

### **ANDRÉS DÍAZ SALAS**

Perito en Informática Forense de la Unidad de Investigación Criminal de la Defensa, con estudios en derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, en Informática Forense de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, es Perito CyberJudicial por el Center for CIC de Boston University, AccessData Certified Examiner (ACE), cuenta con certificación en Entrenamiento de Técnicas de Análisis Forense de Programas Maliciosos en Computadores en la Escuela de Investigación Criminal, Instructor en Crímenes Contra el Sistema Bancario en la Procuraduría General de la Nación y en la Escuela del Ministerio Público Dra. Clara González de Behringer en Ciudad Panamá, cuenta con 12 años de experiencia como Investigador Criminal del Centro de Capacidades para la Ciberseguridad de Colombia C4 de la Policía Nacional de Colombia, participo en la intervención en el Congreso Internacional de Derecho Penal y Cibercriminalidad, Prevención del Fraude y Seguridad, participo en el curso de formación de auditores internos en ISO 31000:2009, y en el entrenamiento internacional en el uso básico de la herramienta Sentinel Visualizer.

Primer peritaje rendido a la primer imagen y videos anexados con la demanda:

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

Página 50 de 86

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



<b>NÚMERO ÚNICO DE CASO:</b> 88001233300020230006700	
<b>DEMANDADO:</b> ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA	<b>MISIÓN DE TRABAJO:</b> 2024012349
<b>UNIDAD ASIGNADA:</b> LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE	<b>ABOGADO:</b> CARLOS JARAMILLO
<b>CIUDAD, FECHA Y HORA:</b> BOGOTÁ D.C., 22 DE ENERO DE 2024 17:00 HORAS	

Doctor  
**CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ**  
Abogado  
Pereira

Conforme a lo establecido en los 226, 227, 229 y 235 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012) y en concordancia con los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe pericial:

**CREDENCIALES PROFESIONALES DE LOS PERITOS (FORMACIÓN ACADÉMICA, PUBLICACIONES)**

**YEFRIN GARAVITO NAVARRO**

Ingeniero de Sistemas, Magister en Investigación Criminal de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, Magister en Criminología y Victimología de la Escuela de Postgrados de la Policía Nacional de Colombia, Especialista en informática forense de la Escuela de tecnología de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional, Especialista en seguridad informática de la Universidad piloto de Colombia ©. Perfilador Criminal certificado por la (ABP – DIJIN), Entrenado en investigación cibernética por la KPNA (Korean National Pólice Agency), Miembro de la IACA (International Association of Crime Analysts), miembro de la plataforma de expertos EPE del EC3 de EUROPOL, director del grupo de investigaciones especiales y laboratorio de informática forense de la Unidad de Investigación Criminal de la Defensa (UID), 18 años de experiencia en el área de investigación judicial, Criminalística y ciencias forenses. Ha sido Investigador y perito testigo en diferentes Juzgados, Tribunales y ante la Corte Suprema de Justicia en diversos casos, cuenta con formación y actualización académica con Crandfield University, NIJ US Department of Justice, Miami Dade Police, Dirección de Investigación Criminal e Interpol, KPNA entre otras entidades. Ponente Internacional en Perú, Argentina, México y otros países, docente de pregrado y postgrado de las universidades Rosario, Sergio Arboleda, Gran Colombia, Escuela de Tecnologías de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional, Escuela de Posgrados de Policía, Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional y de la Escuela de Guerra del ejército nacional, ha sido asesor y consultor internacional de la dirección de telemática de la Policía Nacional del Perú (PNP), de la Pan American Development Foundation, la Agencia Antinarcoóticos y de Aplicación de Ley de Estados Unidos (INL) y la comisión de Acusación del Congreso de la República, participó como miembro de la delegación oficial de Colombia en cibercrimen ante las autoridades Europa. Es autor de la Guía técnica sobre análisis forense y evidencia digital y Guía de Buenas Prácticas en Investigación Forense en Casos de Crimen Organizado de INL.

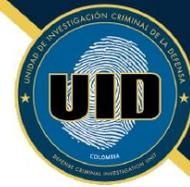
**ANDRÉS DÍAZ SALAS**

Perito en Informática Forense de la Unidad de Investigación Criminal de la Defensa, con estudios en derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, en Informática Forense de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, es Perito CiberJudicial por el Center for CIC de Boston University, AccessData Certified Examiner (ACE), cuenta con certificación en Entrenamiento de Técnicas de Análisis Forense de Programas Maliciosos en Computadores en la Escuela de Investigación Criminal, Instructor en Crímenes Contra el

Folio 1 de 21

CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 - 3115572711.  
Web: WWW.UID.ORG.CO e-mail: INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO  
ESTADOS UNIDOS usa@uid.org.co - MÉXICO mexico@uid.org.co PERÚ peru@uid.org.co  
Derechos Reservados

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



Sistema Bancario en la Procuraduría General de la Nación y en la Escuela del Ministerio Público Dra. Clara González de Behringer en Ciudad Panamá, cuenta con 12 años de experiencia como Investigador Criminal del Centro de Capacidades para la Ciberseguridad de Colombia C4 de la Policía Nacional de Colombia, participo en la intervención en el Congreso Internacional de Derecho Penal y Cibercriminalidad, Prevención del Fraude y Seguridad, participo en el curso de formación de auditores internos en ISO 31000:2009, y en el entrenamiento internacional en el uso básico de la herramienta Sentinel Visualizer.

**DECLARACIONES:**

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

El dictamen está rendido por el Ingeniero Yefrin Garavito Navarro identificado con cedula de ciudadanía 1013584189 de Bogotá, participó en la elaboración el perito Andrés Díaz Salas identificado con cedula de ciudadanía 1085271295.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

Los peritos pueden ser ubicados en la Calle 26b 4ª-45 piso 5 de la ciudad de Bogotá, o al correo [informatica@uid.org.co](mailto:informatica@uid.org.co)

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Las credenciales profesionales están descritas en la anterior sección, la hoja de vida con soportes está anexa al presente informe.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

- Guía técnica sobre análisis forense y evidencia digital – INL – PADF 2020 (Autor)
- Guía de Buenas Prácticas en Investigación Forense en Casos de Crimen Organizado – INL PADF 2020 INL. (Autor)
- Introducción del Desarrollo Científico en la Investigación Criminal, ISBN 978-958-56084-8-1, Ed. Escuela de Investigación Criminal – 2019. (Coautor)
- El falso testimonio, Investigación criminal del Falso Testimonio, Capitulo de libro, ISBN 978- 958749-458-7, Ed. Ibáñez – 2015 (Participación capitulo)
- Lecciones criminológicas del bloque Elmer Cárdenas. – Tesis Maestría en Criminología y Victimología – Escuela de Postgrados de Policía (Autor)
- Factores que inciden en la no judicialización de la explotación sexual cometida a través de las redes sociales en la ciudad de Bogotá (2013-2015) – Tesis Maestría en investigación Criminal – Escuela de investigación criminal de la Policía Nacional de Colombia (Autor)

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en

Folio 2 de 21

**CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA**  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 - 3115572711.  
Web: [WWW.UID.ORG.CO](http://WWW.UID.ORG.CO) e-mail: [INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO](mailto:INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO)  
ESTADOS UNIDOS [usa@uid.org.co](mailto:usa@uid.org.co) - MÉXICO [mexico@uid.org.co](mailto:mexico@uid.org.co) PERÚ [peru@uid.org.co](mailto:peru@uid.org.co)  
Derechos Reservados

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

NUMERO DE PROCESO	JUZGADO DE CONOCIMIENTO	PARTE	DELITO	DEFENSOR	AUTORIDAD
76248600017 3201900855	Juzgado Primero Promiscuo Municipal Cerrito	Cristian Sierra Rosero	Homicidio	Sigifredo López	Fiscalía 173 Seccional
2016030068	Coordinación Disciplinaria Dirección General Y Regional Bogotá	Jorge Iván Benítez	Acoso	José Luis Villafane	Banco Agrario
11001610159 9201680818	Juzgado 3 Penal Para Adolescentes De Conocimiento	Menor S.M.P.	Acto Sexual Violento Agravado	Dra. Ximena María Bueno Muñoz	Fiscalía 22 Especializado
11001610165 32018002790 0	Juzgado 71 Penal Municipal De Garantías	Christian Daniel Duarte Montiel	Secuestro Extorsivo Agravado Concierto Para Delinquir Y Peculado Por Uso	Dr. Néstor Alberto Morales Villamil	Fiscalía 113 Gaula
73001609909 3201901398	Juzgado 7 Penal Municipal Con Función De Garantías.	Felix Enrique García Chabur	Actos Sexuales Abusivos	Dr. Alfonso Arenas Noreña	C.A.I.V.A.S.
11001600000 0201801259 - 11001609908 7201600006	Juzgado 31 Penal Circuito De Conocimiento – Juzgado 17 Penal Municipal De Garantías	Ana Milena Aguirre Mejía – Delvis Sulgey Medina Herrera	Concierto Para Delinquir, Terrorismo, Amenaza, Instigación.  Estafa	Dr. Martha Gil Farfán	Dirección Especializada De Investigaciones Financieras
11001600005 0201829291		Miguel Antonio Rico Rincón	Soborno	Dr. David Alfonso Benavides Morales	Fiscal 376 Seccional
41551600000 02017000430 0	Juzgado 1 Penal Del Circuito De Pitalito	Miguel Antonio Rico Rincón	Homicidio Agravado	Dr. David Alfonso Benavides Morales	Fiscalía 28
41551600000 02017000430 0	Juzgado 1 Penal Del Circuito De Pitalito	Miguel Antonio Rico Rincón	Homicidios Agravados	Dr. David Alfonso Benavides Morales	Fiscalía 28 Delegada Ante Jueces

Folio 3 de 21

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

Página 53 de 86

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



NUMERO DE PROCESO	JUZGADO DE CONOCIMIENTO	PARTE	DELITO	DEFENSOR	AUTORIDAD
11001600000 02018011300 0	Juzgado 42 Penal Circuito De Conocimiento	Sergio Esteban Zamora Bello Y Jefferson Alfonso Vargas Arenas	Secuestro Extorsivo	Dra. Fanny Alonso De Camacho	Grupo Unificado Para La Defensa De La Libertad Personal Gaula
11001600000 02017000780 0	Juzgado 15 Penal Circuito De Conocimiento	Otto Nicolas Bula	Cohecho Por Dar Y Ofrecer Y Enriquecimie nto Ilícito De Particulares	Dr. Alejandro Felipe Sánchez Cerón	Fiscalía Ochenta Delegada Ante El Tribunal Superior De Bogotá
11001600010 12014000500 0	Juzgado 15 Penal Circuito De Conocimiento	Rafael Alfonso Castillo Arbeláez	Enriquecimie nto Ilícito	Dr. Oscar Julián Guerrero Peralta	
11001600010 2201200500	Tribunal Superior De Bogotá	Luis Alberto Monsalvo Gnecco	Conductas De Invasión De Tierras O Edificaciones Y Corrupción De Sufragante	Dr. Milton Enrique Mora	Delegada Ante La Corte Suprema De Justicia
11001600001 32012213120 0	Juzgado 20 Penal Del Circuito De Conocimiento	Stella García Núñez	Fabricación Trafico Porte O Tenencia De Arma De Fuego, Accesorios, Partes O Municiones	Dr. Omar Hernández Garay	Fiscalía Seccional 244

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

Fuimos designados como peritos por el Dr. Carlos Jaramillo dentro de proceso de consejo de estado número 88001233300020230005900, en donde estaba el mismo demandado, con el fin de realizar un análisis a evidencia digital.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No estamos incurso en las causales del artículo 50 del código general del proceso.

Folio 4 de 21

CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 - 3115572711.  
Web: WWW.UID.ORG.CO e-mail: INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO  
ESTADOS UNIDOS usa@uid.org.co - MÉXICO mexico@uid.org.co PERÚ peru@uid.org.co  
Derechos Reservados

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Todos los procesos y procedimientos empleados en este dictamen y sustentados en el acápite de principios técnicos y aceptación de la comunidad técnico-científica son los mismos que usamos en los dictámenes a diario en otros procesos.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Todos los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son basados en los estándares internacionales de la informática forense.

**ESTUDIO SOLICITADO:**

Se recibe solicitud emitida por el abogado Carlos Arturo Jaramillo Ramírez, representante del señor Alex Alberto Ramírez Nuza, alcalde de Providencia y Santa Catalina con el fin de que de la documentación que reposa en el link [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123) se realice lo siguiente:

1. Establecer cuál es la fuente, fecha, lugar, autenticidad de los videos adjuntos, así como de la fotografía aportada en la demanda.
2. De la fotografía aportada se deberá determinar si la misma ha sido alterada y cuáles han sido sus alteraciones, si es legítima, si es un montaje, en que consiste el montaje. Igualmente determinar su fuente, fecha, lugar y autenticidad.
3. De los enlaces aportados en la demanda se deberá verificar su contenido y establecer si en los mismos reposan los videos mencionados y establecer su fecha, hora, autenticidad.
4. Establecer si las fotografías y videos guardan relación con los hechos que se narran en la demanda.
5. Establecer si con las fotos y videos se prueban los hechos contenidos en la demanda.

**DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO:**

Se recibe por parte del abogado Carlos Jaramillo con el enlace de la plataforma del consejo de estado del proceso de referencia así:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123)

Folio 5 de 21

CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 - 3115572711.  
Web: [WWW.UID.ORG.CO](http://WWW.UID.ORG.CO) e-mail: [INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO](mailto:INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO)  
ESTADOS UNIDOS [usa@uid.org.co](mailto:usa@uid.org.co) - MÉXICO [mexico@uid.org.co](mailto:mexico@uid.org.co) PERÚ [peru@uid.org.co](mailto:peru@uid.org.co)  
Derechos Reservados

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



Enlace que procede a ser fijado de manera forense teniendo como referencia y descarga, su página principal, el listado de actuaciones, la página de la actuación de radicación y reparto, las actuaciones registradas a la fecha de acceso son las siguientes:

Fecha actuación	Anotación/detalle	Estado
22/01/2024 8:45:13	Envío de Notificación	RESTRINGIDO
19/01/2024 18:20:34	Envío de Notificación	RESTRINGIDO
19/01/2024 18:10:21	Fijacion estado	JLP-ESTADO 004
19/01/2024 16:35:23	A LA SECRETARIA	Para comunicar:Auto admite demanda, consecutivo:6
19/01/2024 15:24:35	Auto admite demanda	JGGAuto de Sala No. 001 de 2024 por medio del cual...
18/01/2024 10:52:07	Registro del proyecto	CCC-Se adjunta se registra proyecto de AUTO dentro...
17/01/2024 17:42:07	Al despacho	CCC-Se adjunta informe secretarial de memorial que...
17/01/2024 17:09:13	Recepción memorial	CCC-Se adjunta memorial solicitando impulso proces...
15/12/2023 16:28:04	Al despacho	CCC-Se adjunta informe secretarial que pasa al des...
14/12/2023 14:33:46	Radicación Y Reparto	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO

Tabla 1. Registro de actuaciones a la fecha de descarga.



Imagen 1. Impresión de pantalla de la página principal del enlace [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=88001233300020230006700800123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=88001233300020230006700800123)

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



Una vez consultado la totalidad del expediente se observa un documento en PDF denominado "002\_RADICACIONYREPARTO\_02DEMANDA.pdf" y un anexo "003\_RADICACIONYREPARTO\_03ANEXO.rar".

El documento PDF cuenta con 79 páginas y un hash MD5 2ee1f12ee82d6dc1eb09ae5516b8ad60 y SHA1 0f1888889e4e90473455d09268e4e43510f5102b, el archivo .rar tiene como Hash MD5 9fe622001dfa1332e2611d9441d43524 y SHA1 c20be2c3b00de36da0f52bd7bcd09b868bd874c8.

El archivo .rar es un archivo comprimido que contiene los siguientes 2 videos:

Nombre	Tipo	Tamaño	Fecha de modificación
Video Jaylene Jay - Alex Ramírez	Archivo MP4	13.565 KB	14/12/2023 20:39
Video Jaylene Jay - Alex Ramírez II	Archivo MP4	4.914 KB	14/12/2023 20:39

**Imagen 2.** Impresión de pantalla del contenido del archivo "003\_RADICACIONYREPARTO\_03ANEXO.rar"

Los archivos recibidos para estudio se proceden a realizar imagen forense y calculo hash a cada uno de los archivos como se describe a continuación:

```
Created By AccessData® FTK® Imager 4.7.1.2

Case Information:
Acquired using: ADI4.7.1.2
Case Number: 88001233300020230006700
Evidence Number: 01
Unique Description: Aseguramiento pagina web y archivos descargados del link
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008
800123 de la pagina del consejo de estado
Examiner: Ing. Yefrin Garavito - Andres Diaz - UID
Notes: Solicitud de dictamen pericial - Dr. Carlos Jaramillo abogado de ALEX RAMIREZ NUZA

-----
Information for C:\Users\yefringaravito\Desktop\Caso Alcalde
Providencia\88001233300020230006700.ad1:
[Computed Hashes]
MD5 checksum: 9ce5226627d6656c3d6b22327e300b1d
SHA1 checksum: b39550f743b6d8c5b9bf2a7c256842011ad613e8

Image information:
Acquisition started: Mon Jan 22 10:27:12 2024
Acquisition finished: Mon Jan 22 10:27:15 2024
Segment list:
C:\Users\yefringaravito\Desktop\Caso Alcalde Providencia\88001233300020230006700.ad1

Image Verification Results:
Verification started: Mon Jan 22 10:27:15 2024
Verification finished: Mon Jan 22 10:27:16 2024
MD5 checksum: 9ce5226627d6656c3d6b22327e300b1d : verified
SHA1 checksum: b39550f743b6d8c5b9bf2a7c256842011ad613e8 : verified
```

**Cuadro 1.** Log o registro del procedimiento de imagen forense de los archivos recibidos.

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



**DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS.**

Para asegurar los elementos materiales probatorios a nivel digital se tiene en cuenta los procedimientos de informática forense avalados internacionalmente, las buenas prácticas y estándares internacionales como el establecido en la norma ISO 27037, 27042, 27043 y 27050, custodiando las imágenes forenses obtenidas y los equipos más importantes, teniendo en cuenta los principios básicos de PRINCIPIO DE DISPONIBILIDAD: Cuando la información es accesible a los usuarios autorizados en el momento de requerirla. PRINCIPIO DE NO REPUDIACIÓN: Cuando la información involucrada en un evento corresponde a quien participa en el mismo, quien no podrá desconocer su intervención en dicho evento. PRINCIPIO DE INTEGRIDAD: Cuando se garantiza que la información es exacta y completa no se modifica desde el momento de su creación y se almacena en un formato que asegura la exactitud de la información original. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: garantiza que la información solo estará accesible para las personas autorizadas OBSERVANCIA: Cuando se lleva el registro de los eventos importantes, todo esto usando el software adecuado para obtener una imagen forense y custodiarla.

**ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA**

La informática forense, computación forense, análisis forense digital o examinación forense digital es la aplicación de técnicas científicas y analíticas especializadas a infraestructura tecnológica que permiten identificar, preservar, analizar y presentar datos que sean válidos dentro de un proceso legal. Dichas técnicas incluyen reconstruir el bien informático, examinar datos residuales, autenticar datos y explicar las características técnicas del uso aplicado a los datos y bienes informáticos, para los análisis forenses se disponen de 4 pasos esenciales que son la identificación, preservación, análisis y presentación, reconocidos internacionalmente, de igual forma la preservación de la evidencia se debe alinear a la norma ISO 27037.

La herramienta FTK, es un software forense que se utiliza para crear archivos de imagen de disco o montar imágenes de disco o dispositivos de almacenamientos y luego podemos realizar análisis de la estructura del disco, recuperar datos, etc. Este software permite localizar archivos perdidos o buscar datos escaneando la imagen de disco mediante palabras claves. Una de las ventajas es que, al finalizar la captura de la imagen, el software calcula y genera un clave hash MD5 que será utilizada para confirmar la integridad de los datos y que la imagen que se crea no ha sido alterada. FTK Imager es muy utilizado por peritos informáticos forenses ya que permite capturar datos de un dispositivo, crear una imagen con los datos y luego evaluar la evidencia digital para determinar si se justifica un análisis más detallado, el cual ha sido probado y avalado por el Instituto Nacional de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (NIJ - DOJ).

Una imagen es una copia de todo o parte del dispositivo de almacenamiento para prevenir que se modifiquen accidental o intencional los datos que existen en el dispositivo de almacenamiento, FTK Imager realizar una imagen copiando bit a bit, la imagen resultante en un archivo es idéntica a la estructura original del dispositivo, incluyendo espacio, configuración la unidad y cualquier archivo que contenga la unidad incluso si fuera temporal. Esto permite almacenar estos datos en un lugar seguro para luego realizar una investigación utilizando la imagen del dispositivo.

La extracción de dispositivos móviles o sistemas convergentes de cómputo ha sido un gran reto para los investigadores forenses durante los últimos años, debido a las diferencias tecnológicas entre los fabricantes y sistemas operativos, sin embargo de acuerdo a varias pruebas realizadas no solo por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos sino por agencias de ley de investigación cibernética internacional como

Folio 8 de 21

CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 - 3115572711.  
Web: WWW.UID.ORG.CO e-mail: INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO  
ESTADOS UNIDOS usa@uid.org.co - MÉXICO mexico@uid.org.co PERÚ peru@uid.org.co  
Derechos Reservados

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA  
LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE  
INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1



EUROPOL, avalan y usan las herramientas tecnológicas como UFED (universal Forensic Extraction Device), MOBILedit Forensic Express PRO, Oxygen, XRY, AXIOM entre otras, para asegurar de manera correcta evidencia contenida en equipos celulares.

EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Se usó una Estación forense HPZ820 con procesador de doble núcleo Intel Xeon entorno Windows 10 profesional, Estación forense portátil MacBook Pro procesador M1, suite de ofimática de Microsoft 365 2023.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Bloqueadores:** Dispositivo contra escritura que sirve para leer datos de dispositivos de almacenamiento masivo sin temor a que esos datos sean modificados durante el proceso de adquisición.

**Carpetas:** mecanismo virtual que permiten gestionar los datos que se guardan en la computadora.

**Chipset o System On a Chip (SOC):** es un conjunto de componentes electrónicos que están integrados en el procesador de un dispositivo electrónico. Su función es controlar el flujo de datos entre el procesador, la memoria y los diferentes periféricos que haya en un ordenador

**Dispositivo Móvil:** Dispositivo de reducido tamaño con algunas capacidades de procesamiento, conexión permanente o intermitente a una red, con memoria limitada, diseñados específicamente para una función, pero que pueden llevar a cabo otras más generales.

**Dispositivos o Medios de Almacenamiento de Información Digital:** Es un medio o elemento que permite almacenar información en formato digital tal como diskettes, discos duros, memorias, CDs, DVDs entre otros.

**Estación Forense:** Computador de gran capacidad tanto en hardware y software para resolver los requisitos terminantes de conducir una adquisición y un análisis forenses apropiados.

**Evidencia Digital:** También conocida como evidencia computacional única y conocida como: registros o archivos generados y/o almacenados por computador u otro medio equivalente.

**Fecha de Creación de un archivo:** Es la fecha en que se crea o se genera un archivo por primera vez en un computador o medio de almacenamiento determinado. O la fecha en que se copia por primera vez un archivo hecho en otro ordenador o medio de almacenamiento a otro. En conclusión, es la fecha de la primera vez que "aparece" un archivo en un computador y/o medio de almacenamiento con el nombre designado.

**Fecha de ultimo acceso:** Es la fecha que registra el sistema en la cual se abrió o accedió un archivo desde el ordenador por última vez, incluso esto puede ser realizado por procesos automáticos de revisión de archivos como un antivirus, el acceso a un archivo no necesariamente implica modificación al mismo.

**Fecha de última modificación o ultima escritura:** es la fecha registrada por el sistema cuando se graba o guarda un archivo por última vez, ya sea por realizar algún tipo de cambio al contenido del archivo o se almacena seleccionando la opción "guardar como".

**FTK:** Software forense utilizado para procesar la imagen forense para lograr la recuperación, localización, búsqueda, análisis y clasificación de evidencias digitales (archivos).

**FTK Imager:** Software forense utilizado en el área de peritazgo para realizar imágenes forenses.

**HASH:** Es un valor alfanumérico calculado a través de algoritmos especializados a partir del contenido de un archivo lo que permite garantizar su integridad. Hace para los archivos las veces de Huella Digital. Cualquier modificación a un archivo, por pequeña que sea, hace que este valor cambie.

**Imagen Forense:** Es una copia idéntica de un dispositivo de almacenamiento, tanto del área ocupada como del área libre, realizada a través de software y/o equipos especializados que realizan automáticamente rutinas de comprobación y verificación de la imagen lo que garantiza su exactitud.

**IMEI:** Acrónimo de International Mobile Equipment Identity (identidad internacional del equipo móvil) identifica a un número individual y exclusivo de un teléfono móvil en particular. Es decir que este número IMEI es la Identidad del Equipo Móvil Internacional que puede utilizarse para identificarlo. Este código

Folio 9 de 21

CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 - 3115572711.  
Web: WWW.UID.ORG.CO e-mail: INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO  
ESTADOS UNIDOS usa@uid.org.co - MÉXICO mexico@uid.org.co PERÚ peru@uid.org.co  
Derechos Reservados

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



identifica al aparato unívocamente a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red cuando se conecta a la misma.

**IMSI:** Acrónimo de International Mobile Subscriber Identity (Identidad Internacional del Abonado de un Móvil). Es un identificador único por cada teléfono móvil en sistemas GSM. El IMSI se guarda en la SIM (Subscriber Identity Module), que es la tarjeta chip que se inserta en el teléfono móvil para asignarle el número de abonado.

**Inhibidor de señal:** es un Dispositivo electrónico que impide o dificulta las transmisiones radioeléctricas en un determinado rango de frecuencias componiéndose básicamente de un generador de señal y un transmisor. El primero genera una señal que es enviada a través del segundo con una potencia determinada según la necesidad. Esta señal carece de información útil, únicamente es una señal generada por un oscilador o generador de onda. Esta, al emitirse con mayor potencia que los sistemas de transmisión a interferir, las suprime, evitando que emisor y receptor establezcan la comunicación.

**MD5:** En criptografía, MD5 (acrónimo de Message-Digest Algorithm 5, Algoritmo de Resumen de Mensaje 5) es un algoritmo de reducción criptográfico HASH de 128 bits ampliamente usado, representado en 32 caracteres hexadecimales, comúnmente conocido como huella digital de un archivo, dato o medio de almacenamiento de información, que identifica que un archivo o mensaje de datos.

**Mensajes MMS:** Sistema de Mensajería Multimedia es un estándar de mensajería que le permite a los teléfonos móviles enviar y recibir contenidos multimedia, incorporando sonido, video, fotos o cualquier otro contenido disponible en el futuro. La mensajería multimedia nos permite el envío de estos contenidos además a cuentas de correo electrónico.

**Mensajes SMS:** Es un servicio disponible en los teléfonos móviles que permite el envío de mensajes cortos (también conocidos como mensajes de texto, o más coloquialmente, textos) entre teléfonos móviles.

**MobilEdit:** Software forense dedicado a la extracción de dispositivos móviles, nube y Smartwath

**Partición:** Es cada una de las divisiones presentes en una unidad física de almacenamiento de datos, la cual se puede formatear con un sistema de archivos e identificar con una letra del alfabeto.

**Software Forense:** Herramientas o programas de software especializado en estudio de dispositivos de almacenamiento magnético desde el punto de vista forense, entre ellos se encuentran el FTK IMAGER, FTK, ENCASE, entre otros.

**SPN:** Acrónimo de Service Provider Name - Nombre del Proveedor de Servicio.

**SHA1:** (acrónimo Secure Hash Algorithm 1, Algoritmo Hash Seguro 1) es un algoritmo de reducción criptográfico HASH 160 bits, representado en 40 caracteres hexadecimales, el cual también es utilizado como huella digital de un archivo, dato o medio de almacenamiento de información, que identifica que un archivo o mensaje de datos.

**SSID:** Es la identificación asociada a una red de área local inalámbrica (Wi-Fi) para que un cliente pueda diferenciarse de los demás en la misma ubicación. Por lo tanto, siempre que alguien quiera conectarse a una red inalámbrica, debe conocer el SSID y la contraseña que normalmente se asigna para el acceso.

**Tarjeta SIM:** Acrónimo de Subscriber Identity Module, en español módulo de identificación de suscriptor, es una tarjeta inteligente desmontable usada en teléfonos móviles, tablet y módems USB. Las tarjetas SIM almacenan de forma segura la clave de servicio del suscriptor usada para identificarse ante la red, de forma que sea posible cambiar la línea de un terminal a otro simplemente cambiando la tarjeta.

**Tarjeta Micro SIM:** Actualmente es el estándar de tarjeta SIM más extendido. Tiene un tamaño reducido (15 x 12 milímetros), de forma que se aprovecha mejor el espacio interno del teléfono para hacerlo más potente, y que tenga mayor capacidad de almacenamiento (desde 32KB hasta 128KB), lo que permite guardar más ajustes y aplicaciones, tener más seguridad y archivar un mayor número de contactos en la agenda.

**Tarjeta Nano SIM:** Es la tarjeta SIM más pequeña que existe en la actualidad (12,3 x 8,8 milímetros) y en ella se ha eliminado el plástico de alrededor, dejando únicamente el chip de almacenamiento. Es la tarjeta SIM con mayor capacidad de almacenamiento (128KB).

**UFED:** Herramienta forense que permite la extracción física y lógica de datos de dispositivos móviles.

Folio 10 de 21

CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 - 3115572711.  
Web: [WWW.UID.ORG.CO](http://WWW.UID.ORG.CO) e-mail: [INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO](mailto:INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO)  
ESTADOS UNIDOS [usa@uid.org.co](mailto:usa@uid.org.co) - MÉXICO [mexico@uid.org.co](mailto:mexico@uid.org.co) PERÚ [peru@uid.org.co](mailto:peru@uid.org.co)  
Derechos Reservados

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



### RESULTADOS

En atención a lo solicitado en el numeral 1 “Establecer cuál es la fuente, fecha, lugar, autenticidad de los videos adjuntos, así como de la fotografía aportada en la demanda.”, se procede a abrir el documento de PDF de 57 páginas, observando que es un archivo PDF, que contiene la impresión de un correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2023, de la Oficina Coordinación Administrativa Servicios Judiciales – San Andrés para tres cuentas de correo electrónico, y con 4 (cuatro archivos adjuntos), y sobre una cadena de correos electrónicos en las primera 3 páginas.

Oficina Coordinación Administrativa Servicios Judiciales - San Andrés - San Andrés  
<ofcooradmsjudsanandres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/12/2023 2:37 PM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
gilbertbushbrown@gmail.com <gilbertbushbrown@gmail.com>  
CC:Nelly Patricia Sabogal Narvaez <nsabogan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (21 MB)

Demanda de Nulidad Electoral contra Alex Alberto Ramírez Nuza Alcalde electo de Providencia.pdf; Video Jaylene Jay - Alex Ramírez.mp4; Video Jaylene Jay - Alex Ramírez Il.mp4; acta gilbert.pdf;

**Imagen 3.** Impresión de pantalla del correo mencionado en la página 1 del documento PDF.

A partir de la página 4 en adelante se encuentra la demanda instaurada, más específicamente en la página 11 del documento general, se hace relación textual a dos videos y una imagen así:

para el periodo constitucional 2024-2027 integrantes de colectividades distintas al Partido Liberal Colombiano, me permito aportar lo siguiente:

- Video de campaña publicado en Facebook el 17 de octubre de 2023, en la página de la candidata Jaylene Arlee Jay Hidalgo, donde el candidato **Alex Alberto Ramírez Nuza** invita a votar, textualmente, en el minuto 4:15 a 4:28, por la candidata al concejo **Jaylene Jay Hidalgo**, cuyo enlace fue borrado, aportamos copia del video íntegro y otro video de los candidatos: <https://www.facebook.com/jaylene.jay.712/videos/992015515391107/?mibextid=Nif5oz>
- 8. Aporto la siguiente fotografía tomada del perfil Facebook del candidato **Randy Jesús Ward Marín**, en la cual se evidencia el apoyo mutuo de este candidato con el Alcalde electo demandado, quienes se señalan mutuamente como señal inequívoca dirigida al electorado simpatizante con ambas candidaturas:



**Imagen 4.** Impresión de pantalla del correo mencionado en la página 11 del documento PDF.

Al <https://www.facebook.com/jaylene.jay.712/videos/992015515391107/?mibextid=Nif5oz> , este no lleva a ninguna página o video.

Folio 11 de 21

CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 - 3115572711.  
Web: [WWW.UID.ORG.CO](http://WWW.UID.ORG.CO) e-mail: [INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO](mailto:INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO)  
ESTADOS UNIDOS [usa@uid.org.co](mailto:usa@uid.org.co) - MÉXICO [mexico@uid.org.co](mailto:mexico@uid.org.co) PERÚ [peru@uid.org.co](mailto:peru@uid.org.co)  
Derechos Reservados

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**

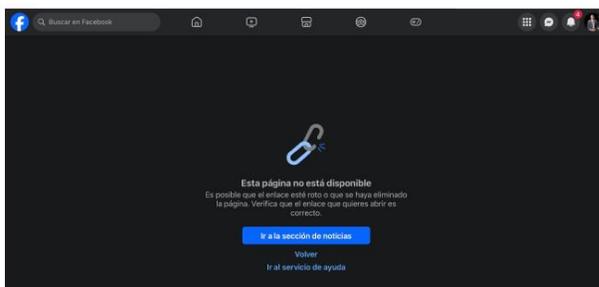


Imagen 5. Impresión de pantalla del resultado al buscar la URL <https://www.facebook.com/jaylene.jay.712/videos/992015515391107/?mibextid=Nif5oz>

Sin embargo, dentro del archivo comprimido en formato .rar se logra identificar dos videos que se proceden a verificar de la siguiente manera obteniendo sus propiedades:

	<b>Nombre video : Video Jaylene Jay - Alex Ramirez II.mp4</b> <b>Fecha : jueves, 14 de diciembre de 2023, 15:39:12</b> <b>Format. : MPEG-4</b> <b>Format profile : Base Media / Version 2</b> <b>Codec ID : mp42</b> <b>File size : 4.80 MiB</b> <b>Duration : 30s 70ms</b> <b>Overall bit rate : 1 339 Kbps</b>
	<b>Video</b> <b>ID : 1</b> <b>Format : AVC</b> <b>Format/Info : Advanced Video Codec</b> <b>Format profile : Baseline@L3.0</b> <b>Format settings, CABAC : No</b> <b>Format settings, ReFrames : 1 frame</b> <b>Format settings, GOP : M=1, N=15</b> <b>Codec ID : avc1</b> <b>Codec ID/Info : Advanced Video Coding</b> <b>Duration : 30s 2ms</b> <b>Bit rate : 1 274 Kbps</b> <b>Width : 480 pixels</b> <b>Height : 672 pixels</b> <b>Display aspect ratio : 0.714</b> <b>Frame rate mode : Variable</b> <b>Frame rate : 59.940 fps</b> <b>Minimum frame rate : 54.545 fps</b> <b>Maximum frame rate : 150.000 fps</b> <b>Color space : YUV</b> <b>Chroma subsampling : 4:2:0</b> <b>Bit depth : 8 bits</b> <b>Scan type : Progressive</b> <b>Bits/(Pixel*Frame) : 0.066</b> <b>Stream size : 4.56 MiB (95%)</b> <b>Color primaries : BT.709</b> <b>Transfer characteristics : BT.709</b> <b>Matrix coefficients : BT.709</b>
<b>Audio</b> <b>ID : 2</b> <b>Format : AAC</b> <b>Format/Info : Advanced</b> <b>Audio Codec : LC</b> <b>Codec ID : 40</b> <b>Duration : 30s 70ms</b> <b>Bit rate mode : Constant</b> <b>Bit rate : 64.0 Kbps</b> <b>Channel(s) : 2 channels</b> <b>Channel positions : Front: L R</b> <b>Sampling rate : 44.1 KHz</b> <b>Compression mode : Lossy</b> <b>Stream size : 232 KiB (5%)</b>	

Tabla 2. Propiedades del Video Jaylene Jay - Alex Ramirez II.mp4

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



Este video de 30 segundos 70 milisegundos, cuenta con 1799 fotogramas, este video se encuentra con diferentes cortes o interrupciones que permiten observar edición que hacen cambiar su secuencia normal y flujo de imagen que se identifican mediante herramienta forense así:



# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA  
LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE  
INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1



# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA  
LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE  
INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1



En los anteriores fotogramas se puede evidenciar 5 cortes de edición de imagen, visibles para el ojo humano en los segundos 8, 13, 16, 17 y 28.

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



	<p><b>Nombre Completo</b> : Video Jaylene Jay - Alex Ramírez.mp4  <b>Fecha</b> : jueves, 14 de diciembre de 2023, 15:39:12  <b>Format</b> : MPEG-4  <b>Format profile</b> : Base Media / Version 2  <b>Codec ID</b> : mp42  <b>File size</b> : 13.2 MiB  <b>Duration</b> : 4mn 28s  <b>Overall bit rate</b> : 414 Kbps</p>
	<p><b>Video</b>  <b>ID</b> : 1  <b>Format</b> : AVC  <b>Format/Info</b> : Advanced Video Codec  <b>Format profile</b> : Main@L3.0  <b>Format settings, CABAC</b> : Yes  <b>Format settings, ReFrames</b> : 3 frames  <b>Codec ID</b> : avc1  <b>Codec ID/Info</b> : Advanced Video Coding  <b>Duration</b> : 4mn 28s  <b>Bit rate</b> : 360 Kbps  <b>Width</b> : 360 pixels  <b>Height</b> : 640 pixels  <b>Display aspect ratio</b> : 0.563  <b>Frame rate mode</b> : Constant  <b>Frame rate</b> : 30.000 fps  <b>Color space</b> : YUV  <b>Chroma subsampling</b> : 4:2:0  <b>Bit depth</b> : 8 bits  <b>Scan type</b> : Progressive  <b>Bits/(Pixel*Frame)</b> : 0.052  <b>Stream size</b> : 11.5 MiB (87%)  <b>Color primaries</b> : BT.709  <b>Transfer characteristics</b> : BT.709  <b>Matrix coefficients</b> : BT.709</p>
<p><b>Audio</b>  <b>ID</b> : 2  <b>Format</b> : AAC  <b>Format/Info</b> : Advanced Audio Codec  <b>Format profile</b> : HE-AAC / LC  <b>Codec ID</b> : 40  <b>Duration</b> : 4mn 28s  <b>Duration_LastFrame</b> : -26ms  <b>Bit rate mode</b> : Constant  <b>Bit rate</b> : 48.0 Kbps  <b>Channel(s)</b> : 2 channels  <b>Channel positions</b> : Front: L R  <b>Sampling rate</b> : 44.1 KHz / 22.05 KHz  <b>Compression mode</b> : Lossy  <b>Stream size</b> : 1.54 MiB (12%)</p>	

**Tabla 3.** Propiedades del Video Jaylene Jay - Alex Ramírez.mp4

Una vez verificado lo anterior se puede establecer que la fecha que tienen los dos videos es el día : jueves, 14 de diciembre de 2023 a las 15:39 horas, no se puede establecer la fecha y hora real de la grabación de los videos, ya que no están los archivos originales, no se puede establecer el lugar, en cuanto a la autenticidad, no se puede garantizar por qué en uno de los videos existe varios cortes en la secuencia de imagen.

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



En cuanto a la imagen que se encuentra en la página 11 referenciada en la demanda, NO es posible establecer, la fecha de toma, el lugar, autenticidad, de la misma por qué es una imagen pegada en el documento PDF con edición y cortes que no permiten identificar un contexto, así mismo al estar pegada dentro de un documento PDF no se tiene acceso a su meta data, no se tiene certeza de su fuente, indica que está en el Facebook del señor RANDY JESÚS WARD, pero no aportan su URL, en donde se pueda verificar su origen.



**Imagen 6.** Impresión de pantalla pegada en el documentó PDF de demanda.

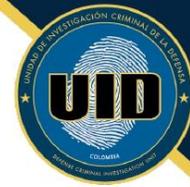
La forma de identificar la información solicitada en la petición de estudio de un archivo es a través de un análisis forense a los metadatos una imagen original, las imágenes cuando son impresiones de pantalla pierden cualquier forma de verificar su autenticidad, origen, autor, fecha de captura o toma, para entender esto es importante aclarar que:

Los “pantallazos (impresiones de pantalla)”, pretenden en muchos casos hacerse pasar por evidencia de tipo digital o documental, sin embargo es importante indicar según los conceptos internacionales la evidencia digital se define como “cualquier dato o información almacenada en forma de mensaje de datos (MD)”, para ello, entonces, debemos entender que desde 1996, con la publicación de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en su artículo 2, se indicó que por ‘mensaje de datos’ se entiende la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. Mientras el ‘intercambio electrónico de datos (EDI)’ se entiende como la transmisión electrónica de información de una computadora a cuya estructura de información está conforme a alguna norma técnica convenida al efecto (Naciones Unidas, 1996) .

En Colombia esto hace parte de lo normado en la ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”, y aquí específicamente se dejan claros los requisitos jurídicos del mensaje de datos, así como el criterio para valorar el mensaje de datos. Que entre otros elementos hace necesario que el mensaje de datos cuente con las siguientes características:

Folio 17 de 21

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



i) Escrito, la información contenida este accesible para posterior consulta.	Artículo 6, Ley 527 de 1999.
ii) Firma, se utilizó método para identificar al iniciador de la información y que sea aprobada por él.	Artículo 7, Ley 527 de 1999.
iii) Original, existe garantía confiable de integridad y que pueda ser mostrado el MD al suscriptor.	Artículo 8, Ley 527 de 1999.
iv) Integridad, si el MD ha permanecido completo e inalterado acorde al fin del MD.	Artículo 9, Ley 527 de 1999.

**Imagen 7.** Características de la evidencia digital – tomado de la guía de evidencia digital rama judicial.

Lo cual no se desliga del concepto de evidencia digital de la norma ISO 27037:2012, que indica que es “información o datos, almacenada o transmitida en forma binaria que puede ser tomada como evidencia”. Las consideraciones legales internacionalmente aceptadas que se deben tener en cuenta al momento de identificar, adquirir, preservar y presentar evidencia digital en un estrado judicial se han establecido desde el RFC 3227 (2002) hasta las guías de diferentes agencias de ley en el mundo son:

<b>Admisible</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe ajustarse a las normas legales vigentes en la jurisdicción de la investigación antes de que pueda llevarse ante un tribunal, así mismo se debe pensar en los marcos normativos internacionales ya que en la actualidad no solo se recolecta evidencia in situ, sino que también se lo hace en la nube.</li> </ul>
<b>Auténtica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe ser posible vincular positivamente las evidencias recolectadas al incidente investigado, para esto nos apoyamos en los procesos internacionales de cadena de custodia.</li> </ul>
<b>Completa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe contar toda la historia y no solo una perspectiva particular.</li> </ul>
<b>Confiable</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No debe existir duda alguna acerca de cómo la evidencia fue recolectada y tratada lo cual se puede comprobar con el procedimiento usado.</li> </ul>
<b>Creíble</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe ser creíble y comprensible para un tribunal.</li> </ul>

**Tabla 4.** Características legales de la Evidencia Digital.

Adicionalmente para la recolección y presentación de medios digitales en procesos judiciales o lo que se conoce como recolección de evidencia digital, está establecido dentro de los estándares internacionales y buenas prácticas, como la norma ISO 27037 que da las directrices para la identificación, recolección, adquisición y preservación de evidencia digital, la guía denominada “Examen forense de pruebas digitales: una guía para la aplicación de la ley” y “Investigación electrónica de la escena del crimen: una guía para los primeros respondientes” del Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos, la guía denominada “Lineamientos para las mejores prácticas en el examen forense de tecnología digital” de la Organización Internacional de Pruebas Informáticas (IOCE), Familia de normas UNE (españolas) 71505: 2013 que nuevo Sistema de Gestión de Evidencias Electrónicas y las normas estandarizadas australianas SAI: HB171: 2003

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



Manual Directrices para la gestión de evidencia de TI, la Guía técnica sobre análisis forense y evidencia digital de PADF e INL, entre otras.

Todos estos estándares y buenas prácticas tienen como fin la preservación y aseguramiento de la evidencia digital de una forma metódica, completa y documentada, y que se alinean a lo establecido en la ley 527 de 1999, sobre la validez probatoria de un mensaje de datos, que establece que en su artículo 11 señala *“CRITERIO PARA VALORAR PROBATORIAMENTE UN MENSAJE DE DATOS. Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente, habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente”*.

En cuanto a la conservación de los mensajes de datos el artículo 12 de esta ley indica:

*“Conservación de los mensajes de datos y documentos. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

- 1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta,*
- 2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y*
- 3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento.”*

Esto anterior lo establece la norma técnica ISO /IEC 27037:2012, que define los procesos internacionalmente válidos para la identificación, recolección, adquisición y preservación de la evidencia digital, centrándose en que todos los procedimientos para la manipulación deben realizarse bajo los parámetros auditabilidad, repetibilidad, reproducibilidad, justificable.

Dentro del proceso de adquisición de la evidencia digital es importante indicar que se debe realizar en su medio original, es decir digital y en lo posible el formato que posea el archivo de un sistema informático, al imprimirse o al fotografiarse deja de ser el original, de igual forma la norma es clara en que toda evidencia digital para garantizar integridad se debe hacer una suma de verificación que es comúnmente conocido como HASH.

Para este caso específico no es posible identificar nada de lo requerido ya que no existe garantía de autenticidad, originalidad e integridad, y más aún cuando a la fecha los diversos programas de edición de imágenes o a través de la inteligencia artificial pueden crear cualquier tipo de fotografía. Situación que sería totalmente diferente si se contara con los medios originales para estudio.

En atención a la 2 solicitud en donde se requiere *“De la fotografía aportada se deberá determinar si la misma ha sido alterada y cuáles han sido sus alteraciones, si es legítima, si es un montaje, en que consiste el montaje. Igualmente determinar su fuente, fecha, lugar y autenticidad..”* como ya se mencionó no es posible determinar fuente, fecha, lugar de captura o autenticidad, no es posible indicar si hay o no alteraciones por qué se desconoce la imagen o imágenes originales, lo que sí es claro que se puede evidenciar sin entrar en más detalles ediciones voluntarias a la fotografía y algunos elementos que generan duda sobre su originalidad como se muestra a continuación:

Folio 19 de 21

CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 - 3115572711.  
Web: WWW.UID.ORG.CO e-mail: INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO  
ESTADOS UNIDOS usa@uid.org.co - MÉXICO mexico@uid.org.co PERÚ peru@uid.org.co  
Derechos Reservados

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA  
LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE  
INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1



**Imagen 8.** Imagen presentada en la demanda (flechas fuera de imagen) 1. Edición de nombre de Alex Ramírez ALCALDE 2. Alto contraste entre la ropa de la persona y el fondo. 3. Edición de colores rojo, blanco, negro y azul. 4. Edición palabra “MARQUE ASÍ” 5. Cambio drástico en el pixelaje del contorno del rostro de la persona de la derecha de la imagen.

En atención a la tercera solicitud en donde se requiere “De los enlaces aportados en la demanda se deberá verificar su contenido y establecer si en los mismos reposan los videos mencionados y establecer su fecha, hora, autenticidad.”

Como se indicó en el inicio de esta sección el único enlace o hipervínculo, diferente a correos electrónicos es el que se encuentra en la página 11 <https://www.facebook.com/jaylene.jay.712/videos/992015515391107/?mibextid=Nif5oz>, y como se observa en la (imagen 5), este vínculo no tiene acceso a ningún archivo de video o imagen, es decir no se puede manifestar sobre ningún elemento de carácter digital.

Para finalizar y para atender la cuarta y quinta solicitud, es preciso indicar que los suscritos peritos no pueden manifestarse de manera subjetiva, no científica a hechos y personas que se desconocen, o si los elementos prueban un hecho descrito dentro de la demanda, labor que se encuentra a cargo de los jueces, lo que si podemos indicar de manera clara y con base a la información técnica, es que las imágenes que se tienen en el documento de pdf y los videos adjuntos al expediente carecen de elementos técnicos que permitan tener una autenticidad e integridad que permita generar un análisis real, ya que desconoce la fuente real de los mismos, si fueron creadas con inteligencia artificial o fueron tomadas en realidad y si esto fuere así no se conocen las fechas y horas reales, para poder realizar un análisis de contexto que permita garantizar que las imágenes o videos prueban hechos reales en circunstancias témpora-espaciales.

Folio 20 de 21

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



**INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES**

Los medios digitales son objeto de edición alteración y/o modificación, voluntaria o involuntaria, sin embargo, mediante las herramientas adecuadas a nivel forense se puede identificar la integridad o no de un medio, en este caso específicamente y cumpliendo lo solicitado en el objetivo del informe, y de acuerdo con los protocolos y estándares forenses de análisis de evidencia digital, así mismo con base a la evidencia digital directamente descargada y asegurada de la página del Consejo de estado, se pudo responder en el acápite de resultados todos los interrogantes solicitados por la parte requirente, en conclusión, se puede establecer que:

1. Con los elementos que se tiene dentro del proceso NO es posible determinar la autenticidad de la fotografía anexada dentro del documento de PDF de la demanda para establecer su origen, fuente, autor, fecha, hora y lugar en que fue tomada.
2. No es posible establecer si hay una relación entre las imágenes y los hechos que se pretenden probar con las mismas, de acuerdo con lo ya expuesto.
3. No es posible demostrar la autenticidad de los videos relacionados en la demanda, ni su origen, fuente, autor, fecha, hora y lugar, por lo ya expuesto.
4. Uno de los videos cuenta con varios elementos de edición de video lo cual permite demostrar que fue editado en su secuencia videográfica.
5. No existe ninguna información en el link aportado dentro de la demanda.
6. Los delitos informáticos así como los delitos comunes cometidos a través de medios informáticos por sí mismos constituyen la necesidad de aplicar protocolos de informática forense para la búsqueda, fijación, recolección, adquisición, aseguramiento, preservación, análisis y presentación a audiencia de la evidencia de carácter digital, al igual que el uso del mensaje de datos dentro de procesos judiciales, no se puede seguir cometiendo el error de convertir un medio digital en una impresión de pantalla o en papel, ya que pierde su originalidad, las impresiones de pantalla (pantallazos) son fácilmente modificables, alterables o editables, lo cual va en contravía de los principios de la informática forense en especial el de integridad y originalidad.

**OBSERVACIONES**

No se tuvo acceso a nada diferente a lo relacionado.

Los suscritos peritos solo se manifiestan sobre los elementos de estudio referenciados en el aparte correspondiente.

**ANEXOS**

- Una imagen forense con los archivos recibidos para estudio, la cual se encuentra en cadena de custodia en el almacén de evidencias de la UID y su copia en repositorio digital en la Nube en el siguiente enlace [3. Caso Alex Alberto Ramírez Nuza - Facebook](#)

Cordialmente.

  
YEFRIN GARAVITO NAVARRO.  
DIRECTOR  
LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE - UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA

  
ANDRÉS DÍAZ SALAS.  
PERITO EN INFORMÁTICA FORENSE  
LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE - UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA

Folio 21 de 21

# *Carlos Arturo Jaramillo Ramírez*

## *Abogado*

*Página 71 de 86*

---

Con el referido dictamen pericial, se prueba que la fotografía y los videos anexados con la demanda, no cumplen con los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia para ser tenidas como prueba documental. Igualmente, con este dictamen pericial, se logra probar que, a los links mencionados en la demanda, no es posible acceder y por lo mismo estos no cumplen con los requisitos para ser tenidos como prueba.

Por otro lado, el demandante en escrito de fecha 25 de enero 2024 presente aclaración de la demanda frente a la fotografía aportada, sin embargo, es evidente que es una nueva foto, ya que no se encuentra elementos en común con la fotografía ya presentada y los colores son distintos. Sobre dicho documento se adjunta el segundo peritaje:

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



<b>NÚMERO ÚNICO DE CASO:</b> 88001233300020230006700	
<b>DEMANDADO:</b> ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA	<b>MISIÓN DE TRABAJO:</b> 2024012362
<b>UNIDAD ASIGNADA:</b> LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE	<b>ABOGADO:</b> CARLOS JARAMILLO
<b>CIUDAD, FECHA Y HORA:</b> BOGOTÁ D.C., 30 DE ENERO DE 2024 17:30 HORAS	

Doctor  
**CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ**  
Abogado  
Pereira

Conforme a lo establecido en los 226, 227, 229 y 235 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012) y en concordancia con los artículos 210, 255, 257, 261,275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe pericial:

**CREDENCIALES PROFESIONALES DE LOS PERITOS (FORMACIÓN ACADÉMICA, PUBLICACIONES)**

**YEFRIN GARAVITO NAVARRO**

Ingeniero de Sistemas, Magister en Investigación Criminal de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, Magister en Criminología y Victimología de la Escuela de Postgrados de la Policía Nacional De Colombia, Especialista en informática forense de la Escuela de tecnología de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional, Especialista en seguridad informática de la Universidad piloto de Colombia ©. Perfilador Criminal certificado por la (ABP – DIJIN), Entrenado en investigación cibernética por la KPNA (Korean National Pólice Agency), Miembro de la IACA (International Association of Crime Analysts), miembro de la plataforma de expertos EPE del EC3 de EUROPOL, director del grupo de investigaciones especiales y laboratorio de informática forense de la Unidad de Investigación Criminal de la Defensa (UID), 18 años de experiencia en el área de investigación judicial, Criminalística y ciencias forenses. Ha sido Investigador y perito testigo en diferentes Juzgados, Tribunales y ante la Corte Suprema de Justicia en diversos casos, cuenta con formación y actualización académica con Crandfield University, NIJ US Department of Justice, Miami Dade Police, Dirección de Investigación Criminal e Interpol, KPNA entre otras entidades. Ponente Internacional en Perú, Argentina, México y otros países, docente de pregrado y postgrado de las universidades Rosario, Sergio Arboleda, Gran Colombia, Escuela de Tecnologías de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional, Escuela de Posgrados de Policía, Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional y de la Escuela de Guerra del ejército nacional, ha sido asesor y consultor internacional de la dirección de telemática de la Policía Nacional del Perú (PNP), de la Pan American Development Foundation, la Agencia Antinarcóticos y de Aplicación de Ley de Estados Unidos (INL) y la comisión de Acusación del Congreso de la República, participó como miembro de la delegación oficial de Colombia en cibercrimen ante las autoridades Europa. Es autor de la Guía técnica sobre análisis forense y evidencia digital y Guía de Buenas Prácticas en Investigación Forense en Casos de Crimen Organizado de INL.

**ANDRÉS DÍAZ SALAS**

Perito en Informática Forense de la Unidad de Investigación Criminal de la Defensa, con estudios en derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, en Informática Forense de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, es Perito CyberJudicial por el Center for CIC de Boston University, AccessData Certified Examiner (ACE), cuenta con certificación en Entrenamiento de Técnicas de Análisis Forense de Programas Maliciosos en Computadores en la Escuela de Investigación Criminal, Instructor en Crímenes Contra el

Folio 1 de 13

CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 - 3115572711.  
Web: WWW.UID.ORG.CO e-mail: INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO  
ESTADOS UNIDOS usa@uid.org.co - MÉXICO mexico@uid.org.co PERÚ peru@uid.org.co  
Derechos Reservados

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



Sistema Bancario en la Procuraduría General de la Nación y en la Escuela del Ministerio Público Dra. Clara González de Behringer en Ciudad Panamá, cuenta con 12 años de experiencia como Investigador Criminal del Centro de Capacidades para la Ciberseguridad de Colombia C4 de la Policía Nacional de Colombia, participo en la intervención en el Congreso Internacional de Derecho Penal y Cibercriminalidad, Prevención del Fraude y Seguridad, participo en el curso de formación de auditores internos en ISO 31000:2009, y en el entrenamiento internacional en el uso básico de la herramienta Sentinel Visualizer.

**DECLARACIONES:**

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

El dictamen está rendido por el Ingeniero Yefrin Garavito Navarro identificado con cedula de ciudadanía 1013584189 de Bogotá, participó en la elaboración el perito Andrés Díaz Salas identificado con cedula de ciudadanía 1085271295.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

Los peritos pueden ser ubicados en la Calle 26b 4ª-45 piso 5 de la ciudad de Bogotá, o al correo [informatica@uid.org.co](mailto:informatica@uid.org.co)

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Las credenciales profesionales están descritas en la anterior sección, la hoja de vida con soportes está anexa al presente informe.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

- Guía técnica sobre análisis forense y evidencia digital – INL – PADF 2020 (Autor)
- Guía de Buenas Prácticas en Investigación Forense en Casos de Crimen Organizado – INL PADF 2020 INL. (Autor)
- Introducción del Desarrollo Científico en la Investigación Criminal, ISBN 978-958-56084-8-1, Ed. Escuela de Investigación Criminal – 2019. (Coautor)
- El falso testimonio, Investigación criminal del Falso Testimonio, Capitulo de libro, ISBN 978- 958749-458-7, Ed. Ibáñez – 2015 (Participación capitulo)
- Lecciones criminológicas del bloque Elmer Cárdenas. – Tesis Maestría en Criminología y Victimología – Escuela de Postgrados de Policía (Autor)
- Factores que inciden en la no judicialización de la explotación sexual cometida a través de las redes sociales en la ciudad de Bogotá (2013-2015) – Tesis Maestría en investigación Criminal – Escuela de investigación criminal de la Policía Nacional de Colombia (Autor)

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en

Folio 2 de 13

**CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA**  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 – 3115572711.  
Web: [WWW.UID.ORG.CO](http://WWW.UID.ORG.CO) e-mail: [INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO](mailto:INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO)  
ESTADOS UNIDOS [usa@uid.org.co](mailto:usa@uid.org.co) - MÉXICO [mexico@uid.org.co](mailto:mexico@uid.org.co) PERÚ [peru@uid.org.co](mailto:peru@uid.org.co)  
Derechos Reservados

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

Página 74 de 86

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

NUMERO DE PROCESO	JUZGADO DE CONOCIMIENTO	PARTE	DELITO	DEFENSOR	AUTORIDAD
76248600017 3201900855	Juzgado Primero Promiscuo Municipal Cerrito	Cristian Sierra Rosero	Homicidio	Sigifredo López	Fiscalía 173 Seccional
2016030068	Coordinación Disciplinaria Dirección General Y Regional Bogotá	Jorge Iván Benítez	Acoso	José Luis Villafane	Banco Agrario
11001610159 9201680818	Juzgado 3 Penal Para Adolescentes De Conocimiento	Menor S.M.P.	Acto Sexual Violento Agravado	Dra. Ximena María Bueno Muñoz	Fiscalía 22 Especializado
11001610165 32018002790 0	Juzgado 71 Penal Municipal De Garantías	Christian Daniel Duarte Montiel	Secuestro Extorsivo Agravado Concierto Para Delinquir Y Peculado Por Uso	Dr. Néstor Alberto Morales Villamil	Fiscalía 113 Gaula
73001609909 3201901398	Juzgado 7 Penal Municipal Con Función De Garantías.	Felix Enrique García Chabur	Actos Sexuales Abusivos	Dr. Alfonso Arenas Noreña	C.A.I.V.A.S.
11001600000 0201801259 - 11001609908 7201600006	Juzgado 31 Penal Circuito De Conocimiento – Juzgado 17 Penal Municipal De Garantías	Ana Milena Aguirre Mejía – Delvis Sulgey Medina Herrera	Concierto Para Delinquir, Terrorismo, Amenaza, Instigación.  Estafa	Dr. Martha Gil Farfán	Dirección Especializada De Investigaciones Financieras
11001600005 0201829291		Miguel Antonio Rico Rincón	Soborno	Dr. David Alfonso Benavides Morales	Fiscal 376 Seccional
41551600000 02017000430 0	Juzgado 1 Penal Del Circuito De Pitalito	Miguel Antonio Rico Rincón	Homicidio Agravado	Dr. David Alfonso Benavides Morales	Fiscalía 28
41551600000 02017000430 0	Juzgado 1 Penal Del Circuito De Pitalito	Miguel Antonio Rico Rincón	Homicidios Agravados	Dr. David Alfonso Benavides Morales	Fiscalía 28 Delegada Ante Jueces

Folio 3 de 13

CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA  
 Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 – 3115572711.  
 Web: WWW.UID.ORG.CO e-mail: INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO  
 ESTADOS UNIDOS usa@uid.org.co - MÉXICO mexico@uid.org.co PERÚ peru@uid.org.co  
 Derechos Reservados

# Carlos Arturo Jaramillo Ramírez

## Abogado

Página 75 de 86

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



NUMERO DE PROCESO	JUZGADO DE CONOCIMIENTO	PARTE	DELITO	DEFENSOR	AUTORIDAD
11001600000 02018011300 0	Juzgado 42 Penal Circuito De Conocimiento	Sergio Esteban Zamora Bello Y Jefferson Alfonso Vargas Arenas	Secuestro Extorsivo	Dra. Fanny Alonso De Camacho	Grupo Unificado Para La Defensa De La Libertad Personal Gaula
11001600000 02017000780 0	Juzgado 15 Penal Circuito De Conocimiento	Otto Nicolas Bula	Cohecho Por Dar Y Ofrecer Y Enriquecimie nto Ilícito De Particulares	Dr. Alejandro Felipe Sánchez Cerón	Fiscalía Ochenta Delegada Ante El Tribunal Superior De Bogotá
11001600010 12014000500 0	Juzgado 15 Penal Circuito De Conocimiento	Rafael Alfonso Castillo Arbeláez	Enriquecimie nto Ilícito	Dr. Oscar Julián Guerrero Peralta	
11001600010 2201200500	Tribunal Superior De Bogotá	Luis Alberto Monsalvo Gnecco	Conductas De Invasión De Tierras O Edificaciones Y Corrupción De Sufragante	Dr. Milton Enrique Mora	Delegada Ante La Corte Suprema De Justicia
11001600001 32012213120 0	Juzgado 20 Penal Del Circuito De Conocimiento	Stella García Núñez	Fabricación Trafico Porte O Tenencia De Arma De Fuego, Accesorios, Partes O Municiones	Dr. Omar Hernández Garay	Fiscalía Seccional 244

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

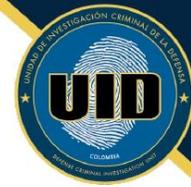
Fuimos designados como peritos por el Dr. Carlos Jaramillo dentro de proceso de consejo de estado número 88001233300020230005900, en donde estaba el mismo demandado, con el fin de realizar un análisis a evidencia digital.

Fuimos designados como peritos por el Dr. Carlos Jaramillo dentro de este mismo proceso de consejo de estado número 88001233300020230006700, con el fin de realizar un análisis a evidencia digital sobre los mismos objetos.

Folio 4 de 13

CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 - 3115572711.  
Web: WWW.UID.ORG.CO e-mail: INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO  
ESTADOS UNIDOS usa@uid.org.co - MÉXICO mexico@uid.org.co PERÚ peru@uid.org.co  
Derechos Reservados

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No estamos incurso en las causales del artículo 50 del código general del proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Todos los procesos y procedimientos empleados en este dictamen y sustentados en el acápite de principios técnicos y aceptación de la comunidad técnico-científica son los mismos que usamos en los dictámenes a diario en otros procesos.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Todos los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son basados en los estándares internacionales de la informática forense.

**ESTUDIO SOLICITADO:**

Se recibe solicitud emitida por el abogado Carlos Arturo Jaramillo Ramírez, representante del señor Alex Alberto Ramírez Nuza, alcalde de Providencia y Santa Catalina con el fin de que de la documentación que reposa en el link [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123) se realice lo siguiente:

1. Realizar un análisis pericial a la imagen fotográfica allegada mediante memorial registrado en el sistema SAMAI con fecha de documento 26/01/2024 13:21:38, con el fin de establecer, si se puede determinar su originalidad, autenticidad, fecha de creación, hora de creación y no alteración.
2. Informar si esa imagen fotográfica está en el perfil público de Facebook del señor Randy Jesús Ward Marín o Alex Ramírez.

**DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO:**

Se recibe por parte del abogado Carlos Jaramillo con el enlace de la plataforma del consejo de estado del proceso de referencia así:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123)

Enlace que procede a ser fijado de manera forense mediante el aseguramiento de sus últimas actuaciones, identificando que existe un registro del 26/01/2024 13:21:37 que en su detalle indica " CCC-Se adjunta memorial aclarando fotografía aportada en el numeral 8 del acápite de medios de prueba"

Folio 5 de 13

CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 - 3115572711.  
Web: WWW.UID.ORG.CO e-mail: INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO  
ESTADOS UNIDOS usa@uid.org.co - MÉXICO mexico@uid.org.co PERÚ peru@uid.org.co  
Derechos Reservados

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



Total registros: 19 Pág. 2 de 2

Última Anterior Siguiente Primera Ir a Pág: 1 Ir

Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select 29/01/2024 21:36:08	29/01/2024	Memorial recibido	CCC-Se adjunta memorial solicitando el retiro del ...	REGISTRADA	1	00019
Select 29/01/2024 14:05:24	29/01/2024	Memorial recibido	CCC-Se adjunta memorial con el asunto de derecho d...	REGISTRADA	2	00018
Select 26/01/2024 13:21:37	25/01/2024	Memorial recibido	CCC-Se adjunta memorial aclarando fotografía aport...	REGISTRADA	1	00017
Select 24/01/2024 16:27:45	24/01/2024	A LA SECRETARIA	actuación procesal precedente fue anulada (Actuaci... - Cuad:01	ANULADA	0	00016

**Imagen 1.** Impresión de pantalla del registro de actuaciones del enlace [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123)

Una vez consultado este registro público se logra identificar que en su descripción indica "24\_MEMORIALRECIBIDO\_ACUSERECIBOMEMORIAL(.pdf)" sin embargo al descargar el archivo su nombre se almacena como "24\_880012333000202300067001MEMORIALRECIBI20240126132131.pdf".

Tan pronto como se termina la descarga se procede a realizar una imagen forense lógica para preservar los datos y cumplir los requisitos legales, así mismo se realiza cálculo hash a cada uno de los archivos como se describe a continuación:

```
Created By AccessData® FTK® Imager 4.7.1.2

Case Information:
Acquired using: ADI4.7.1.2
Case Number: 88001233300020230006700
Evidence Number: 02
Unique Description: imagen forense de paginas aseguradas, y archivo memorial en PDF.
Examiner: Ing. Yefrin Garavito - Andres diaz Salas
Notes:

-----

Information for C:\Users\yefringaravito\Documents\caso Alcalde Providencia Memorial\Memorial.ad1:
[Computed Hashes]
MD5 checksum: 96cff55e3d93453b75f4d8ead9cf85c8
SHA1 checksum: 29caeb8e410ae77c4118c24e20a55ef24a1efd0b

Image information:
Acquisition started: Tue Jan 30 16:07:08 2024
Acquisition finished: Tue Jan 30 16:07:08 2024
Segment list:
C:\Users\yefringaravito\Documents\caso Alcalde Providencia Memorial\Memorial.ad1
```

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA  
LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE  
INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1



Image Verification Results:  
Verification started: Tue Jan 30 16:07:08 2024  
Verification finished: Tue Jan 30 16:07:08 2024  
MD5 checksum: 96cff55e3d93453b75f4d8ead9cf85c8 : verified  
SHA1 checksum: 29caeb8e410ae77c4118c24e20a55ef24a1efd0b : verified

Cuadro 1. Log o registro del procedimiento de imagen forense de los archivos recibidos.

Filename	Size (bytes)	Stored SHA1 Hash
24_880012333000202300067001MEMORIALRECIBI20240126132131.pdf	218320	530f4f7507b24ac74494be1c0d739c7dc44fa54c
SAMAI_Proceso Judicial (30_1_2024 16_00_19).html	1442349	65701c1131922de24e5d9646d2f5e65a9f93ca73
SAMAI_Proceso Judicial (30_1_2024 16_03_04).html	1453778	7e378bb13921c2f212687805a5faae2cc6c982f4

Tabla 1. Listado Hash de los archivos asegurados

DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS.

Para asegurar los elementos materiales probatorios a nivel digital se tiene en cuenta los procedimientos de informática forense avalados internacionalmente, las buenas prácticas y estándares internacionales como el establecido en la norma ISO 27037, 27042, 27043 y 27050, custodiando las imágenes forenses obtenidas y los equipos más importantes, teniendo en cuenta los principios básicos de PRINCIPIO DE DISPONIBILIDAD: Cuando la información es accesible a los usuarios autorizados en el momento de requerirla. PRINCIPIO DE NO REPUDIACIÓN: Cuando la información involucrada en un evento corresponde a quien participa en el mismo, quien no podrá desconocer su intervención en dicho evento. PRINCIPIO DE INTEGRIDAD: Cuando se garantiza que la información es exacta y completa no se modifica desde el momento de su creación y se almacena en un formato que asegura la exactitud de la información original. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: garantiza que la información solo estará accesible para las personas autorizadas OBSERVANCIA: Cuando se lleva el registro de los eventos importantes, todo esto usando el software adecuado para obtener una imagen forense y custodiarla.

ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

La informática forense, computación forense, análisis forense digital o examinación forense digital es la aplicación de técnicas científicas y analíticas especializadas a infraestructura tecnológica que permiten identificar, preservar, analizar y presentar datos que sean válidos dentro de un proceso legal. Dichas técnicas incluyen reconstruir el bien informático, examinar datos residuales, autenticar datos y explicar las características técnicas del uso aplicado a los datos y bienes informáticos, para los análisis forenses se disponen de 4 pasos esenciales que son la identificación, preservación, análisis y presentación, reconocidos internacionalmente, de igual forma la preservación de la evidencia se debe alinear a la norma ISO 27037.

La herramienta FTK, es un software forense que se utiliza para crear archivos de imagen de disco o montar imágenes de disco o dispositivos de almacenamientos y luego podemos realizar análisis de la estructura del disco, recuperar datos, etc. Este software permite localizar archivos perdidos o buscar datos escaneando la imagen de disco mediante palabras claves. Una de las ventajas es que, al finalizar la captura de la imagen, el software calcula y genera un clave hash MD5 que será utilizada para confirmar la integridad de los datos y que la imagen que se crea no ha sido alterada. FTK Imager es muy utilizado por peritos informáticos forenses

Folio 7 de 13

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA  
LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE  
INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1



ya que permite capturar datos de un dispositivo, crear una imagen con los datos y luego evaluar la evidencia digital para determinar si se justifica un análisis más detallado, el cual ha sido probado y avalado por el Instituto Nacional de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (NIJ - DOJ).

Una imagen es una copia de todo o parte del dispositivo de almacenamiento para prevenir que se modifiquen accidental o intencional los datos que existen en el dispositivo de almacenamiento, FTK Imager realizar una imagen copiando bit a bit, la imagen resultante en un archivo es idéntica a la estructura original del dispositivo, incluyendo espacio, configuración la unidad y cualquier archivo que contenga la unidad incluso si fuera temporal. Esto permite almacenar estos datos en un lugar seguro para luego realizar una investigación utilizando la imagen del dispositivo.

La extracción de dispositivos móviles o sistemas convergentes de cómputo ha sido un gran reto para los investigadores forenses durante los últimos años, debido a las diferencias tecnológicas entre los fabricantes y sistemas operativos, sin embargo de acuerdo a varias pruebas realizadas no solo por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos sino por agencias de ley de investigación cibernética internacional como EUROPOL, avalan y usan las herramientas tecnológicas como UFED (universal Forensic Extraction Device), MOBILedit Forensic Express PRO, Oxygen, XRY, AXIOM entre otras, para asegurar de manera correcta evidencia contenida en equipos celulares.

EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Se usó una Estación forense HPZ820 con procesador de doble núcleo Intel Xeon entorno Windows 10 profesional, Estación forense portátil MacBook Pro procesador M1, suite de ofimática de Microsoft 365 2023.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Bloqueadores:** Dispositivo contra escritura que sirve para leer datos de dispositivos de almacenamiento masivo sin temor a que esos datos sean modificados durante el proceso de adquisición.

**Carpetas:** mecanismo virtual que permiten gestionar los datos que se guardan en la computadora.

**Chipset o System On a Chip (SOC):** es un conjunto de componentes electrónicos que están integrados en el procesador de un dispositivo electrónico. Su función es controlar el flujo de datos entre el procesador, la memoria y los diferentes periféricos que haya en un ordenador

**Dispositivo Móvil:** Dispositivo de reducido tamaño con algunas capacidades de procesamiento, conexión permanente o intermitente a una red, con memoria limitada, diseñados específicamente para una función, pero que pueden llevar a cabo otras más generales.

**Dispositivos o Medios de Almacenamiento de Información Digital:** Es un medio o elemento que permite almacenar información en formato digital tal como diskettes, discos duros, memorias, CDs, DVDs entre otros.

**Estación Forense:** Computador de gran capacidad tanto en hardware y software para resolver los requisitos terminantes de conducir una adquisición y un análisis forenses apropiados.

**Evidencia Digital:** También conocida como evidencia computacional única y conocida como: registros o archivos generados y/o almacenados por computador u otro medio equivalente.

**Fecha de Creación de un archivo:** Es la fecha en que se crea o se genera un archivo por primera vez en un computador o medio de almacenamiento determinado. O la fecha en que se copia por primera vez un archivo hecho en otro ordenador o medio de almacenamiento a otro. En conclusión, es la fecha de la primera vez que "aparece" un archivo en un computador y/o medio de almacenamiento con el nombre designado.

**Fecha de ultimo acceso:** Es la fecha que registra el sistema en la cual se abrió o accedió un archivo desde el ordenador por última vez, incluso esto puede ser realizado por procesos automáticos de revisión de archivos como un antivirus, el acceso a un archivo no necesariamente implica modificación al mismo.

Folio 8 de 13

CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 - 3115572711.  
Web: WWW.UID.ORG.CO e-mail: INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO  
ESTADOS UNIDOS usa@uid.org.co - MÉXICO mexico@uid.org.co PERÚ peru@uid.org.co  
Derechos Reservados

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



**Fecha de última modificación o última escritura:** es la fecha registrada por el sistema cuando se graba o guarda un archivo por última vez, ya sea por realizar algún tipo de cambio al contenido del archivo o se almacena seleccionando la opción "guardar como".

**FTK:** Software forense utilizado para procesar la imagen forense para lograr la recuperación, localización, búsqueda, análisis y clasificación de evidencias digitales (archivos).

**FTK Imager:** Software forense utilizado en el área de peritazgo para realizar imágenes forenses.

**HASH:** Es un valor alfanumérico calculado a través de algoritmos especializados a partir del contenido de un archivo lo que permite garantizar su integridad. Hace para los archivos las veces de Huella Digital. Cualquier modificación a un archivo, por pequeña que sea, hace que este valor cambie.

**Imagen Forense:** Es una copia idéntica de un dispositivo de almacenamiento, tanto del área ocupada como del área libre, realizada a través de software y/o equipos especializados que realizan automáticamente rutinas de comprobación y verificación de la imagen lo que garantiza su exactitud.

**IMEI:** Acrónimo de International Mobile Equipment Identity (identidad internacional del equipo móvil) identifica a un número individual y exclusivo de un teléfono móvil en particular. Es decir que este número IMEI es la Identidad del Equipo Móvil Internacional que puede utilizarse para identificarlo. Este código identifica al aparato unívocamente a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red cuando se conecta a la misma.

**IMSI:** Acrónimo de International Mobile Subscriber Identity (Identidad Internacional del Abonado de un Móvil). Es un identificador único por cada teléfono móvil en sistemas GSM. El IMSI se guarda en la SIM (Subscriber Identity Module), que es la tarjeta chip que se inserta en el teléfono móvil para asignarle el número de abonado.

**Inhibidor de señal:** es un Dispositivo electrónico que impide o dificulta las transmisiones radioeléctricas en un determinado rango de frecuencias componiéndose básicamente de un generador de señal y un transmisor. El primero genera una señal que es enviada a través del segundo con una potencia determinada según la necesidad. Esta señal carece de información útil, únicamente es una señal generada por un oscilador o generador de onda. Esta, al emitirse con mayor potencia que los sistemas de transmisión a interferir, las suprime, evitando que emisor y receptor establezcan la comunicación.

**MD5:** En criptografía, MD5 (acrónimo de Message-Digest Algorithm 5, Algoritmo de Resumen de Mensaje 5) es un algoritmo de reducción criptográfico HASH de 128 bits ampliamente usado, representado en 32 caracteres hexadecimales, comúnmente conocido como huella digital de un archivo, dato o medio de almacenamiento de información, que identifica que un archivo o mensaje de datos.

**Mensajes MMS:** Sistema de Mensajería Multimedia es un estándar de mensajería que le permite a los teléfonos móviles enviar y recibir contenidos multimedia, incorporando sonido, video, fotos o cualquier otro contenido disponible en el futuro. La mensajería multimedia nos permite el envío de estos contenidos además a cuentas de correo electrónico.

**Mensajes SMS:** Es un servicio disponible en los teléfonos móviles que permite el envío de mensajes cortos (también conocidos como mensajes de texto, o más coloquialmente, textos) entre teléfonos móviles.

**MobilEdit:** Software forense dedicado a la extracción de dispositivos móviles, nube y Smartwatch

**Partición:** Es cada una de las divisiones presentes en una unidad física de almacenamiento de datos, la cual se puede formatear con un sistema de archivos e identificar con una letra del alfabeto.

**Software Forense:** Herramientas o programas de software especializado en estudio de dispositivos de almacenamiento magnético desde el punto de vista forense, entre ellos se encuentran el FTK IMAGER, FTK, ENCASE, entre otros.

**SPN:** Acrónimo de Service Provider Name - Nombre del Proveedor de Servicio.

**SHA1:** (acrónimo Secure Hash Algorithm 1, Algoritmo Hash Seguro 1) es un algoritmo de reducción criptográfico HASH 160 bits, representado en 40 caracteres hexadecimales, el cual también es utilizado como huella digital de un archivo, dato o medio de almacenamiento de información, que identifica que un archivo o mensaje de datos.

Folio 9 de 13

CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 - 3115572711.  
Web: WWW.UID.ORG.CO e-mail: INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO  
ESTADOS UNIDOS usa@uid.org.co - MÉXICO mexico@uid.org.co PERÚ peru@uid.org.co  
Derechos Reservados

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



**SSID:** Es la identificación asociada a una red de área local inalámbrica (Wi-Fi) para que un cliente pueda diferenciarse de los demás en la misma ubicación. Por lo tanto, siempre que alguien quiera conectarse a una red inalámbrica, debe conocer el SSID y la contraseña que normalmente se asigna para el acceso.

**Tarjeta SIM:** Acrónimo de Subscriber Identity Module, en español módulo de identificación de suscriptor, es una tarjeta inteligente desmontable usada en teléfonos móviles, tablet y módems USB. Las tarjetas SIM almacenan de forma segura la clave de servicio del suscriptor usada para identificarse ante la red, de forma que sea posible cambiar la línea de un terminal a otro simplemente cambiando la tarjeta.

**Tarjeta Micro SIM:** Actualmente es el estándar de tarjeta SIM más extendido. Tiene un tamaño reducido (15 x 12 milímetros), de forma que se aprovecha mejor el espacio interno del teléfono para hacerlo más potente, y que tenga mayor capacidad de almacenamiento (desde 32KB hasta 128KB), lo que permite guardar más ajustes y aplicaciones, tener más seguridad y archivar un mayor número de contactos en la agenda.

**Tarjeta Nano SIM:** Es la tarjeta SIM más pequeña que existe en la actualidad (12,3 x 8,8 milímetros) y en ella se ha eliminado el plástico de alrededor, dejando únicamente el chip de almacenamiento. Es la tarjeta SIM con mayor capacidad de almacenamiento (128KB).

**UFED:** Herramienta forense que permite la extracción física y lógica de datos de dispositivos móviles.

### RESULTADOS

En atención a lo solicitado en el numeral 1 "Realizar un análisis pericial a la imagen fotográfica allegada mediante memorial registrado en el sistema SAMAI con fecha de documento 26/01/2024 13:21:38, con el fin de establecer, si se puede determinar su originalidad, autenticidad, fecha de creación, hora de creación y no alteración". Se procede primero a identificar las propiedades y los metadatos del archivo.

file_name	24_880012333000202300067001MEMORIALRECIBI20240126132131.pdf
file_size	218 kB
file_type	PDF
file_type_extension	pdf
mime_type	application/pdf
pdf_version	1.7
linearized	No
author	Anne Carolina Rodriguez Vargas
create_date	2024:01:25 23:49:43-05:00
modify_date	2024:01:25 23:49:43-05:00
producer	Microsoft: Print To PDF

Imagen 2. Propiedades y metadatos del archivo 24\_880012333000202300067001MEMORIALRECIBI20240126132131.pdf

Este archivo de PDF está compuesto por dos páginas de lo que al parecer es una impresión de un correo electrónico como se relaciona en la Imagen 3.

Folio 10 de 13

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



25/01/2024 Correo: Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés - Outlook

88001233300020230006700 - ACLARACIÓN DE LA DEMANDA  
Gilbert Bush Brown <gilbertbushbrown@gmail.com>  
Jue 25/01/2024 5:54 PM  
Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés <stadsupsaisas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable Magistrado  
JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ  
Tribunal Administrativo de San Andrés  
E. S. D.

Respetado Magistrado:

Actuando como demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA, me permito aclarar la demanda en los siguientes términos:

1. Se aclara la fotografía aportada en el numeral 8 del acápite de medios de prueba, por cuanto en la demanda al realizar la impresión en PDF, resultó recortada:



https://outlook.office.com/mail/interact?AMADY7YVZM00ZUWY9NEMAC9501Z2LWUJWMEI9Q0T3Y4B0AAAAABH4EwK74Rt... 12

25/01/2024 Correo: Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés - Outlook

2. Se aclara que la medida cautelar solicitada se fundamenta en la presencia indudable de los criterios de necesidad, procedencia, urgencia y que el demandado fue enterado de la solicitud de la medida a su correo electrónico en forma simultánea a la radicación del medio de control.

Atentamente,  
GILBERT KENIN BUSH BROWN  
C.C. No. 1.120.980.176

https://outlook.office.com/mail/interact?AMADY7YVZM00ZUWY9NEMAC9501Z2LWUJWMEI9Q0T3Y4B0AAAAABH4EwK74Rt... 22

Imagen 3. Impresión de pantalla del contenido de las dos hojas del archivo 24\_880012333000202300067001 MEMORIALRECIBI20240126132131.pdf

Como se puede identificar en los metadatos este documento se identifica que el autor del documento PDF es Anne Carolina Rodríguez Vargas, al parecer de la Secretaría del tribunal administrativo de San Andrés, la fecha y hora de creación del documento en sus metadatos es el día 25 de enero de 2024 a las 23:49:43 horas (GTM -05:00), Esto coincide con la información de la hora que registra dentro del documento lo que al parecer es una impresión de un correo (imagen 4), lo cual no es común con el horario de atención al público, sin embargo los suscritos peritos desconocen el horario laboral de los funcionarios del Tribunal.

25/1/24, 23:49

Correo: Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés - Outlook

88001233300020230006700 - ACLARACIÓN DE LA DEMANDA  
Gilbert Bush Brown <gilbertbushbrown@gmail.com>  
Jue 25/01/2024 5:54 PM  
Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés <stadsupsaisas@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Honorable Magistrado  
JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ  
Tribunal Administrativo de San Andrés  
E. S. D.

Respetado Magistrado:

Imagen 4. Impresión de pantalla del contenido de las dos hojas del archivo 24\_880012333000202300067001 MEMORIALRECIBI20240126132131.pdf

Folio 11 de 13

CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA  
Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 - 3115572711.  
Web: WWW.UID.ORG.CO e-mail: INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO  
ESTADOS UNIDOS usa@uid.org.co - MÉXICO mexico@uid.org.co PERÚ peru@uid.org.co  
Derechos Reservados

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



Este documento PDF, corresponde a características de una impresión simple de un mensaje de datos (correo electrónico) que fue remitido al parecer el día 25 de enero de 2024 a las 5:54 PM, enviado desde el correo de Gilbert Bush Brown ([GilbertBushBrown@gmail.com](mailto:GilbertBushBrown@gmail.com)) al correo [stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pero no cumple con las características de mensaje de datos de acuerdo a lo establecido en la ley 527 de 1999 ya referenciada en el informe de laboratorio precedente dentro de este mismo caso, ya que un correo electrónico está compuesto por el Encabezado, el Contenido y los adjuntos, el formato PDF solo es una representación gráfica de una parte del correo electrónico.

Así mismo esto imposibilita un estudio a una imagen en blanco y negro (Imagen 6) que está dentro de un archivo pdf, toda vez que de esta manera no se cuenta con el elemento original, no existe una URL (dirección web) donde este almacenada para verificar su autenticidad, se hace referencia que se aclara fotografía del acápite 8 de medios de prueba.



Imagen 4. Imagen a Blanco y Negro del archivo PDF de estudio.

Dentro del acápite 8 de medios de prueba se hizo referencia a otra imagen con un contenido similar a este, sin embargo, indicaba que fue obtenida del Facebook del candidato Randy Jesús Ward Marín, sin embargo, no se adjuntó un vínculo, URL o dirección web que lo probara, los suscritos peritos procedieron a realizar una búsqueda en fuentes abiertas de información y el perfil público de Facebook de ese candidato y no se halló esta imagen referenciada en la demanda y en el memorial.



Imagen 4. Impresión de pantalla inicial del perfil de la URL: <https://www.facebook.com/randy.wardmarin>

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



No se puede asegurar de ningún mecanismo técnico sobre una impresión que la imagen es original, integra ni su fecha de captura, además no se pudo comprobar que estuviera publica en el en el perfil del señor Randy, lo que si se puede indicar que es una imagen que cuenta con elementos propios de edición de computador, como logotipos, números, textos , fondos y difuminados que permitirían indicar que si es una imagen que usaron programas de edición para hacerla; tampoco se encontró esta imagen en el perfil público del candidato y demandado Alex Ramírez.

La forma de identificar la información solicitada en la petición de estudio de un archivo de correo electrónico es a través de un análisis forense del mismo así mismo a los metadatos una imagen original, las imágenes cuando son impresiones de pantalla o impresiones de correos electrónicos pierden cualquier forma de verificar su autenticidad, origen, autor, fecha de captura o toma, para lograr armonía con las normas internacionales y sobre todo la ley 527 de 1999.

**INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES**

Los medios digitales son objeto de edición alteración y/o modificación, voluntaria o involuntaria, sin embargo, mediante las herramientas adecuadas a nivel forense se puede identificar la integridad o no de un medio, en este caso específicamente y cumpliendo lo solicitado en el objetivo del informe, y de acuerdo con los protocolos y estándares forenses de análisis de evidencia digital, así mismo con base a la evidencia digital directamente descargada y asegurada de la página del Consejo de estado, se pudo responder en el acápite de resultados todos los interrogantes solicitados por la parte requirente, en conclusión, se puede establecer que:

1. Con el elemento analizado NO es posible determinar la autenticidad de la fotografía anexada dentro del documento de PDF para establecer su origen, fuente, autor, fecha, hora y lugar en que fue tomada.
2. No se halló registro o fotografía igual en el perfil de Facebook público del señor Randy Jesús Ward Marín.
3. No se halló registro o fotografía igual en el perfil de Facebook público del señor Axel Ramírez.
4. El archivo PDF que se encuentra en el proceso fue creado por un usuario al parecer del tribunal de san Andrés, el 25 de enero de 2024 a las 23:49, y no por la parte que lo remite al caso.

**OBSERVACIONES**

No se tuvo acceso a nada diferente a lo relacionado.  
Los suscritos peritos solo se manifiestan sobre los elementos de estudio referenciados en el aparte correspondiente.

**ANEXOS**

- Una imagen forense con los archivos recibidos para estudio, la cual se encuentra en cadena de custodia en el almacén de evidencias de la UID y su copia en repositorio digital en la Nube [Caso Alex Ramirez - memorial](#)

Cordialmente.

  
YEFRIN GARAVITO NAVARRO.  
DIRECTOR  
LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE - UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA

  
ANDRÉS DÍAZ SALAS.  
PERITO EN INFORMÁTICA FORENSE  
LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE - UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA

Folio 13 de 13

# *Carlos Arturo Jaramillo Ramírez*

## *Abogado*

Página 85 de 86

---

Con el referido dictamen pericial, se prueba que al no ser posible determinar la autenticidad de la fotografía que permita establecer su origen, fuente, autor, fecha, hora y lugar para que esta cumpla con los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia no puede ser tenida en cuenta ni valora dentro de ese proceso.

Al peritaje se anexan las hojas de vida de los profesionales que realizaron la experticia.

Para la exposición y sustentación de los anteriores peritajes, se podrá citar a los peritos al correo electrónico [investigaciones@uid.org.co](mailto:investigaciones@uid.org.co) ; [yefrin.garavito@uid.org.co](mailto:yefrin.garavito@uid.org.co)

### **11. PRETENSIONES**

Con base en lo anterior y con las pruebas presentadas por nuestra parte con los dictámenes periciales solicito respetuosamente Honorable Tribunal negar las suplicas de la demanda.

### **12. ANEXOS**

#### **DOCUMENTALES.**

1. Poder
2. Petición de fecha 29 de enero 2024 elevada al Consejo Nacional Electoral.
3. Certificación CNE-S-2024-000893-DVIE-700 expedida por La Dirección De Vigilancia E Inspección Electoral del Consejo Nacional Electoral que con la cual se prueba que “**NO** se encontró registro de inscripción del Movimiento “REDI” “Fi Work Tugedah” como un partido o movimiento político.”
4. Derecho de Petición de fecha 30 de enero 2024 se solicitó certificación del Movimiento Reverdecer de la isla “REDI” al Consejo Nacional Electoral, sin embargo a la fecha no se obtenida respuesta por parte de dicha entidad, razón por la cual se aportara una vez se haya dado respuesta al derecho de petición.

# *Carlos Arturo Jaramillo Ramírez*

## *Abogado*

Página 86 de 86

---

### **PERICIAL**

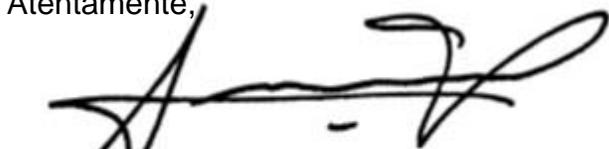
1. Dictámenes periciales informáticos rendidos por los profesionales YEFRIN ALEXIS GARAVITO NAVARRO y ANDRÉS DÍAZ SALAS y sus hojas de vida.

### **13. NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones las recibiré al correo electrónico [cajaramir@yahoo.com.ar](mailto:cajaramir@yahoo.com.ar)

En los anteriores términos se da contestación a la demanda.

Atentamente,



**CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ**

C.C. No. 10.088.401

T.P. No. 31.226 del C. S. de la J.

Doctor  
**JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ**  
Magistrado Ponente  
Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

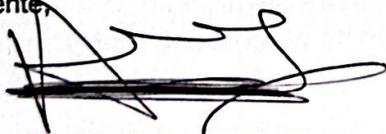
Medio de control	Nulidad Electoral
Radicado	88-001-23-33-000-2023-00067-00
Demandante	GILBERT KENIN BUSH BROWN
Demandado	Alex Alberto Ramírez Nuza-Alcalde del municipio de Providencia y Santa catalina Islas para el periodo 2024-2027
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González
Asunto:	Poder

**ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.004.445, en mi calidad de Alcalde Electo del Municipio de Providencia y Santa catalina Islas mediante el presente escrito, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.088.401 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 31.226 del C. S. de la J. y correo electrónico [cajaramir@yahoo.com.ar](mailto:cajaramir@yahoo.com.ar), para que en mi nombre y representación actúe dentro del presente medio de control de nulidad electoral que actualmente cursa en su despacho bajo el radicado 88-001-23-33-000-2023-00067-00

Mi apoderado queda con expresas facultades para revisar y tomar copias del expediente, contestar la demanda, aportar y solicitar pruebas, realizar peticiones, solicitudes, instaurar recursos, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, notificarse y para todas las demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente poder, consagradas en al artículo 77 del C.G.P inherentes a este mandato y tendientes a la debida representación de mis intereses.

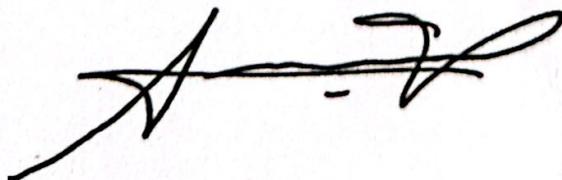
En consideración a lo anterior, solicito se le reconozca personería jurídica.

Atentamente,



**ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA**  
C.C. No. 18.004.445

Acepto,



**CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ**  
C.C. No. 10.088.401  
T.P. No. 31.226 del C. S. de la J.

23 ENE 2024



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



**COD 2850**

En la ciudad de Providencia, Departamento de Archipiélago De San Andrés, República de Colombia, el veintitres (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Providencia, compareció: ALEX ALBERTO RAMIREZ NUZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0018004445 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



87062e1e2e

23/01/2024 11:50:37

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: TRIBUNAL , que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



**ESTEFANÍA AGUILAR CASTILLA**

Notario Único del Círculo de Providencia , Departamento de Archipiélago De San Andrés  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 87062e1e2e, 23/01/2024 11:50:48



<b>NÚMERO ÚNICO DE CASO:</b> 88001233300020230006700	
<b>DEMANDADO:</b> ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA	<b>MISIÓN DE TRABAJO:</b> 2024012362
<b>UNIDAD ASIGNADA:</b> LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE	<b>ABOGADO:</b> CARLOS JARAMILLO
<b>CIUDAD, FECHA Y HORA:</b> BOGOTÁ D.C., 30 DE ENERO DE 2024 17:30 HORAS	

Doctor  
**CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ**  
Abogado  
Pereira

Conforme a lo establecido en los 226, 227, 229 y 235 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012) y en concordancia con los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe pericial:

**CRENCIALES PROFESIONALES DE LOS PERITOS (FORMACIÓN ACADÉMICA, PUBLICACIONES)**

**YEFRIN GARAVITO NAVARRO**

Ingeniero de Sistemas, Magister en Investigación Criminal de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, Magister en Criminología y Victimología de la Escuela de Postgrados de la Policía Nacional De Colombia, Especialista en informática forense de la Escuela de tecnología de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional, Especialista en seguridad informática de la Universidad piloto de Colombia ©. Perfilador Criminal certificado por la (ABP – DIJIN), Entrenado en investigación cibernética por la KPNA (Korean National Pólice Agency), Miembro de la IACA (International Association of Crime Analysts), miembro de la plataforma de expertos EPE del EC3 de EUROPOL, director del grupo de investigaciones especiales y laboratorio de informática forense de la Unidad de Investigación Criminal de la Defensa (UID), 18 años de experiencia en el área de investigación judicial, Criminalística y ciencias forenses. Ha sido Investigador y perito testigo en diferentes Juzgados, Tribunales y ante la Corte Suprema de Justicia en diversos casos, cuenta con formación y actualización académica con Crandfield University, NIJ US Departament of Justice, Miami Dade Police, Dirección de Investigación Criminal e Interpol, KPNA entre otras entidades. Ponente Internacional en Perú, Argentina, México y otros países, docente de pregrado y postgrado de las universidades Rosario, Sergio Arboleda, Gran Colombia, Escuela de Tecnologías de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional, Escuela de Posgrados de Policía, Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional y de la Escuela de Guerra del ejército nacional, ha sido asesor y consultor internacional de la dirección de telemática de la Policía Nacional del Perú (PNP), de la Pan American Development Foundation, la Agencia Antinarcóticos y de Aplicación de Ley de Estados Unidos (INL) y la comisión de Acusación del Congreso de la República, participó como miembro de la delegación oficial de Colombia en cibercrimen ante las autoridades Europa. Es autor de la Guía técnica sobre análisis forense y evidencia digital y Guía de Buenas Prácticas en Investigación Forense en Casos de Crimen Organizado de INL.

**ANDRÉS DÍAZ SALAS**

Perito en Informática Forense de la Unidad de Investigación Criminal de la Defensa, con estudios en derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, en Informática Forense de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, es Perito CiberJudicial por el Center for CIC de Boston University, AccessData Certified Examiner (ACE), cuenta con certificación en Entrenamiento de Técnicas de Análisis Forense de Programas Maliciosos en Computadores en la Escuela de Investigación Criminal, Instructor en Crímenes Contra el

Sistema Bancario en la Procuraduría General de la Nación y en la Escuela del Ministerio Público Dra. Clara González de Behringer en Ciudad Panamá, cuenta con 12 años de experiencia como Investigador Criminal del Centro de Capacidades para la Ciberseguridad de Colombia C4 de la Policía Nacional de Colombia, participo en la intervención en el Congreso Internacional de Derecho Penal y Cibercriminalidad, Prevención del Fraude y Seguridad, participo en el curso de formación de auditores internos en ISO 31000:2009, y en el entrenamiento internacional en el uso básico de la herramienta Sentinel Visualizer.

**DECLARACIONES:**

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

El dictamen está rendido por el Ingeniero Yefrin Garavito Navarro identificado con cedula de ciudadanía 1013584189 de Bogotá, participó en la elaboración el perito Andrés Díaz Salas identificado con cedula de ciudadanía 1085271295.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

Los peritos pueden ser ubicados en la Calle 26b 4ª-45 piso 5 de la ciudad de Bogotá, o al correo [informatica@uid.org.co](mailto:informatica@uid.org.co)

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Las credenciales profesionales están descritas en la anterior sección, la hoja de vida con soportes está anexa al presente informe.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

- Guía técnica sobre análisis forense y evidencia digital – INL – PADF 2020 (Autor)
- Guía de Buenas Prácticas en Investigación Forense en Casos de Crimen Organizado – INL PADF 2020 INL. (Autor)
- Introducción del Desarrollo Científico en la Investigación Criminal, ISBN 978-958-56084-8-1, Ed. Escuela de Investigación Criminal – 2019. (Coautor)
- El falso testimonio, Investigación criminal del Falso Testimonio, Capitulo de libro, ISBN 978- 958749-458-7, Ed. Ibáñez – 2015 (Participación capitulo)
- Lecciones criminológicas del bloque Elmer Cárdenas. – Tesis Maestría en Criminología y Victimología – Escuela de Postgrados de Policía (Autor)
- Factores que inciden en la no judicialización de la explotación sexual cometida a través de las redes sociales en la ciudad de Bogotá (2013-2015) – Tesis Maestría en investigación Criminal – Escuela de investigación criminal de la Policía Nacional de Colombia (Autor)

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

NUMERO DE PROCESO	JUZGADO DE CONOCIMIENTO	PARTE	DELITO	DEFENSOR	AUTORIDAD
76248600017 3201900855	Juzgado Primero Promiscuo Municipal Cerrito	Cristian Sierra Rosero	Homicidio	Sigifredo López	Fiscalía 173 Seccional
2016030068	Coordinación Disciplinaria Dirección General Y Regional Bogotá	Jorge Iván Benítez	Acoso	José Luis Villafane	Banco Agrario
11001610159 9201680818	Juzgado 3 Penal Para Adolescentes De Conocimiento	Menor S.M.P.	Acto Sexual Violento Agravado	Dra. Ximena María Bueno Muñoz	Fiscalía 22 Especializado
11001610165 32018002790 0	Juzgado 71 Penal Municipal De Garantías	Christian Daniel Duarte Montiel	Secuestro Extorsivo Agravado Concierto Para Delinquir Y Peculado Por Uso	Dr. Néstor Alberto Morales Villamil	Fiscalía 113 Gaula
73001609909 3201901398	Juzgado 7 Penal Municipal Con Función De Garantías.	Felix Enrique García Chabur	Actos Sexuales Abusivos	Dr. Alfonso Arenas Noreña	C.A.I.V.A.S.
11001600000 0201801259 - 11001609908 7201600006	Juzgado 31 Penal Circuito De Conocimiento – Juzgado 17 Penal Municipal De Garantías	Ana Milena Aguirre Mejía – Delvis Sulgey Medina Herrera	Concierto Para Delinquir, Terrorismo, Amenaza, Instigación.  Estafa	Dr. Martha Gil Farfán	Dirección Especializada De Investigaciones Financieras
11001600005 0201829291		Miguel Antonio Rico Rincón	Soborno	Dr. David Alfonso Benavides Morales	Fiscal 376 Seccional
41551600000 02017000430 0	Juzgado 1 Penal Del Circuito De Pitalito	Miguel Antonio Rico Rincón	Homicidio Agravado	Dr. David Alfonso Benavides Morales	Fiscalía 28
41551600000 02017000430 0	Juzgado 1 Penal Del Circuito De Pitalito	Miguel Antonio Rico Rincón	Homicidios Agravados	Dr. David Alfonso Benavides Morales	Fiscalía 28 Delegada Ante Jueces



NUMERO DE PROCESO	JUZGADO DE CONOCIMIENTO	PARTE	DELITO	DEFENSOR	AUTORIDAD
<b>11001600000 02018011300 0</b>	Juzgado 42 Penal Circuito De Conocimiento	Sergio Esteban Zamora Bello Y Jefferson Alfonso Vargas Arenas	Secuestro Extorsivo	Dra. Fanny Alonso De Camacho	Grupo Unificado Para La Defensa De La Libertad Personal Gaula
<b>11001600000 02017000780 0</b>	Juzgado 15 Penal Circuito De Conocimiento	Otto Nicolas Bula	Cohecho Por Dar Y Ofrecer Y Enriquecimie nto Ilícito De Particulares	Dr. Alejandro Felipe Sánchez Cerón	Fiscalía Ochenta Delegada Ante El Tribunal Superior De Bogotá
<b>11001600010 12014000500 0</b>	Juzgado 15 Penal Circuito De Conocimiento	Rafael Alfonso Castillo Arbeláez	Enriquecimie nto Ilícito	Dr. Oscar Julián Guerrero Peralta	
<b>11001600010 2201200500</b>	Tribunal Superior De Bogotá	Luis Alberto Monsalvo Gnecco	Conductas De Invasión De Tierras O Edificaciones Y Corrupción De Sufragante	Dr. Milton Enrique Mora	Delegada Ante La Corte Suprema De Justicia
<b>11001600001 32012213120 0</b>	Juzgado 20 Penal Del Circuito De Conocimiento	Stella García Núñez	Fabricación Trafico Porte O Tenencia De Arma De Fuego, Accesorios, Partes O Municiones	Dr. Omar Hernández Garay	Fiscalía Seccional 244

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

Fuimos designados como peritos por el Dr. Carlos Jaramillo dentro de proceso de consejo de estado número 88001233300020230005900, en donde estaba el mismo demandado, con el fin de realizar un análisis a evidencia digital.

Fuimos designados como peritos por el Dr. Carlos Jaramillo dentro de este mismo proceso de consejo de estado número 88001233300020230006700, con el fin de realizar un análisis a evidencia digital sobre los mismos objetos.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No estamos incurso en las causales del artículo 50 del código general del proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Todos los procesos y procedimientos empleados en este dictamen y sustentados en el acápite de principios técnicos y aceptación de la comunidad técnico-científica son los mismos que usamos en los dictámenes a diario en otros procesos.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Todos los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son basados en los estándares internacionales de la informática forense.

#### **ESTUDIO SOLICITADO:**

Se recibe solicitud emitida por el abogado Carlos Arturo Jaramillo Ramírez, representante del señor Alex Alberto Ramírez Nuza, alcalde de Providencia y Santa Catalina con el fin de que de la documentación que reposa en el link [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123) se realice lo siguiente:

1. Realizar un análisis pericial a la imagen fotográfica allegada mediante memorial registrado en el sistema SAMAI con fecha de documento 26/01/2024 13:21:38, con el fin de establecer, si se puede determinar su originalidad, autenticidad, fecha de creación, hora de creación y no alteración.
2. Informar si esa imagen fotográfica está en el perfil público de Facebook del señor Randy Jesús Ward Marín o Alex Ramírez.

#### **DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO:**

Se recibe por parte del abogado Carlos Jaramillo con el enlace de la plataforma del consejo de estado del proceso de referencia así:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123)

Enlace que procede a ser fijado de manera forense mediante el aseguramiento de sus últimas actuaciones, identificando que existe un registro del 26/01/2024 13:21:37 que en su detalle indica " CCC-Se adjunta memorial aclarando fotografía aportada en el numeral 8 del acápite de medios de prueba"



Total registros: 19 Pág. 2 de 2

Ir a Pág:

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	29/01/2024 21:36:08	29/01/2024	Memorial recibido	CCC-Se adjunta memorial solicitando el retiro del ...	REGISTRADA	1	00019
Select	29/01/2024 14:05:24	29/01/2024	Memorial recibido	CCC-Se adjunta memorial con el asunto de derecho d...	REGISTRADA	2	00018
Select	26/01/2024 13:21:37	25/01/2024	Memorial recibido	CCC-Se adjunta memorial aclarando fotografia aport...	REGISTRADA	1	00017
Select	24/01/2024 16:27:45	24/01/2024	A LA SECRETARIA	actuación procesal precedente fue anulada (Actuaci... - Cuad.:01	ANULADA	0	00016

**Imagen 1.** Impresión de pantalla del registro de actuaciones del enlace [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123)

Una vez consultado este registro público se logra identificar que en su descripción indica "24\_MEMORIALRECIBIDO\_ACUSERECIBOMEMORIAL(.pdf)" sin embargo al descargar el archivo su nombre se almacena como "24\_880012333000202300067001MEMORIALRECIBI20240126132131.pdf".

Tan pronto como se termina la descarga se procede a realizar una imagen forense lógica para preservar los datos y cumplir los requisitos legales, así mismo se realiza calculo hash a cada uno de los archivos como se describe a continuación:

Created By AccessData® FTK® Imager 4.7.1.2

Case Information:

Acquired using: ADI4.7.1.2

Case Number: 88001233300020230006700

Evidence Number: 02

Unique Description: imagen forense de paginas aseguradas, y archivo memorial en PDF.

Examiner: Ing. Yefrin Garavito - Andres diaz Salas

Notes:

Information for C:\Users\yefringaravito\Documents\caso Alcalde Providencia Memorial\Memorial.ad1:

[Computed Hashes]

MD5 checksum: 96cff55e3d93453b75f4d8ead9cf85c8

SHA1 checksum: 29caeb8e410ae77c4118c24e20a55ef24a1efd0b

Image information:

Acquisition started: Tue Jan 30 16:07:08 2024

Acquisition finished: Tue Jan 30 16:07:08 2024

Segment list:

C:\Users\yefringaravito\Documents\caso Alcalde Providencia Memorial\Memorial.ad1



**Image Verification Results:**

Verification started: Tue Jan 30 16:07:08 2024  
Verification finished: Tue Jan 30 16:07:08 2024  
MD5 checksum: 96cff55e3d93453b75f4d8ead9cf85c8 : verified  
SHA1 checksum: 29caeb8e410ae77c4118c24e20a55ef24a1efd0b : verified

**Cuadro 1.** Log o registro del procedimiento de imagen forense de los archivos recibidos.

Filename	Size (bytes)	Stored SHA1 Hash
24_880012333000202300067001MEMORIALRECIBI20240126132131.pdf	218320	530f4f7507b24ac74494be1c0d739c7dc44fa54c
SAMAI _ Proceso Judicial (30_1_2024 16_00_19).html	1442349	65701c1131922de24e5d9646d2f5e65a9f93ca73
SAMAI _ Proceso Judicial (30_1_2024 16_03_04).html	1453778	7e378bb13921c2f212687805a5faae2cc6c982f4

**Tabla 1.** Listado Hash de los archivos asegurados

**DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS.**

Para asegurar los elementos materiales probatorios a nivel digital se tiene en cuenta los procedimientos de informática forense avalados internacionalmente, las buenas prácticas y estándares internacionales como el establecido en la norma ISO 27037, 27042, 27043 y 27050, custodiando las imágenes forenses obtenidas y los equipos más importantes, teniendo en cuenta los principios básicos de PRINCIPIO DE DISPONIBILIDAD: Cuando la información es accesible a los usuarios autorizados en el momento de requerirla. PRINCIPIO DE NO REPUDIACIÓN: Cuando la información involucrada en un evento corresponde a quien participa en el mismo, quien no podrá desconocer su intervención en dicho evento. PRINCIPIO DE INTEGRIDAD: Cuando se garantiza que la información es exacta y completa no se modifica desde el momento de su creación y se almacena en un formato que asegura la exactitud de la información original. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: garantiza que la información solo estará accesible para las personas autorizadas OBSERVANCIA: Cuando se lleva el registro de los eventos importantes, todo esto usando el software adecuado para obtener una imagen forense y custodiarla.

**ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA**

La informática forense, computación forense, análisis forense digital o examinación forense digital es la aplicación de técnicas científicas y analíticas especializadas a infraestructura tecnológica que permiten identificar, preservar, analizar y presentar datos que sean válidos dentro de un proceso legal. Dichas técnicas incluyen reconstruir el bien informático, examinar datos residuales, autenticar datos y explicar las características técnicas del uso aplicado a los datos y bienes informáticos, para los análisis forenses se disponen de 4 pasos esenciales que son la identificación, preservación, análisis y presentación, reconocidos internacionalmente, de igual forma la preservación de la evidencia se debe alinear a la norma ISO 27037.

La herramienta FTK, es un software forense que se utiliza para crear archivos de imagen de disco o montar imágenes de disco o dispositivos de almacenamientos y luego podemos realizar análisis de la estructura del disco, recuperar datos, etc. Este software permite localizar archivos perdidos o buscar datos escaneando la imagen de disco mediante palabras claves. Una de las ventajas es que, al finalizar la captura de la imagen, el software calcula y genera un clave hash MD5 que será utilizada para confirmar la integridad de los datos y que la imagen que se crea no ha sido alterada. FTK Imager es muy utilizado por peritos informáticos forenses

ya que permite capturar datos de un dispositivo, crear una imagen con los datos y luego evaluar la evidencia digital para determinar si se justifica un análisis más detallado, el cual ha sido probado y avalado por el Instituto Nacional de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (NIJ - DOJ).

Una imagen es una copia de todo o parte del dispositivo de almacenamiento para prevenir que se modifiquen accidental o intencional los datos que existen en el dispositivo de almacenamiento, FTK Imager realizar una imagen copiando bit a bit, la imagen resultante en un archivo es idéntica a la estructura original del dispositivo, incluyendo espacio, configuración la unidad y cualquier archivo que contenga la unidad incluso si fuera temporal. Esto permite almacenar estos datos en un lugar seguro para luego realizar una investigación utilizando la imagen del dispositivo.

La extracción de dispositivos móviles o sistemas convergentes de cómputo ha sido un gran reto para los investigadores forenses durante los últimos años, debido a las diferencias tecnológicas entre los fabricantes y sistemas operativos, sin embargo de acuerdo a varias pruebas realizadas no solo por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos sino por agencias de ley de investigación cibernética internacional como EUROPOL, avalan y usan las herramientas tecnológicas como UFED (universal Forensic Extraction Device), MOBILedit Forensic Express PRO, Oxygen, XRY, AXIOM entre otras, para asegurar de manera correcta evidencia contenida en equipos celulares.

#### EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Se usó una Estación forense HPZ820 con procesador de doble núcleo Intel Xeon entorno Windows 10 profesional, Estación forense portátil MacBook Pro procesador M1, suite de ofimática de Microsoft 365 2023.

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Bloqueadores:** Dispositivo contra escritura que sirve para leer datos de dispositivos de almacenamiento masivo sin temor a que esos datos sean modificados durante el proceso de adquisición.

**Carpetas:** mecanismo virtual que permiten gestionar los datos que se guardan en la computadora.

**Chipset o System On a Chip (SOC):** es un conjunto de componentes electrónicos que están integrados en el procesador de un dispositivo electrónico. Su función es controlar el flujo de datos entre el procesador, la memoria y los diferentes periféricos que haya en un ordenador

**Dispositivo Móvil:** Dispositivo de reducido tamaño con algunas capacidades de procesamiento, conexión permanente o intermitente a una red, con memoria limitada, diseñados específicamente para una función, pero que pueden llevar a cabo otras más generales.

**Dispositivos o Medios de Almacenamiento de Información Digital:** Es un medio o elemento que permite almacenar información en formato digital tal como diskettes, discos duros, memorias, CDs, DVDs entre otros.

**Estación Forense:** Computador de gran capacidad tanto en hardware y software para resolver los requisitos terminantes de conducir una adquisición y un análisis forenses apropiados.

**Evidencia Digital:** También conocida como evidencia computacional única y conocida como: registros o archivos generados y/o almacenados por computador u otro medio equivalente.

**Fecha de Creación de un archivo:** Es la fecha en que se crea o se genera un archivo por primera vez en un computador o medio de almacenamiento determinado. O la fecha en que se copia por primera vez un archivo hecho en otro ordenador o medio de almacenamiento a otro. En conclusión, es la fecha de la primera vez que "aparece" un archivo en un computador y/o medio de almacenamiento con el nombre designado.

**Fecha de ultimo acceso:** Es la fecha que registra el sistema en la cual se abrió o accedió un archivo desde el ordenador por última vez, incluso esto puede ser realizado por procesos automáticos de revisión de archivos como un antivirus, el acceso a un archivo no necesariamente implica modificación al mismo.



**Fecha de última modificación o última escritura:** es la fecha registrada por el sistema cuando se graba o guarda un archivo por última vez, ya sea por realizar algún tipo de cambio al contenido del archivo o se almacena seleccionando la opción “guardar como”.

**FTK:** Software forense utilizado para procesar la imagen forense para lograr la recuperación, localización, búsqueda, análisis y clasificación de evidencias digitales (archivos).

**FTK Imager:** Software forense utilizado en el área de peritazgo para realizar imágenes forenses.

**HASH:** Es un valor alfanumérico calculado a través de algoritmos especializados a partir del contenido de un archivo lo que permite garantizar su integridad. Hace para los archivos las veces de Huella Digital. Cualquier modificación a un archivo, por pequeña que sea, hace que este valor cambie.

**Imagen Forense:** Es una copia idéntica de un dispositivo de almacenamiento, tanto del área ocupada como del área libre, realizada a través de software y/o equipos especializados que realizan automáticamente rutinas de comprobación y verificación de la imagen lo que garantiza su exactitud.

**IMEI:** Acrónimo de International Mobile Equipment Identity (identidad internacional del equipo móvil) identifica a un número individual y exclusivo de un teléfono móvil en particular. Es decir que este número IMEI es la Identidad del Equipo Móvil Internacional que puede utilizarse para identificarlo. Este código identifica al aparato unívocamente a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red cuando se conecta a la misma.

**IMSI:** Acrónimo de International Mobile Subscriber Identity (Identidad Internacional del Abonado de un Móvil). Es un identificador único por cada teléfono móvil en sistemas GSM. El IMSI se guarda en la SIM (Subscriber Identity Module), que es la tarjeta chip que se inserta en el teléfono móvil para asignarle el número de abonado.

**Inhibidor de señal:** es un Dispositivo electrónico que impide o dificulta las transmisiones radioeléctricas en un determinado rango de frecuencias componiéndose básicamente de un generador de señal y un transmisor. El primero genera una señal que es enviada a través del segundo con una potencia determinada según la necesidad. Esta señal carece de información útil, únicamente es una señal generada por un oscilador o generador de onda. Esta, al emitirse con mayor potencia que los sistemas de transmisión a interferir, las suprime, evitando que emisor y receptor establezcan la comunicación.

**MD5:** En criptografía, MD5 (acrónimo de Message-Digest Algorithm 5, Algoritmo de Resumen de Mensaje 5) es un algoritmo de reducción criptográfico HASH de 128 bits ampliamente usado, representado en 32 caracteres hexadecimales, comúnmente conocido como huella digital de un archivo, dato o medio de almacenamiento de información, que identifica que un archivo o mensaje de datos.

**Mensajes MMS:** Sistema de Mensajería Multimedia es un estándar de mensajería que le permite a los teléfonos móviles enviar y recibir contenidos multimedia, incorporando sonido, video, fotos o cualquier otro contenido disponible en el futuro. La mensajería multimedia nos permite el envío de estos contenidos además a cuentas de correo electrónico.

**Mensajes SMS:** Es un servicio disponible en los teléfonos móviles que permite el envío de mensajes cortos (también conocidos como mensajes de texto, o más coloquialmente, textos) entre teléfonos móviles.

**MobilEdit:** Software forense dedicado a la extracción de dispositivos móviles, nube y Smartwatch

**Partición:** Es cada una de las divisiones presentes en una unidad física de almacenamiento de datos, la cual se puede formatear con un sistema de archivos e identificar con una letra del alfabeto.

**Software Forense:** Herramientas o programas de software especializado en estudio de dispositivos de almacenamiento magnético desde el punto de vista forense, entre ellos se encuentran el FTK IMAGER, FTK, ENCASE, entre otros.

**SPN:** Acrónimo de Service Provider Name - Nombre del Proveedor de Servicio.

**SHA1:** (acrónimo Secure Hash Algorithm 1, Algoritmo Hash Seguro 1) es un algoritmo de reducción criptográfico HASH 160 bits, representado en 40 caracteres hexadecimales, el cual también es utilizado como huella digital de un archivo, dato o medio de almacenamiento de información, que identifica que un archivo o mensaje de datos.



**SSID:** Es la identificación asociada a una red de área local inalámbrica (Wi-Fi) para que un cliente pueda diferenciarse de los demás en la misma ubicación. Por lo tanto, siempre que alguien quiera conectarse a una red inalámbrica, debe conocer el SSID y la contraseña que normalmente se asigna para el acceso.

**Tarjeta SIM:** Acrónimo de Subscriber Identity Module, en español módulo de identificación de suscriptor, es una tarjeta inteligente desmontable usada en teléfonos móviles, tablet y módems USB. Las tarjetas SIM almacenan de forma segura la clave de servicio del suscriptor usada para identificarse ante la red, de forma que sea posible cambiar la línea de un terminal a otro simplemente cambiando la tarjeta.

**Tarjeta Micro SIM:** Actualmente es el estándar de tarjeta SIM más extendido. Tiene un tamaño reducido (15 x 12 milímetros), de forma que se aprovecha mejor el espacio interno del teléfono para hacerlo más potente, y que tenga mayor capacidad de almacenamiento (desde 32KB hasta 128KB), lo que permite guardar más ajustes y aplicaciones, tener más seguridad y archivar un mayor número de contactos en la agenda.

**Tarjeta Nano SIM:** Es la tarjeta SIM más pequeña que existe en la actualidad (12,3 x 8,8 milímetros) y en ella se ha eliminado el plástico de alrededor, dejando únicamente el chip de almacenamiento. Es la tarjeta SIM con mayor capacidad de almacenamiento (128KB).

**UFED:** Herramienta forense que permite la extracción física y lógica de datos de dispositivos móviles.

## RESULTADOS

En atención a lo solicitado en el numeral 1 “Realizar un análisis pericial a la imagen fotográfica allegada mediante memorial registrado en el sistema SAMAI con fecha de documento 26/01/2024 13:21:38, con el fin de establecer, si se pudo determinar su originalidad, autenticidad, fecha de creación, hora de creación y no alteración”. Se procede primero a identificar las propiedades y los metadatos del archivo.

file_name	24_880012333000202300067001MEMORIALRECIBI20240126132131.pdf
file_size	218 kB
file_type	PDF
file_type_extension	pdf
mime_type	application/pdf
pdf_version	1.7
linearized	No
author	Anne Carolina Rodriguez Vargas
create_date	2024:01:25 23:49:43-05:00
modify_date	2024:01:25 23:49:43-05:00
producer	Microsoft: Print To PDF

Imagen 2. Propiedades y metadatos del archivo 24\_880012333000202300067001MEMORIALRECIBI20240126132131.pdf

Este archivo de PDF está compuesto por dos páginas de lo que al parecer es una impresión de un correo electrónico como se relaciona en la Imagen 3.

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA**  
**LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE**  
**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO 2024012349-IIL1**



25/1/24, 23:49 Correo: Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés - Outlook  
88001233300020230006700 - ACLARACIÓN DE LA DEMANDA  
Gilbert Bush Brown <gilbertbushbrown@gmail.com>  
Jue 25/01/2024 5:54 PM  
Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Honorable Magistrado  
**JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ**  
Tribunal Administrativo de San Andrés  
E. S. D.

Respetado Magistrado:

Actuando como demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA, me permito aclarar la demanda en los siguientes términos:

1. Se aclara la fotografía aportada en el numeral 8 del acápite de medios de prueba, por cuanto en la demanda al realizar la impresión en PDF, resultó recortada:



https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAKADY3YWZMDQ3LWlyNjNDMxOjS05YTZnLWU4MWE0MjQyOTkYwBGA AAAAABHEenKX78Rq... 1/2

25/1/24, 23:49 Correo: Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés - Outlook  
2. Se aclara que la medida cautelar solicitada se fundamenta en la presencia indudable de los criterios de necesidad, procedencia, urgencia y que el demandado fue enterado de la solicitud de la medida a su correo electrónico en forma simultánea a la radicación del medio de control.  
  
Atentamente,  
  
**GILBERT KENIN BUSH BROWN**  
C.C. No. 1.120.980.176

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAKADY3YWZMDQ3LWlyNjNDMxOjS05YTZnLWU4MWE0MjQyOTkYwBGA AAAAABHEenKX78Rq... 2/2

**Imagen 3.** Impresión de pantalla del contenido de las dos hojas del archivo 24\_880012333000202300067001MEMORIALRECIBI20240126132131.pdf

Como se puede identificar en los metadatos este documento se identifica que el autor del documento PDF es Anne Carolina Rodríguez Vargas, al parecer de la Secretaria del tribunal administrativo de San Andrés, la fecha y hora de creación del documento en sus metadatos es el día 25 de enero de 2024 a las 23:49:43 horas (GTM -05:00), Esto coincide con la información de la hora que registra dentro del documento lo que al parecer es una impresión de un correo (imagen 4), lo cual no es común con el horario de atención al público, sin embargo los suscritos peritos desconocen el horario laboral de los funcionarios del Tribunal.

25/1/24, 23:49

Correo: Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés - Outlook

88001233300020230006700 - ACLARACIÓN DE LA DEMANDA

Gilbert Bush Brown <gilbertbushbrown@gmail.com>

Jue 25/01/2024 5:54 PM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable Magistrado

**JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ**

Tribunal Administrativo de San Andrés

E. S. D.

Respetado Magistrado:

**Imagen 4.** Impresión de pantalla del contenido de las dos hojas del archivo 24\_880012333000202300067001MEMORIALRECIBI20240126132131.pdf

Folio 11 de 13

**CALLE 26B 4 A- 45 PISO 5 Edificio KLM - BOGOTÁ - COLOMBIA**

Conmutador: (+57 1) 6948531 - 3173468593 – 3115572711.

Web: [WWW.UID.ORG.CO](http://WWW.UID.ORG.CO) e-mail: [INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO](mailto:INVESTIGACIONES@UID.ORG.CO)

ESTADOS UNIDOS [usa@uid.org.co](mailto:usa@uid.org.co) - MÉXICO [mexico@uid.org.co](mailto:mexico@uid.org.co) PERÚ [peru@uid.org.co](mailto:peru@uid.org.co)

Derechos Reservados

Este documento PDF, corresponde a características de una impresión simple de un mensaje de datos (correo electrónico) que fue remitido al parecer el día 25 de enero de 2024 a las 5:54 PM, enviado desde el correo de Gilbert Bush Brown ([GilbertBushBrown@gmail.com](mailto:GilbertBushBrown@gmail.com)) al correo [stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pero no cumple con las características de mensaje de datos de acuerdo a lo establecido en la ley 527 de 1999 ya referenciada en el informe de laboratorio precedente dentro de este mismo caso, ya que un correo electrónico está compuesto por el Encabezado, el Contenido y los adjuntos, el formato PDF solo es una representación gráfica de una parte del correo electrónico.

Así mismo esto imposibilita un estudio a una imagen en blanco y negro (Imagen 6) que está dentro de un archivo pdf, toda vez que de esta manera no se cuenta con el elemento original, no existe una URL (dirección web) donde esté almacenada para verificar su autenticidad, se hace referencia que se aclara fotografía del acápite 8 de medios de prueba.



**Imagen 4.** Imagen a Blanco y Negro del archivo PDF de estudio.

Dentro del acápite 8 de medios de prueba se hizo referencia a otra imagen con un contenido similar a este, sin embargo, indicaba que fue obtenida del Facebook del candidato Randy Jesús Ward Marín, sin embargo, no se adjuntó un vínculo, URL o dirección web que lo probara, los suscritos peritos procedieron a realizar una búsqueda en fuentes abiertas de información y el perfil público de Facebook de ese candidato y no se halló esta imagen referenciada en la demanda y en el memorial.



**Imagen 4.** Impresión de pantalla inicial del perfil de la URL: <https://www.facebook.com/randy.wardmarin>

No se puede asegurar de ningún mecanismo técnico sobre una impresión que la imagen es original, integra ni su fecha de captura, además no se pudo comprobar que estuviera publica en el en el perfil del señor Randy, lo que si se puede indicar que es una imagen que cuenta con elementos propios de edición de computador, como logotipos, números, textos , fondos y difuminados que permitirían indicar que si es una imagen que usaron programas de edición para hacerla; tampoco se encontró está imagen en el perfil público del candidato y demandado Alex Ramírez.

La forma de identificar la información solicitada en la petición de estudio de un archivo de correo electrónico es a través de un análisis forense del mismo asi mismo a los metadatos una imagen original, las imágenes cuando son impresiones de pantalla o impresiones de correos electrónicos pierden cualquier forma de verificar su autenticidad, origen, autor, fecha de captura o toma, para lograr armonía con las normas internacionales y sobre todo la ley 527 de 1999.

#### **INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES**

Los medios digitales son objeto de edición alteración y/o modificación, voluntaria o involuntaria, sin embargo, mediante las herramientas adecuadas a nivel forense se puede identificar la integridad o no de un medio, en este caso específicamente y cumpliendo lo solicitado en el objetivo del informe, y de acuerdo con los protocolos y estándares forenses de análisis de evidencia digital, así mismo con base a la evidencia digital directamente descargada y asegurada de la página del Consejo de estado, se pudo responder en el acápite de resultados todos los interrogantes solicitados por la parte requirente, en conclusión, se puede establecer que:

1. Con el elemento analizado NO es posible determinar la autenticidad de la fotografía anexada dentro del documento de PDF para establecer su origen, fuente, autor, fecha, hora y lugar en que fue tomada.
2. No se halló registro o fotografía igual en el perfil de Facebook público del señor Randy Jesús Ward Marín.
3. No se halló registro o fotografía igual en el perfil de Facebook público del señor Axel Ramírez.
4. El archivo PDF que se encuentra en el proceso fue creado por un usuario al parecer del tribunal de san Andrés, el 25 de enero de 2024 a las 23:49, y no por la parte que lo remite al caso.

#### **OBSERVACIONES**

No se tuvo acceso a nada diferente a lo relacionado.

Los suscritos peritos solo se manifiestan sobre los elementos de estudio referenciados en el aparte correspondiente.

#### **ANEXOS**

- Una imagen forense con los archivos recibidos para estudio, la cual se encuentra en cadena de custodia en el almacén de evidencias de la UID y su copia en repositorio digital en la Nube [Caso Alex Ramirez - memorial](#)

Cordialmente.

  
YEFKIN GARAVITO NAVARRO.  
DIRECTOR

LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE - UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA

  
ANDRÉS DÍAZ SALAS.  
PERITO EN INFORMÁTICA FORENSE



<b>NÚMERO ÚNICO DE CASO:</b> 88001233300020230006700	
<b>DEMANDADO:</b> ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA	<b>MISIÓN DE TRABAJO:</b> 2024012349
<b>UNIDAD ASIGNADA:</b> LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE	<b>ABOGADO:</b> CARLOS JARAMILLO
<b>CIUDAD, FECHA Y HORA:</b> BOGOTÁ D.C., 22 DE ENERO DE 2024 17:00 HORAS	

Doctor  
**CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ**  
Abogado  
Pereira

Conforme a lo establecido en los 226, 227, 229 y 235 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012) y en concordancia con los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe pericial:

**CRENCIALES PROFESIONALES DE LOS PERITOS (FORMACIÓN ACADÉMICA, PUBLICACIONES)**

**YEFRIN GARAVITO NAVARRO**

Ingeniero de Sistemas, Magister en Investigación Criminal de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, Magister en Criminología y Victimología de la Escuela de Postgrados de la Policía Nacional De Colombia, Especialista en informática forense de la Escuela de tecnología de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional, Especialista en seguridad informática de la Universidad piloto de Colombia ©. Perfilador Criminal certificado por la (ABP – DIJIN), Entrenado en investigación cibernética por la KPNA (Korean National Pólice Agency), Miembro de la IACA (International Association of Crime Analysts), miembro de la plataforma de expertos EPE del EC3 de EUROPOL, director del grupo de investigaciones especiales y laboratorio de informática forense de la Unidad de Investigación Criminal de la Defensa (UID), 18 años de experiencia en el área de investigación judicial, Criminalística y ciencias forenses. Ha sido Investigador y perito testigo en diferentes Juzgados, Tribunales y ante la Corte Suprema de Justicia en diversos casos, cuenta con formación y actualización académica con Crandfield University, NIJ US Departament of Justice, Miami Dade Police, Dirección de Investigación Criminal e Interpol, KPNA entre otras entidades. Ponente Internacional en Perú, Argentina, México y otros países, docente de pregrado y postgrado de las universidades Rosario, Sergio Arboleda, Gran Colombia, Escuela de Tecnologías de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional, Escuela de Posgrados de Policía, Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional y de la Escuela de Guerra del ejército nacional, ha sido asesor y consultor internacional de la dirección de telemática de la Policía Nacional del Perú (PNP), de la Pan American Development Foundation, la Agencia Antinarcóticos y de Aplicación de Ley de Estados Unidos (INL) y la comisión de Acusación del Congreso de la República, participó como miembro de la delegación oficial de Colombia en cibercrimen ante las autoridades Europa. Es autor de la Guía técnica sobre análisis forense y evidencia digital y Guía de Buenas Prácticas en Investigación Forense en Casos de Crimen Organizado de INL.

**ANDRÉS DÍAZ SALAS**

Perito en Informática Forense de la Unidad de Investigación Criminal de la Defensa, con estudios en derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, en Informática Forense de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, es Perito CiberJudicial por el Center for CIC de Boston University, AccessData Certified Examiner (ACE), cuenta con certificación en Entrenamiento de Técnicas de Análisis Forense de Programas Maliciosos en Computadores en la Escuela de Investigación Criminal, Instructor en Crímenes Contra el

Sistema Bancario en la Procuraduría General de la Nación y en la Escuela del Ministerio Público Dra. Clara González de Behringer en Ciudad Panamá, cuenta con 12 años de experiencia como Investigador Criminal del Centro de Capacidades para la Ciberseguridad de Colombia C4 de la Policía Nacional de Colombia, participo en la intervención en el Congreso Internacional de Derecho Penal y Cibercriminalidad, Prevención del Fraude y Seguridad, participo en el curso de formación de auditores internos en ISO 31000:2009, y en el entrenamiento internacional en el uso básico de la herramienta Sentinel Visualizer.

**DECLARACIONES:**

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

El dictamen está rendido por el Ingeniero Yefrin Garavito Navarro identificado con cedula de ciudadanía 1013584189 de Bogotá, participó en la elaboración el perito Andrés Díaz Salas identificado con cedula de ciudadanía 1085271295.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

Los peritos pueden ser ubicados en la Calle 26b 4ª-45 piso 5 de la ciudad de Bogotá, o al correo [informatica@uid.org.co](mailto:informatica@uid.org.co)

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Las credenciales profesionales están descritas en la anterior sección, la hoja de vida con soportes está anexa al presente informe.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

- Guía técnica sobre análisis forense y evidencia digital – INL – PADF 2020 (Autor)
- Guía de Buenas Prácticas en Investigación Forense en Casos de Crimen Organizado – INL PADF 2020 INL. (Autor)
- Introducción del Desarrollo Científico en la Investigación Criminal, ISBN 978-958-56084-8-1, Ed. Escuela de Investigación Criminal – 2019. (Coautor)
- El falso testimonio, Investigación criminal del Falso Testimonio, Capitulo de libro, ISBN 978- 958749-458-7, Ed. Ibáñez – 2015 (Participación capitulo)
- Lecciones criminológicas del bloque Elmer Cárdenas. – Tesis Maestría en Criminología y Victimología – Escuela de Postgrados de Policía (Autor)
- Factores que inciden en la no judicialización de la explotación sexual cometida a través de las redes sociales en la ciudad de Bogotá (2013-2015) – Tesis Maestría en investigación Criminal – Escuela de investigación criminal de la Policía Nacional de Colombia (Autor)

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en

donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

NUMERO DE PROCESO	JUZGADO DE CONOCIMIENTO	PARTE	DELITO	DEFENSOR	AUTORIDAD
76248600017 3201900855	Juzgado Primero Promiscuo Municipal Cerrito	Cristian Sierra Rosero	Homicidio	Sigifredo López	Fiscalía 173 Seccional
2016030068	Coordinación Disciplinaria Dirección General Y Regional Bogotá	Jorge Iván Benítez	Acoso	José Luis Villafane	Banco Agrario
11001610159 9201680818	Juzgado 3 Penal Para Adolescentes De Conocimiento	Menor S.M.P.	Acto Sexual Violento Agravado	Dra. Ximena María Bueno Muñoz	Fiscalía 22 Especializado
11001610165 32018002790 0	Juzgado 71 Penal Municipal De Garantías	Christian Daniel Duarte Montiel	Secuestro Extorsivo Agravado Concierto Para Delinquir Y Peculado Por Uso	Dr. Néstor Alberto Morales Villamil	Fiscalía 113 Gaula
73001609909 3201901398	Juzgado 7 Penal Municipal Con Función De Garantías.	Felix Enrique García Chabur	Actos Sexuales Abusivos	Dr. Alfonso Arenas Noreña	C.A.I.V.A.S.
11001600000 0201801259 - 11001609908 7201600006	Juzgado 31 Penal Circuito De Conocimiento – Juzgado 17 Penal Municipal De Garantías	Ana Milena Aguirre Mejía – Delvis Sulgey Medina Herrera	Concierto Para Delinquir, Terrorismo, Amenaza, Instigación.  Estafa	Dr. Martha Gil Farfán	Dirección Especializada De Investigaciones Financieras
11001600005 0201829291		Miguel Antonio Rico Rincón	Soborno	Dr. David Alfonso Benavides Morales	Fiscal 376 Seccional
41551600000 02017000430 0	Juzgado 1 Penal Del Circuito De Pitalito	Miguel Antonio Rico Rincón	Homicidio Agravado	Dr. David Alfonso Benavides Morales	Fiscalía 28
41551600000 02017000430 0	Juzgado 1 Penal Del Circuito De Pitalito	Miguel Antonio Rico Rincón	Homicidios Agravados	Dr. David Alfonso Benavides Morales	Fiscalía 28 Delegada Ante Jueces



NUMERO DE PROCESO	JUZGADO DE CONOCIMIENTO	PARTE	DELITO	DEFENSOR	AUTORIDAD
<b>11001600000</b> <b>02018011300</b> <b>0</b>	Juzgado 42 Penal Circuito De Conocimiento	Sergio Esteban Zamora Bello Y Jefferson Alfonso Vargas Arenas	Secuestro Extorsivo	Dra. Fanny Alonso De Camacho	Grupo Unificado Para La Defensa De La Libertad Personal Gaula
<b>11001600000</b> <b>02017000780</b> <b>0</b>	Juzgado 15 Penal Circuito De Conocimiento	Otto Nicolas Bula	Cohecho Por Dar Y Ofrecer Y Enriquecimie nto Ilícito De Particulares	Dr. Alejandro Felipe Sánchez Cerón	Fiscalía Ochenta Delegada Ante El Tribunal Superior De Bogotá
<b>11001600010</b> <b>12014000500</b> <b>0</b>	Juzgado 15 Penal Circuito De Conocimiento	Rafael Alfonso Castillo Arbeláez	Enriquecimie nto Ilícito	Dr. Oscar Julián Guerrero Peralta	
<b>11001600010</b> <b>2201200500</b>	Tribunal Superior De Bogotá	Luis Alberto Monsalvo Gnecco	Conductas De Invasión De Tierras O Edificaciones Y Corrupción De Sufragante	Dr. Milton Enrique Mora	Delegada Ante La Corte Suprema De Justicia
<b>11001600001</b> <b>32012213120</b> <b>0</b>	Juzgado 20 Penal Del Circuito De Conocimiento	Stella García Núñez	Fabricación Trafico Porte O Tenencia De Arma De Fuego, Accesorios, Partes O Municiones	Dr. Omar Hernández Garay	Fiscalía Seccional 244

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

Fuimos designados como peritos por el Dr. Carlos Jaramillo dentro de proceso de consejo de estado número 88001233300020230005900, en donde estaba el mismo demandado, con el fin de realizar un análisis a evidencia digital.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No estamos incurso en las causales del artículo 50 del código general del proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Todos los procesos y procedimientos empleados en este dictamen y sustentados en el acápite de principios técnicos y aceptación de la comunidad técnico-científica son los mismos que usamos en los dictámenes a diario en otros procesos.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Todos los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son basados en los estándares internacionales de la informática forense.

**ESTUDIO SOLICITADO:**

Se recibe solicitud emitida por el abogado Carlos Arturo Jaramillo Ramírez, representante del señor Alex Alberto Ramírez Nuza, alcalde de Providencia y Santa Catalina con el fin de que de la documentación que reposa en el link [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123) se realice lo siguiente:

1. Establecer cuál es la fuente, fecha, lugar, autenticidad de los videos adjuntos, así como de la fotografía aportada en la demanda.
2. De la fotografía aportada se deberá determinar si la misma ha sido alterada y cuáles han sido sus alteraciones, si es legítima, si es un montaje, en que consiste el montaje. Igualmente determinar su fuente, fecha, lugar y autenticidad.
3. De los enlaces aportados en la demanda se deberá verificar su contenido y establecer si en los mismos reposan los videos mencionados y establecer su fecha, hora, autenticidad.
4. Establecer si las fotografías y videos guardan relación con los hechos que se narran en la demanda.
5. Establecer si con las fotos y videos se prueban los hechos contenidos en la demanda.

**DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO:**

Se recibe por parte del abogado Carlos Jaramillo con el enlace de la plataforma del consejo de estado del proceso de referencia así:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=880012333000202300067008800123)



Enlace que procede a ser fijado de manera forense teniendo como referencia y descarga, su página principal, el listado de actuaciones, la página de la actuación de radicación y reparto, las actuaciones registradas a la fecha de acceso son las siguientes:

Fecha actuación	Anotación/detalle	Estado
22/01/2024 8:45:13	Envío de Notificación	RESTRINGIDO
19/01/2024 18:20:34	Envío de Notificación	RESTRINGIDO
19/01/2024 18:10:21	Fijacion estado	JLP-ESTADO 004
19/01/2024 16:35:23	A LA SECRETARIA	Para comunicar:Auto admite demanda, consecutivo:6
19/01/2024 15:24:35	Auto admite demanda	JGGAuto de Sala No. 001 de 2024 por medio del cual...
18/01/2024 10:52:07	Registro del proyecto	CCC-Se adjunta se registra proyecto de AUTO dentro...
17/01/2024 17:42:07	Al despacho	CCC-Se adjunta informe secretarial de memorial que...
17/01/2024 17:09:13	Recepción memorial	CCC-Se adjunta memorial solicitando impulso proces...
15/12/2023 16:28:04	Al despacho	CCC-Se adjunta informe secretarial que pasa al des...
14/12/2023 14:33:46	Radicación Y Reparto	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO

**Tabla 1.** Registro de actuaciones a la fecha de descarga.



**Imagen 1.** Impresión de pantalla de la página principal del enlace [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=88001233300020230006700800123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=88001233300020230006700800123)



Una vez consultado la totalidad del expediente se observa un documento en PDF denominado "002\_RADICACIONYREPARTO\_02DEMANDA.pdf" y un anexo "003\_RADICACIONYREPARTO\_03ANEXO.rar" .

El documento PDF cuenta con 79 páginas y un hash MD5 2ee1f12ee82d6dc1eb09ae5516b8ad60 y SHA1 0f1888889e4e90473455d09268e4e43510f5102b, el archivo .rar tiene como Hash MD5 9fe622001dfa1332e2611d9441d43524 y SHA1 c20be2c3b00de36da0f52bd7bcd09b868bd874c8.

El archivo .rar es un archivo comprimido que contiene los siguientes 2 videos:

Nombre	Tipo	Tamaño	Fecha de modificación
Video Jaylene Jay - Alex Ramírez	Archivo MP4	13.565 KB	14/12/2023 20:39
Video Jaylene Jay - Alex Ramírez II	Archivo MP4	4.914 KB	14/12/2023 20:39

**Imagen 2.** Impresión de pantalla del contenido del archivo "003\_RADICACIONYREPARTO\_03ANEXO.rar"

Los archivos recibidos para estudio se proceden a realizar imagen forense y calculo hash a cada uno de los archivos como se describe a continuación:

Created By AccessData® FTK® Imager 4.7.1.2

Case Information:  
 Acquired using: ADI4.7.1.2  
 Case Number: 88001233300020230006700  
 Evidence Number: 01  
 Unique Description: Aseguramiento pagina web y archivos descargados del link [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=88001233300020230006700800123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=88001233300020230006700800123) de la pagina del consejo de estado  
 Examiner: Ing. Yefrin Garavito - Andres Diaz - UID  
 Notes: Solicitud de dictamen pericial - Dr. Carlos Jaramillo abogado de ALEX RAMIREZ NUZA

---

Information for C:\Users\yefringaravito\Desktop\Caso Alcalde Providencia\88001233300020230006700.ad1:  
 [Computed Hashes]  
 MD5 checksum: 9ce5226627d6656c3d6b22327e300b1d  
 SHA1 checksum: b39550f743b6d8c5b9bf2a7c256842011ad613e8

Image information:  
 Acquisition started: Mon Jan 22 10:27:12 2024  
 Acquisition finished: Mon Jan 22 10:27:15 2024  
 Segment list:  
 C:\Users\yefringaravito\Desktop\Caso Alcalde Providencia\88001233300020230006700.ad1

Image Verification Results:  
 Verification started: Mon Jan 22 10:27:15 2024  
 Verification finished: Mon Jan 22 10:27:16 2024  
 MD5 checksum: 9ce5226627d6656c3d6b22327e300b1d : verified  
 SHA1 checksum: b39550f743b6d8c5b9bf2a7c256842011ad613e8 : verified

**Cuadro 1.** Log o registro del procedimiento de imagen forense de los archivos recibidos.

**DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS.**

Para asegurar los elementos materiales probatorios a nivel digital se tiene en cuenta los procedimientos de informática forense avalados internacionalmente, las buenas prácticas y estándares internacionales como el establecido en la norma ISO 27037, 27042, 27043 y 27050, custodiando las imágenes forenses obtenidas y los equipos más importantes, teniendo en cuenta los principios básicos de PRINCIPIO DE DISPONIBILIDAD: Cuando la información es accesible a los usuarios autorizados en el momento de requerirla. PRINCIPIO DE NO REPUDIACIÓN: Cuando la información involucrada en un evento corresponde a quien participa en el mismo, quien no podrá desconocer su intervención en dicho evento. PRINCIPIO DE INTEGRIDAD: Cuando se garantiza que la información es exacta y completa no se modifica desde el momento de su creación y se almacena en un formato que asegura la exactitud de la información original. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: garantiza que la información solo estará accesible para las personas autorizadas OBSERVANCIA: Cuando se lleva el registro de los eventos importantes, todo esto usando el software adecuado para obtener una imagen forense y custodiarla.

**ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA**

La informática forense, computación forense, análisis forense digital o examinación forense digital es la aplicación de técnicas científicas y analíticas especializadas a infraestructura tecnológica que permiten identificar, preservar, analizar y presentar datos que sean válidos dentro de un proceso legal. Dichas técnicas incluyen reconstruir el bien informático, examinar datos residuales, autenticar datos y explicar las características técnicas del uso aplicado a los datos y bienes informáticos, para los análisis forenses se disponen de 4 pasos esenciales que son la identificación, preservación, análisis y presentación, reconocidos internacionalmente, de igual forma la preservación de la evidencia se debe alinear a la norma ISO 27037.

La herramienta FTK, es un software forense que se utiliza para crear archivos de imagen de disco o montar imágenes de disco o dispositivos de almacenamientos y luego podemos realizar análisis de la estructura del disco, recuperar datos, etc. Este software permite localizar archivos perdidos o buscar datos escaneando la imagen de disco mediante palabras claves. Una de las ventajas es que, al finalizar la captura de la imagen, el software calcula y genera un clave hash MD5 que será utilizada para confirmar la integridad de los datos y que la imagen que se crea no ha sido alterada. FTK Imager es muy utilizado por peritos informáticos forenses ya que permite capturar datos de un dispositivo, crear una imagen con los datos y luego evaluar la evidencia digital para determinar si se justifica un análisis más detallado, el cual ha sido probado y avalado por el Instituto Nacional de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (NIJ - DOJ).

Una imagen es una copia de todo o parte del dispositivo de almacenamiento para prevenir que se modifiquen accidental o intencional los datos que existen en el dispositivo de almacenamiento, FTK Imager realizar una imagen copiando bit a bit, la imagen resultante en un archivo es idéntica a la estructura original del dispositivo, incluyendo espacio, configuración la unidad y cualquier archivo que contenga la unidad incluso si fuera temporal. Esto permite almacenar estos datos en un lugar seguro para luego realizar una investigación utilizando la imagen del dispositivo.

La extracción de dispositivos móviles o sistemas convergentes de cómputo ha sido un gran reto para los investigadores forenses durante los últimos años, debido a las diferencias tecnológicas entre los fabricantes y sistemas operativos, sin embargo de acuerdo a varias pruebas realizadas no solo por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos sino por agencias de ley de investigación cibernética internacional como

EUROPOL, avalan y usan las herramientas tecnológicas como UFED (universal Forensic Extraction Device), MOBILedit Forensic Express PRO, Oxygen, XRY, AXIOM entre otras, para asegurar de manera correcta evidencia contenida en equipos celulares.

#### EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Se usó una Estación forense HPZ820 con procesador de doble núcleo Intel Xeon entorno Windows 10 profesional, Estación forense portátil MacBook Pro procesador M1, suite de ofimática de Microsoft 365 2023.

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Bloqueadores:** Dispositivo contra escritura que sirve para leer datos de dispositivos de almacenamiento masivo sin temor a que esos datos sean modificados durante el proceso de adquisición.

**Carpetas:** mecanismo virtual que permiten gestionar los datos que se guardan en la computadora.

**Chipset o System On a Chip (SOC):** es un conjunto de componentes electrónicos que están integrados en el procesador de un dispositivo electrónico. Su función es controlar el flujo de datos entre el procesador, la memoria y los diferentes periféricos que haya en un ordenador

**Dispositivo Móvil:** Dispositivo de reducido tamaño con algunas capacidades de procesamiento, conexión permanente o intermitente a una red, con memoria limitada, diseñados específicamente para una función, pero que pueden llevar a cabo otras más generales.

**Dispositivos o Medios de Almacenamiento de Información Digital:** Es un medio o elemento que permite almacenar información en formato digital tal como diskettes, discos duros, memorias, CDs, DVDs entre otros.

**Estación Forense:** Computador de gran capacidad tanto en hardware y software para resolver los requisitos terminantes de conducir una adquisición y un análisis forenses apropiados.

**Evidencia Digital:** También conocida como evidencia computacional única y conocida como: registros o archivos generados y/o almacenados por computador u otro medio equivalente.

**Fecha de Creación de un archivo:** Es la fecha en que se crea o se genera un archivo por primera vez en un computador o medio de almacenamiento determinado. O la fecha en que se copia por primera vez un archivo hecho en otro ordenador o medio de almacenamiento a otro. En conclusión, es la fecha de la primera vez que “aparece” un archivo en un computador y/o medio de almacenamiento con el nombre designado.

**Fecha de ultimo acceso:** Es la fecha que registra el sistema en la cual se abrió o accedió un archivo desde el ordenador por última vez, incluso esto puede ser realizado por procesos automáticos de revisión de archivos como un antivirus, el acceso a un archivo no necesariamente implica modificación al mismo.

**Fecha de última modificación o ultima escritura:** es la fecha registrada por el sistema cuando se graba o guarda un archivo por última vez, ya sea por realizar algún tipo de cambio al contenido del archivo o se almacena seleccionando la opción “guardar como”.

**FTK:** Software forense utilizado para procesar la imagen forense para lograr la recuperación, localización, búsqueda, análisis y clasificación de evidencias digitales (archivos).

**FTK Imager:** Software forense utilizado en el área de peritazgo para realizar imágenes forenses.

**HASH:** Es un valor alfanumérico calculado a través de algoritmos especializados a partir del contenido de un archivo lo que permite garantizar su integridad. Hace para los archivos las veces de Huella Digital. Cualquier modificación a un archivo, por pequeña que sea, hace que este valor cambie.

**Imagen Forense:** Es una copia idéntica de un dispositivo de almacenamiento, tanto del área ocupada como del área libre, realizada a través de software y/o equipos especializados que realizan automáticamente rutinas de comprobación y verificación de la imagen lo que garantiza su exactitud.

**IMEI:** Acrónimo de International Mobile Equipment Identity (identidad internacional del equipo móvil) identifica a un número individual y exclusivo de un teléfono móvil en particular. Es decir que este número IMEI es la Identidad del Equipo Móvil Internacional que puede utilizarse para identificarlo. Este código

identifica al aparato unívocamente a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red cuando se conecta a la misma.

**IMSI:** Acrónimo de International Mobile Subscriber Identity (Identidad Internacional del Abonado de un Móvil). Es un identificador único por cada teléfono móvil en sistemas GSM. El IMSI se guarda en la SIM (Subscriber Identity Module), que es la tarjeta chip que se inserta en el teléfono móvil para asignarle el número de abonado.

**Inhibidor de señal:** es un Dispositivo electrónico que impide o dificulta las transmisiones radioeléctricas en un determinado rango de frecuencias componiéndose básicamente de un generador de señal y un transmisor. El primero genera una señal que es enviada a través del segundo con una potencia determinada según la necesidad. Esta señal carece de información útil, únicamente es una señal generada por un oscilador o generador de onda. Esta, al emitirse con mayor potencia que los sistemas de transmisión a interferir, las suprime, evitando que emisor y receptor establezcan la comunicación.

**MD5:** En criptografía, MD5 (acrónimo de Message-Digest Algorithm 5, Algoritmo de Resumen de Mensaje 5) es un algoritmo de reducción criptográfico HASH de 128 bits ampliamente usado, representado en 32 caracteres hexadecimales, comúnmente conocido como huella digital de un archivo, dato o medio de almacenamiento de información, que identifica que un archivo o mensaje de datos.

**Mensajes MMS:** Sistema de Mensajería Multimedia es un estándar de mensajería que le permite a los teléfonos móviles enviar y recibir contenidos multimedia, incorporando sonido, video, fotos o cualquier otro contenido disponible en el futuro. La mensajería multimedia nos permite el envío de estos contenidos además a cuentas de correo electrónico.

**Mensajes SMS:** Es un servicio disponible en los teléfonos móviles que permite el envío de mensajes cortos (también conocidos como mensajes de texto, o más coloquialmente, textos) entre teléfonos móviles.

MobilEdit: Software forense dedicado a la extracción de dispositivos móviles, nube y Smartwatch

**Partición:** Es cada una de las divisiones presentes en una unidad física de almacenamiento de datos, la cual se puede formatear con un sistema de archivos e identificar con una letra del alfabeto.

**Software Forense:** Herramientas o programas de software especializado en estudio de dispositivos de almacenamiento magnético desde el punto de vista forense, entre ellos se encuentran el FTK IMAGER, FTK, ENCASE, entre otros.

**SPN:** Acrónimo de Service Provider Name - Nombre del Proveedor de Servicio.

**SHA1:** (acrónimo Secure Hash Algorithm 1, Algoritmo Hash Seguro 1) es un algoritmo de reducción criptográfico HASH 160 bits, representado en 40 caracteres hexadecimales, el cual también es utilizado como huella digital de un archivo, dato o medio de almacenamiento de información, que identifica que un archivo o mensaje de datos.

**SSID:** Es la identificación asociada a una red de área local inalámbrica (Wi-Fi) para que un cliente pueda diferenciarse de los demás en la misma ubicación. Por lo tanto, siempre que alguien quiera conectarse a una red inalámbrica, debe conocer el SSID y la contraseña que normalmente se asigna para el acceso.

**Tarjeta SIM:** Acrónimo de Subscriber Identity Module, en español módulo de identificación de suscriptor, es una tarjeta inteligente desmontable usada en teléfonos móviles, tablet y módems USB. Las tarjetas SIM almacenan de forma segura la clave de servicio del suscriptor usada para identificarse ante la red, de forma que sea posible cambiar la línea de un terminal a otro simplemente cambiando la tarjeta.

**Tarjeta Micro SIM:** Actualmente es el estándar de tarjeta SIM más extendido. Tiene un tamaño reducido (15 x 12 milímetros), de forma que se aprovecha mejor el espacio interno del teléfono para hacerlo más potente, y que tenga mayor capacidad de almacenamiento (desde 32KB hasta 128KB), lo que permite guardar más ajustes y aplicaciones, tener más seguridad y archivar un mayor número de contactos en la agenda.

**Tarjeta Nano SIM:** Es la tarjeta SIM más pequeña que existe en la actualidad (12,3 x 8,8 milímetros) y en ella se ha eliminado el plástico de alrededor, dejando únicamente el chip de almacenamiento. Es la tarjeta SIM con mayor capacidad de almacenamiento (128KB).

**UFED:** Herramienta forense que permite la extracción física y lógica de datos de dispositivos móviles.

## RESULTADOS

En atención a lo solicitado en el numeral 1 “Establecer cuál es la fuente, fecha, lugar, autenticidad de los videos adjuntos, así como de la fotografía aportada en la demanda.”, se procede a abrir el documento de PDF de 57 páginas, observando que es un archivo PDF, que contiene la impresión de un correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2023, de la Oficina Coordinación Administrativa Servicios Judiciales – San Andrés para tres cuentas de correo electrónico, y con 4 (cuatro archivos adjuntos), y sobre una cadena de correos electrónicos en las primera 3 páginas.

Oficina Coordinación Administrativa Servicios Judiciales - San Andrés - San Andrés  
<ofcooradmsjudsanandres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/12/2023 2:37 PM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
gilbertbushbrown@gmail.com <gilbertbushbrown@gmail.com>  
CC:Nelly Patricia Sabogal Narvaez <nsabogan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (21 MB)

Demanda de Nulidad Electoral contra Alex Alberto Ramírez Nuza Alcalde electo de Providencia.pdf; Video Jaylene Jay - Alex Ramírez.mp4; Video Jaylene Jay - Alex Ramírez II.mp4; acta gilbert.pdf;

**Imagen 3.** Impresión de pantalla del correo mencionado en la página 1 del documento PDF.

A partir de la página 4 en adelante se encuentra la demanda instaurada, más específicamente en la página 11 del documento general, se hace relación textual a dos videos y una imagen así:

para el periodo constitucional 2024-2027 integrantes de colectividades distintas al Partido Liberal Colombiano, me permito aportar lo siguiente:

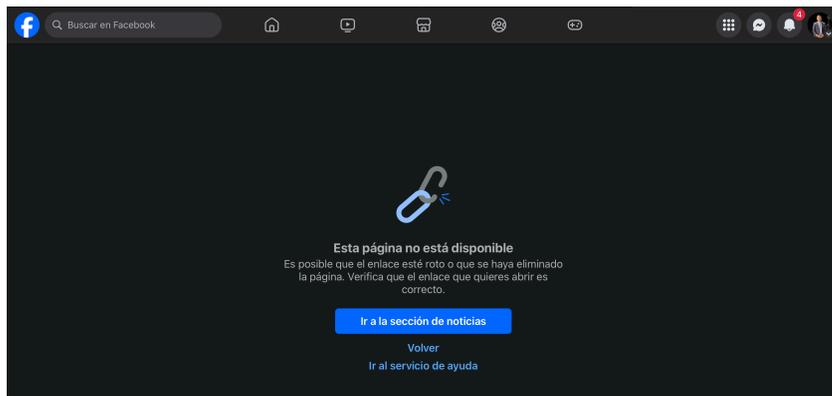
- Video de campaña publicado en Facebook el 17 de octubre de 2023, en la página de la candidata Jaylene Arlee Jay Hidalgo, donde el candidato **Alex Alberto Ramírez Nuza** invita a votar, textualmente, en el minuto 4:15 a 4:28, por la candidata al concejo **Jaylene Jay Hidalgo**, cuyo enlace fue borrado, aportamos copia del video íntegro y otro video de los candidatos. <https://www.facebook.com/jaylene.jay.712/videos/992015515391107/?mibextid=Nif5oz>

8. Aporto la siguiente fotografía tomada del perfil Facebook del candidato **Randy Jesús Ward Marín**, en la cual se evidencia el apoyo mutuo de este candidato con el Alcalde electo demandado, quienes se señalan mutuamente como señal inequívoca dirigida al electorado simpatizante con ambas candidaturas:



**Imagen 4.** Impresión de pantalla del correo mencionado en la página 11 del documento PDF.

Al verificar el enlace <https://www.facebook.com/jaylene.jay.712/videos/992015515391107/?mibextid=Nif5oz>, este no lleva a ninguna página o video.



**Imagen 5.** Impresión de pantalla del resultado al buscar la URL <https://www.facebook.com/jaylene.jay.712/videos/992015515391107/?mibextid=Nif5oz>

Sin embargo, dentro del archivo comprimido en formato .rar se logra identificar dos videos que se proceden a verificar de la siguiente manera obteniendo sus propiedades:

	<b>Nombre video : Video Jaylene Jay - Alex Ramírez II.mp4</b> <b>Fecha : jueves, 14 de diciembre de 2023, 15:39:12</b> Format. : MPEG-4 Format profile : Base Media / Version 2 Codec ID : mp42 File size : 4.80 MiB Duration : 30s 70ms Overall bit rate : 1 339 Kbps
	<b>Video</b> ID : 1 Format : AVC Format/Info : Advanced Video Codec Format profile : Baseline@L3.0 Format settings, CABAC : No Format settings, ReFrames : 1 frame Format settings, GOP : M=1, N=15 Codec ID : avc1 Codec ID/Info : Advanced Video Coding Duration : 30s 2ms Bit rate : 1 274 Kbps Width : 480 pixels Height : 672 pixels Display aspect ratio : 0.714 Frame rate mode : Variable Frame rate : 59.940 fps Minimum frame rate : 54.545 fps Maximum frame rate : 150.000 fps Color space : YUV Chroma subsampling : 4:2:0 Bit depth : 8 bits Scan type : Progressive Bits/(Pixel*Frame) : 0.066 Stream size : 4.56 MiB (95%) Color primaries : BT.709 Transfer characteristics : BT.709 Matrix coefficients : BT.709
<b>Audio</b> ID : 2 Format : AAC Format/Info : Advanced Audio Codec : LC Format profile : LC Codec ID : 40 Duration : 30s 70ms Bit rate mode : Constant Bit rate : 64.0 Kbps Channel(s) : 2 channels Channel positions : Front: L R Sampling rate : 44.1 KHz Compression mode : Lossy Stream size : 232 KiB (5%)	

**Tabla 2.** Propiedades del Video Jaylene Jay - Alex Ramírez II.mp4

Este video de 30 segundos 70 milisegundos, cuenta con 1799 fotogramas, este video se encuentra con diferentes cortes o interrupciones que permiten observar edición que hacen cambiar su secuencia normal y flujo de imagen que se identifican mediante herramienta forense así:







En los anteriores fotogramas se puede evidenciar 5 cortes de edición de imagen, visibles para el ojo humano en los segundos 8, 13, 16, 17 y 28.

	<p><b>Nombre Completo</b> : Video Jaylene Jay - Alex Ramírez.mp4  <b>Fecha</b> : jueves, 14 de diciembre de 2023, 15:39:12  <b>Format</b> : MPEG-4  <b>Format profile</b> : Base Media / Version 2  <b>Codec ID</b> : mp42  <b>File size</b> : 13.2 MiB  <b>Duration</b> : 4mn 28s  <b>Overall bit rate</b> : 414 Kbps</p>
	<p><b>Video</b>  <b>ID</b> : 1  <b>Format</b> : AVC  <b>Format/Info</b> : Advanced Video Codec  <b>Format profile</b> : Main@L3.0  <b>Format settings, CABAC</b> : Yes  <b>Format settings, ReFrames</b> : 3 frames  <b>Codec ID</b> : avc1  <b>Codec ID/Info</b> : Advanced Video Coding  <b>Duration</b> : 4mn 28s  <b>Bit rate</b> : 360 Kbps  <b>Width</b> : 360 pixels  <b>Height</b> : 640 pixels  <b>Display aspect ratio</b> : 0.563  <b>Frame rate mode</b> : Constant  <b>Frame rate</b> : 30.000 fps  <b>Color space</b> : YUV  <b>Chroma subsampling</b> : 4:2:0  <b>Bit depth</b> : 8 bits  <b>Scan type</b> : Progressive  <b>Bits/(Pixel*Frame)</b> : 0.052  <b>Stream size</b> : 11.5 MiB (87%)  <b>Color primaries</b> : BT.709  <b>Transfer characteristics</b> : BT.709  <b>Matrix coefficients</b> : BT.709</p>
<p><b>Audio</b>  <b>ID</b> : 2  <b>Format</b> : AAC  <b>Format/Info</b> : Advanced Audio Codec  <b>Format profile</b> : HE-AAC / LC  <b>Codec ID</b> : 40  <b>Duration</b> : 4mn 28s  <b>Duration_LastFrame</b> : -26ms  <b>Bit rate mode</b> : Constant  <b>Bit rate</b> : 48.0 Kbps  <b>Channel(s)</b> : 2 channels  <b>Channel positions</b> : Front: L R  <b>Sampling rate</b> : 44.1 KHz / 22.05 KHz  <b>Compression mode</b> : Lossy  <b>Stream size</b> : 1.54 MiB (12%)</p>	

**Tabla 3.** Propiedades del Video Jaylene Jay - Alex Ramírez.mp4

Una vez verificado lo anterior se puede establecer que la fecha que tienen los dos videos es el día : jueves, 14 de diciembre de 2023 a las 15:39 horas, no se puede establecer la fecha y hora real de la grabación de los videos, ya que no están los archivos originales, no se puede establecer el lugar, en cuanto a la autenticidad, no se puede garantizar por qué en uno de los videos existe varios cortes en la secuencia de imagen.

En cuanto a la imagen que se encuentra en la página 11 referenciada en la demanda, NO es posible establecer, la fecha de toma, el lugar, autenticidad, de la misma por qué es una imagen pegada en el documento PDF con edición y cortes que no permiten identificar un contexto, así mismo al estar pegada dentro de un documento PDF no se tiene acceso a su meta data, no se tiene certeza de su fuente, indica que está en el Facebook del señor RANDY JESÚS WARD, pero no aportan su URL, en donde se pueda verificar su origen.



**Imagen 6.** Impresión de pantalla pegada en el documentó PDF de demanda.

La forma de identificar la información solicitada en la petición de estudio de un archivo es a través de un análisis forense a los metadatos una imagen original, las imágenes cuando son impresiones de pantalla pierden cualquier forma de verificar su autenticidad, origen, autor, fecha de captura o toma, para entender esto es importante aclarar que:

Los “pantallazos (impresiones de pantalla)”, pretenden en muchos casos hacerse pasar por evidencia de tipo digital o documental, sin embargo es importante indicar según los conceptos internacionales la evidencia digital se define como “cualquier dato o información almacenada en forma de mensaje de datos (MD)”, para ello, entonces, debemos entender que desde 1996, con la publicación de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en su artículo 2, se indicó que por ‘mensaje de datos’ se entiende la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. Mientras el ‘intercambio electrónico de datos (EDI)’ se entiende como la transmisión electrónica de información de una computadora a cuya estructura de información está conforme a alguna norma técnica convenida al efecto (Naciones Unidas, 1996) .

En Colombia esto hace parte de lo normado en la ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”, y aquí específicamente se dejan claros los requisitos jurídicos del mensaje de datos, así como el criterio para valorar el mensaje de datos. Que entre otros elementos hace necesario que el mensaje de datos cuente con las siguientes características:

i) Escrito, la información contenida este accesible para posterior consulta.	Artículo 6, Ley 527 de 1999.
ii) Firma, se utilizó método para identificar al iniciador de la información y que sea aprobada por él.	Artículo 7, Ley 527 de 1999.
iii) Original, existe garantía confiable de integridad y que pueda ser mostrado el MD al suscriptor.	Artículo 8, Ley 527 de 1999.
iv) Integridad, si el MD ha permanecido completo e inalterado acorde al fin del MD.	Artículo 9, Ley 527 de 1999.

**Imagen 7.** Características de la evidencia digital – tomado de la guía de evidencia digital rama judicial.

Lo cual no se desliga del concepto de evidencia digital de la norma ISO 27037:2012, que indica que es “información o datos, almacenada o transmitida en forma binaria que puede ser tomada como evidencia”. Las consideraciones legales internacionalmente aceptadas que se deben tener en cuenta al momento de identificar, adquirir, preservar y presentar evidencia digital en un estrado judicial se han establecido desde el RFC 3227 (2002) hasta las guías de diferentes agencias de ley en el mundo son:

<p><b>Admisible</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe ajustarse a las normas legales vigentes en la jurisdicción de la investigación antes de que pueda llevarse ante un tribunal, así mismo se debe pensar en los marcos normativos internacionales ya que en la actualidad no solo se recolecta evidencia in situ, sino que también se lo hace en la nube.</li> </ul>
<p><b>Auténtica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe ser posible vincular positivamente las evidencias recolectadas al incidente investigado, para esto nos apoyamos en los procesos internacionales de cadena de custodia.</li> </ul>
<p><b>Completa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe contar toda la historia y no solo una perspectiva particular.</li> </ul>
<p><b>Confiable</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No debe existir duda alguna acerca de cómo la evidencia fue recolectada y tratada lo cual se puede comprobar con el procedimiento usado.</li> </ul>
<p><b>Creíble</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe ser creíble y comprensible para un tribunal.</li> </ul>

**Tabla 4.** Características legales de la Evidencia Digital.

Adicionalmente para la recolección y presentación de medios digitales en procesos judiciales o lo que se conoce como recolección de evidencia digital, está establecido dentro de los estándares internacionales y buenas prácticas, como la norma ISO 27037 que da las directrices para la identificación, recolección, adquisición y preservación de evidencia digital, la guía denominada “Examen forense de pruebas digitales: una guía para la aplicación de la ley” y “Investigación electrónica de la escena del crimen: una guía para los primeros respondientes” del Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos, la guía denominada “Lineamientos para las mejores prácticas en el examen forense de tecnología digital” de la Organización Internacional de Pruebas Informáticas (IOCE), Familia de normas UNE (españolas) 71505: 2013 que nuevo Sistema de Gestión de Evidencias Electrónicas y las normas estandarizadas australianas SAI: HB171: 2003

Manual Directrices para la gestión de evidencia de TI, la Guía técnica sobre análisis forense y evidencia digital de PADF e INL, entre otras.

Todos estos estándares y buenas prácticas tienen como fin la preservación y aseguramiento de la evidencia digital de una forma metódica, completa y documentada, y que se alinean a lo establecido en la ley 527 de 1999, sobre la validez probatoria de un mensaje de datos, que establece que en su artículo 11 señala *“CRITERIO PARA VALORAR PROBATORIAMENTE UN MENSAJE DE DATOS. Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente, habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente”*.

En cuanto a la conservación de los mensajes de datos el artículo 12 de esta ley indica:

*“Conservación de los mensajes de datos y documentos. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

- 1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta.*
- 2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y*
- 3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento.”*

Esto anterior lo establece la norma técnica ISO /IEC 27037:2012, que define los procesos internacionalmente válidos para la identificación, recolección, adquisición y preservación de la evidencia digital, centrándose en que todos los procedimientos para la manipulación deben realizarse bajo los parámetros auditabilidad, repetibilidad, reproducibilidad, justificable.

Dentro del proceso de adquisición de la evidencia digital es importante indicar que se debe realizar en su medio original, es decir digital y en lo posible el formato que posea el archivo de un sistema informático, al imprimirse o al fotografiarse deja de ser el original, de igual forma la norma es clara en que toda evidencia digital para garantizar integridad se debe hacer una suma de verificación que es comúnmente conocido como HASH.

Para este caso específico no es posible identificar nada de lo requerido ya que no existe garantía de autenticidad, originalidad e integridad, y más aún cuando a la fecha los diversos programas de edición de imágenes o a través de la inteligencia artificial pueden crear cualquier tipo de fotografía. Situación que sería totalmente diferente si se contara con los medios originales para estudio.

En atención a la 2 solicitud en donde se requiere *“De la fotografía aportada se deberá determinar si la misma ha sido alterada y cuáles han sido sus alteraciones, si es legítima, si es un montaje, en que consiste el montaje. Igualmente determinar su fuente, fecha, lugar y autenticidad..”* como ya se mencionó no es posible determinar fuente, fecha, lugar de captura o autenticidad, no es posible indicar si hay o no alteraciones por qué se desconoce la imagen o imágenes originales, lo que sí es claro que se puede evidenciar sin entrar en más detalles ediciones voluntarias a la fotografía y algunos elementos que generan duda sobre su originalidad como se muestra a continuación:



**Imagen 8.** Imagen presentada en la demanda (flechas fuera de imagen) 1. Edición de nombre de Alex Ramírez ALCALDE 2. Alto contraste entre la ropa de la persona y el fondo. 3. Edición de colores rojo, blanco, negro y azul. 4. Edición palabra “MARQUE ASI” 5. Cambio drástico en el pixelaje del contorno del rostro de la persona de la derecha de la imagen.

En atención a la tercera solicitud en donde se requiere “De los enlaces aportados en la demanda se deberá verificar su contenido y establecer si en los mismos reposan los vídeos mencionados y establecer su fecha, hora, autenticidad.”

Como se indicó en el inicio de esta sección el único enlace o hipervínculo, diferente a correos electrónicos es el que se encuentra en la página 11 <https://www.facebook.com/jaylene.jay.712/videos/992015515391107/?mibextid=Nif5oz> , y como se observa en la (imagen 5), este vínculo no tiene acceso a ningún archivo de video o imagen, es decir no se puede manifestar sobre ningún elemento de carácter digital.

Para finalizar y para atender la cuarta y quinta solicitud, es preciso indicar que los suscritos peritos no pueden manifestarse de manera subjetiva, no científica a hechos y personas que se desconocen, o si los elementos prueban un hecho descrito dentro de la demanda, labor que se encuentra a cargo de los jueces, lo que si podemos indicar de manera clara y con base a la información técnica, es que las imágenes que se tienen en el documento de pdf y los videos adjuntos al expediente carecen de elementos técnicos que permitan tener una autenticidad e integridad que permita generar un análisis real, ya que desconoce la fuente real de los mismos, si fueron creadas con inteligencia artificial o fueron tomadas en realidad y si esto fuere así no se conocen las fechas y horas reales, para poder realizar un análisis de contexto que permita garantizar que las imágenes o videos prueban hechos reales en circunstancias témpora-espaciales.

#### INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

Los medios digitales son objeto de edición alteración y/o modificación, voluntaria o involuntaria, sin embargo, mediante las herramientas adecuadas a nivel forense se puede identificar la integridad o no de un medio, en este caso específicamente y cumpliendo lo solicitado en el objetivo del informe, y de acuerdo con los protocolos y estándares forenses de análisis de evidencia digital, así mismo con base a la evidencia digital directamente descargada y asegurada de la página del Consejo de estado, se pudo responder en el acápite de resultados todos los interrogantes solicitados por la parte requirente, en conclusión, se puede establecer que:

1. Con los elementos que se tiene dentro del proceso NO es posible determinar la autenticidad de la fotografía anexada dentro del documento de PDF de la demanda para establecer su origen, fuente, autor, fecha, hora y lugar en que fue tomada.
2. No es posible establecer si hay una relación entre las imágenes y los hechos que se pretenden probar con las mismas, de acuerdo con lo ya expuesto.
3. No es posible demostrar la autenticidad de los videos relacionados en la demanda, ni su origen, fuente, autor, fecha, hora y lugar, por lo ya expuesto.
4. Uno de los videos cuenta con varios elementos de edición de video lo cual permite demostrar que fue editado en su secuencia videográfica.
5. No existe ninguna información en el link aportado dentro de la demanda.
6. Los delitos informáticos así como los delitos comunes cometidos a través de medios informáticos por sí mismos constituyen la necesidad de aplicar protocolos de informática forense para la búsqueda, fijación, recolección, adquisición, aseguramiento, preservación, análisis y presentación a audiencia de la evidencia de carácter digital, al igual que el uso del mensaje de datos dentro de procesos judiciales, no se puede seguir cometiendo el error de convertir un medio digital en una impresión de pantalla o en papel, ya que pierde su originalidad, las impresiones de pantalla (pantallazos) son fácilmente modificables, alterables o editables, lo cual va en contravía de los principios de la informática forense en especial el de integridad y originalidad.

#### OBSERVACIONES

No se tuvo acceso a nada diferente a lo relacionado.

Los suscritos peritos solo se manifiestan sobre los elementos de estudio referenciados en el aparte correspondiente.

#### ANEXOS

- Una imagen forense con los archivos recibidos para estudio, la cual se encuentra en cadena de custodia en el almacén de evidencias de la UID y su copia en repositorio digital en la Nube en el siguiente enlace [3. Caso Alex Alberto Ramírez Nuza - Facebook](#)

Cordialmente.

  
YEFKIN GARAVITO NAVARRO.  
DIRECTOR

LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE - UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA

  
ANDRÉS DÍAZ SALAS.  
PERITO EN INFORMÁTICA FORENSE

## CURRICULUM

### ANDRÉS ALFONSO DÍAZ SALAS

Nombre: **ANDRÉS ALFONSO DÍAZ SALAS**

Lugar: **Bogotá D.C.**

Identificación: **1.085.271.295**

Celular: **314-8959933**



### PERFIL PROFESIONAL

---

Perito en Informática Forense de la Unidad de Investigación Criminal de la Defensa, con estudios en derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, en Informática Forense de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, es Perito CiberJudicial por el Center for CIC de Boston University, AccessData Certified Examiner (ACE), cuenta con 2 años de experiencia como docente en informática forense en el Instituto Tecnológico Alberto MERANI, cuenta con certificación en Entrenamiento de Técnicas de Análisis Forense de Programas Maliciosos en Computadores en la Escuela de Investigación Criminal, Instructor en Crímenes Contra el Sistema Bancario en la Procuraduría General de la Nación y en la Escuela del Ministerio Público Dra. Clara González de Behringer en Ciudad Panamá, cuenta con 12 años de experiencia como Investigador Criminal del Centro de Capacidades para la Ciberseguridad de Colombia C4 de la Policía Nacional de Colombia, participo en la intervención en el Congreso Internacional de Derecho Penal y Cibercriminalidad, Prevención del Fraude y Seguridad, participo en el curso de formación de auditores internos en ISO 31000:2009, y en el entrenamiento internacional en el uso básico de la herramienta Sentinel Visualizer

### ESTUDIOS REALIZADOS

---

#### **Técnica en Policía Judicial**

Escuela De Investigación Criminal Policía Nacional 2012

#### **Abogado**

Universidad Militar Nueva Granada – (candidato)

**Diplomado en Perito CiberJudicial**

Center for CIC Boston University – En Curso

**Diplomado en Crímenes Contra el Sistema Bancario**

Procuraduría General de la Nación Escuela del Ministerio Público Dr. Clara González Ciudad Panamá

**Diplomado de Formación de auditores internos en ISO 31000:2009**

Future Budilec & Eteck

**Diplomado de Entrenamiento de Técnicas de Análisis Forenses de Programas Maliciosos en Computadoras**

GAMMA Ingenieros

**Diplomado en Lavado de Activos**

Escuela de Investigación Criminal

**VI Congreso Internacional de Derecho Penal**

Universidad de los Andes

**Curso Básico en Policía Judicial**

Escuela de Investigación Criminal

**Diplomado en Sentinel Visualizer**

Defense Criminal Investigation Unit and Sentinel Visualizer

**EXPERIENCIA LABORAL**

---

**Dirección de Investigación Criminal E INTERPOL**

**Cargo:** Policía Judicial – Investigación Criminal y/o Analista

**Tiempo:** enero 2010 – marzo 2019

**Grupo Investigativo – Centro de Capacidades Para la Ciberseguridad de Colombia C4.**

Policía Judicial, encargado del control y revisión de procesos relacionados con los delitos informáticos; Fraudes Informáticos, ciberterrorismo a infraestructura y pornografía infantil en internet.

Como analista del CAI virtual, interaccione con más de 300.000 ciberusuarios realizando la gestión de más de 26.000 incidentes informáticos, realizaba ciberpatrullajes en la red y en la “Deep Web” o red oculta. Encontrando más de 15.000 alertas de ciberseguridad mediante las redes sociales Twitter, Facebook, Instagram y demás redes sociales usadas por los cibernautas.

Adquirí amplios conocimientos en el manejo de gestión de despacho públicos como: fiscalía, juzgados, tribunales, y altas cortes, me caractericé por el manejo de estructuras en los casos con el fin de atender, de manera estratégica, cada uno de los procesos de la Fiscalía General de la Nación, procurando un manejo sensible del funcionario público.

Desarrollé con orden y disciplina habilidades en el manejo de la información para tener un control global del inventario de los procesos, participe a diferentes tipos de audiencias junto con la Fiscalía como el director del proceso, ejecute análisis de elementos tecnológicos llevando una recopilación de información de datos realizados como evidencia digital. Desempeñe una excelente labor frente al impulso de los diferentes tipos de procesos encabezados en los delitos informáticos y lavado de activos.

**Asociación colombiana para la investigación, formación, control de riesgos, la prevención de fraude y la ejecución de acciones de orden correctivo a nivel del sector financiero – INCOCREDITO.**

**Cargo:** Investigador/Analista

**Tiempo:** abril a junio del año 2020

Realizaba actividades investigativas para el control de riesgos, la prevención del fraude y ejecución de diferentes acciones de orden correctivo a nivel del sector financiero.

**SERVIENTREGA**

**Cargo:** Investigador y/o Analista

**Tiempo:** agosto a noviembre de 2020

Realizaba investigaciones internas sobre los posibles hurtos a mercancías, piratería terrestre y respuestas a PQR.

## **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA – UID**

**Cargo:** Perito en Informática Forense – Investigador Criminal

**Tiempo:** inicio 17 de febrero del 2020 – Actualidad

Mi función es apoyar a la Defensa, Fiscales y Jueces en el esclarecimiento de conductas punibles, mediante el estudio del delito, autor, víctima y circunstancias que rodearon al hecho, par lo cual se compone por una realización de Investigación, recolección, aseguramiento y estudio técnico-científico de la prueba judicial.

## **Fundación de Educación Superior Alberto MERANI**

**Cargo:** Docente en Informática Forense – Investigador Criminal

**Tiempo:** inicio 17 de agosto del 2022 – 11 de diciembre del 2023

Mi función como docente en informática forense, es preparar a los estudiantes con las habilidades y conocimientos necesarios para enfrentar los desafíos del campo como; diseñar y actualizar regularmente programas académicos que reflejen las tendencias y avances en informática forense, integrar conceptos teóricos y prácticos para proporcionar una educación integral, impartir clases teóricas que aborden los fundamentos de la informática forense, incluyendo principios éticos y legales, facilitar sesiones prácticas para que los estudiantes adquieran habilidades técnicas, como la recuperación de datos, el análisis de malware y la preservación de evidencia digital.



---

**ANDRÉS ALFONSO DÍAZ SALAS**

**CC. 1.085.271.295**

[Andres.diaz@uid.org.co](mailto:Andres.diaz@uid.org.co)

**Tel. 314-8959933**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS  
Creada mediante Decreto No. 4222 del 23 de Noviembre de 2006 y teniendo en cuenta que el(a) señor(a):



Patrullero **Andrés Alfonso Díaz Salas**

Cédula de Ciudadanía No. 1085271295 de Pasto

Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la ley, Por lo tanto le otorga el título de:

**"TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA"**

Programa con Registro Calificado, Otorgado mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ Del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
del Ministerio de Educación Nacional.

En constancia se firma el presente diploma en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Registrado en el libro 001 folio 162 bajo el número 195

Tc. Angela María Buitica Guarnizo

Dir. de Registro y Control E-2007

Tc. Nelson Rincón Cerverde

Director Escuela de Policía General Rafael Ángel

My. Diana Ivonne Sánchez Martínez

Dirigente Técnico de Policía

By Edgar Orlando Vale Mosquera

Director Nacional de E.P. 1900

El Jefe de la División de Admisiones, Registro y Control Académico  
de la Universidad Militar Nueva Granada.

Res. Aprobación N° 12975 de 23 de julio de 1982

NIT.800.225.340-8

### CERTIFICA

Que el señor **ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No **1,085,271,295** expedida en PASTO - NARIÑO, código estudiantil No 0305327 cursó en esta Universidad las siguientes asignaturas de **PRIMERO a DÉCIMO SEMESTRE** de **DERECHO (BOGOTA)** durante los períodos académicos 2016/2, 2017/1, 2017/2, 2018/1, 2018/2, 2019/1, 2020/1, 2020/2, 2021/1, 2021/2 y 2022/1, con las siguientes calificaciones e intensidad horaria:

#### PRIMER SEMESTRE\*

2016 / 2	CATEDRA NEOGRANADINA	1 crd.	2 hrs.sem.	A	(Aprobó)
2016 / 2	CIVIL TEORIA GENERAL Y PERSONAS	4 crd.	4 hrs.sem.	3.2	(tres,dos)
2016 / 2	FILOSOFIA DEL DERECHO	4 crd.	4 hrs.sem.	3.1	(tres,uno)
2016 / 2	HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS	2 crd.	2 hrs.sem.	4.0	(cuatro,cero)
2016 / 2	INTRODUCCION AL DERECHO	4 crd.	4 hrs.sem.	3.9	(tres,nueve)
2016 / 2	SOCIOLOGIA JURIDICA	2 crd.	2 hrs.sem.	4.5	(cuatro,cinco)

#### SEGUNDO SEMESTRE\*

2017 / 1	CIVIL BIENES	4 crd.	4 hrs.sem.	3.2	(tres,dos)
2017 / 1	ELECTIVA ESCUELAS JURIDICAS (ROMANO)	4 crd.	4 hrs.sem.	4.6	(cuatro,seis)
2017 / 1	EXTENSION CULTURAL Y DEPORTIVA	0 crd.	2 hrs.sem.	A	(Aprobó)
2017 / 1	HUMANIDADES I	2 crd.	2 hrs.sem.	3.5	(tres,cinco)
2017 / 1	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	1 crd.	2 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)
2017 / 1	TEORIA DEL ESTADO	4 crd.	4 hrs.sem.	3.3	(tres,tres)
2017 / 1	TEORIA JURIDICA	2 crd.	2 hrs.sem.	3.5	(tres,cinco)

#### TERCER SEMESTRE\*

2017 / 2	CIVIL OBLIGACIONES	4 crd.	4 hrs.sem.	4.3	(cuatro,tres)
2017 / 2	DERECHO JURISDICCIONAL	4 crd.	4 hrs.sem.	3.8	(tres,ocho)
2017 / 2	LABORAL INDIVIDUAL Y COLECTIVO	4 crd.	6 hrs.sem.	3.4	(tres,cuatro)
2017 / 2	LOGICA Y HERMENEUTICA JURIDICA	3 crd.	3 hrs.sem.	4.1	(cuatro,uno)
2017 / 2	TEORIA CONSTITUCIONAL	2 crd.	2 hrs.sem.	4.4	(cuatro,cuatro)

#### CUARTO SEMESTRE\*

2018 / 1	CIVIL CONTRATOS	4 crd.	4 hrs.sem.	3.3	(tres,tres)
2018 / 1	HISTORIA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA	2 crd.	2 hrs.sem.	3.6	(tres,seis)
2018 / 1	PENAL GENERAL	4 crd.	4 hrs.sem.	1.9	(uno,nueve)
2018 / 1	PENAL GENERAL	4 crd.	4 hrs.sem.	3.3	(tres,tres)
2018 / 1	PROCESAL CIVIL GENERAL Y ESPECIAL	4 crd.	5 hrs.sem.	3.6	(tres,seis)
2018 / 1	SEGURIDAD SOCIAL	3 crd.	3 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)

#### QUINTO SEMESTRE\*

2018 / 2	ARGUMENTACIÓN Y PROPOSICION JURIDICA	2 crd.	2 hrs.sem.	4.4	(cuatro,cuatro)
2018 / 2	CIVIL DERECHO DE FAMILIA	2 crd.	3 hrs.sem.	3.9	(tres,nueve)
2018 / 2	CONSTITUCIONAL COLOMBIANO	4 crd.	4 hrs.sem.	3.5	(tres,cinco)
2018 / 2	PENAL ESPECIAL	4 crd.	4 hrs.sem.	4.7	(cuatro,siete)

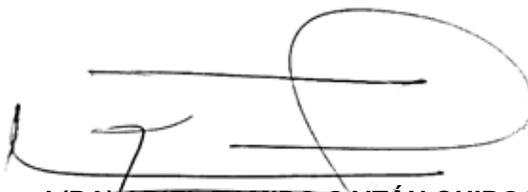
2018 / 2	PROCESAL LABORAL	2 crd.	2 hrs.sem.	2.9	(dos,nueve)
2018 / 2	TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA	3 crd.	3 hrs.sem.	2.4	(dos,cuatro)
2019 / 1	PROCESAL LABORAL	2 crd.	2 hrs.sem.	3.5	(tres,cinco)
2019 / 1	TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA	3 crd.	3 hrs.sem.	3.0	(tres,cero)
<b>SEXTO SEMESTRE*</b>					
2019 / 1	ADMINISTRATIVO GENERAL	3 crd.	3 hrs.sem.	4.0	(cuatro,cero)
2019 / 1	CIVIL SUCESIONES	3 crd.	4 hrs.sem.	3.2	(tres,dos)
2019 / 1	COMERCIAL GENERAL Y SOCIEDADES	3 crd.	4 hrs.sem.	3.1	(tres,uno)
2019 / 1	PROCESAL PENAL	3 crd.	3 hrs.sem.	4.1	(cuatro,uno)
2020 / 1	INTERNACIONAL PUBLICO	2 crd.	3 hrs.sem.	3.6	(tres,seis)
2020 / 1	PRUEBAS JUDICIALES	3 crd.	3 hrs.sem.	5.0	(cinco,cero)
<b>SEPTIMO SEMESTRE*</b>					
2020 / 1	ADMINISTRATIVO COLOMBIANO	3 crd.	3 hrs.sem.	3.6	(tres,seis)
2020 / 1	COMERCIAL TITULOS VALORES	4 crd.	4 hrs.sem.	3.3	(tres,tres)
2020 / 1	ELECTIVA ECONOMIA (ECONOMIA COLOMBIANA)	4 crd.	4 hrs.sem.	4.1	(cuatro,uno)
2020 / 1	RESOLUCION DE CONFLICTOS	1 crd.	2 hrs.sem.	3.6	(tres,seis)
2020 / 2	CONSULTORIO JURIDICO I - PRACTICA Y ASESORIA	1 crd.	2 hrs.sem.	3.8	(tres,ocho)
2020 / 2	ELECTIVA RESPONSABILIDAD (ESTATAL)	4 crd.	4 hrs.sem.	3.1	(tres,uno)
<b>OCTAVO SEMESTRE*</b>					
2020 / 2	ELECTIVA DER. HUM. (DERECHO INTER. DE LOS DDHH)	4 crd.	4 hrs.sem.	3.9	(tres,nueve)
2020 / 2	MEDICINA LEGAL Y CRIMINALISTICA	4 crd.	4 hrs.sem.	4.6	(cuatro,seis)
2020 / 2	PROCESAL ADMINISTRATIVO	4 crd.	4 hrs.sem.	3.2	(tres,dos)
2021 / 1	CONSULTORIO JURIDICO II - PRACTICA Y ASESORIA	1 crd.	2 hrs.sem.	3.4	(tres,cuatro)
2021 / 1	CRIMINOLOGIA	2 crd.	2 hrs.sem.	4.6	(cuatro,seis)
2021 / 1	PROYECTO DE INVESTIGACION	1 crd.	2 hrs.sem.	4.3	(cuatro,tres)
2021 / 1	TECNICAS DE ORALIDAD	1 crd.	2 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)
<b>NOVENO SEMESTRE*</b>					
2021 / 1	DERECHO PENAL MILITAR	3 crd.	3 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)
2021 / 1	ELECTIVA (PRACTICA FORENSE Y PROCEDIMIENTO PENAL)	4 crd.	4 hrs.sem.	4.7	(cuatro,siete)
2021 / 1	HUMANIDADES II	2 crd.	2 hrs.sem.	4.2	(cuatro,dos)
2021 / 2	CONSULTORIO JURIDICO III - ASESORIAS Y PROCESOS	1 crd.	2 hrs.sem.	3.8	(tres,ocho)
2021 / 2	ELECTIVA D.I.G (DERECHO INTER. PRIVADO)	3 crd.	3 hrs.sem.	3.4	(tres,cuatro)
2022 / 1	ELECTIVA (DERECHO FISCAL)	4 crd.	4 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)
<b>DÉCIMO SEMESTRE*</b>					
2021 / 2	DEONTOLOGIA JURIDICA	2 crd.	2 hrs.sem.	4.4	(cuatro,cuatro)
2021 / 2	ELECTIVA (DELITOS INFORMÁTICOS Y CIBER CRIMEN)	4 crd.	4 hrs.sem.	4.7	(cuatro,siete)
2021 / 2	ELECTIVA (DERECHO PENAL DE LA TRANSICIÓN Y JUSTICIA PENAL MILITAR)	4 crd.	4 hrs.sem.	3.9	(tres,nueve)
2021 / 2	PROCESAL PENAL MILITAR	2 crd.	2 hrs.sem.	4.2	(cuatro,dos)
2022 / 1	CONSULTORIO JURIDICO IV - ASESORIAS Y PROCESOS	1 crd.	2 hrs.sem.	4.1	(cuatro,uno)
2022 / 1	ELECTIVA DER. COM. (TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS EN EL DERECHO LABORAL)	2 crd.	2 hrs.sem.	5.0	(cinco,cero)

\*La intensidad horaria contempla las horas académicas de acuerdo al sistema de créditos. Decreto 1295/2010, capítulo IV. Expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que obtuvo un **Promedio General Acumulado (PGA)** de 3.74(tres, setenta y cuatro).

Que la presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en Bogotá, D.C, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitres (2023)



**Coronel (RA) ARIEL RAMIRO GAITÁN QUIROGA**  
**Jefe División de Admisiones, Registro y Control Académico**

**ESCALA DE CALIFICACIONES**

- Calificación mínima Pregrado y Postgrado: Cero-Cero (0.0)  
- Calificación máxima Pregrado y Postgrado: Cinco-Cero (5.0)

- Calificación mínima Aprobatoria Pregrado: Tres-Cero (3.0)  
- Calificación mínima Aprobatoria Postgrado: Tres-Cinco (3.5)

**Nota Aclaratoria:** Esta firma sustituye la original. Si la entidad receptora de este documento requiere verificación de la información contenida en él, verificar en la siguiente URL: <https://univex.umng.edu.co/Verificador/Uni/Certificados/12a054f1f> (Use el código QR para facilitar el acceso al link)



----- FIN CERTIFICADO -----



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DRA. CLARA GONZÁLEZ DE BEHRINGER**



*Confiere a:*

**PATRULLERO ANDRÉS ALFONSO DÍAZ SALAS**  
*Cédula de Ciudadanía Número 1.085.271.295 de Colombia*

*Certificado como facilitador en la Capacitación*

**CRÍMENES CONTRA EL SISTEMA BANCARIO**

*Realizado en la ciudad de Panamá, del 14 al 25 de septiembre de 2015*

*Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) día del mes de septiembre de 2015*

**Duración 80 Horas**

**Kenia I. Porcell D.**  
*Procuradora General de la Nación*

**Tulia Pardo R.**  
*Directora de la Escuela del Ministerio Público*



**Future Builders**  
Inspection and certification

&



## Certificate of Successful Completion

This Certifies That

**Andrés Díaz Salas**  
C.C. 1.085.271.295

Has successfully completed an Internal Auditor training Course by passing the written examination and continuous assessment in:

# ISO 31000:2009

Based on ISO 19011:2011

Duration 24 h.  
Course Date: From 26th to 28th November 2015  
Issued In: Bogotá – Colombia  
Trainer: Leonardo Garces



**FUTURE BUILDERS COLOMBIA S.A. U.E.N. T.S.**  
Carrera 13A No. 34 – 55 Of. 201  
Phone (+57) 1 2887506 – Bogotá Col



**ETEK CORPORATION Suc. COLOMBIA**  
Carrera 13 No. 93 B – 51 F.5  
Phone (+57) 1 2571520 – Bogotá Col



# CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

SE OTORGA A

**ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS**

IDENTIFICADO CON CEDULA **1.085.271.295**  
QUIEN HA COMPLETADO SATISFACTORIAMENTE EL CURSO POR CIEN (100) HORAS EN

**“ENTRENAMIENTO EN TECNICAS DE ANALISIS FORENSE DE  
PROGRAMAS MALICIOSOS EN COMPUTADORES”**

FINALIZADO EL 23 DE AGOSTO DE 2014

**Alvaro Ramirez**  
Instructor

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2014



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS  
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada mediante Decreto 1222 del 23 de noviembre de 2006

Certifica Que

El señor **PI. ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS**

Cédula de Ciudadanía No. 1085271295 de Pasto

De conformidad con lo dispuesto mediante Acuerdo No. 001 de 1999 del Consejo Nacional de Policía Judicial "Aprobación del currículo único de Policía Judicial, con el fin de unificar criterios en la formación de servidores de las diferentes entidades que cumplen funciones de Policía Judicial."

Asistió y Aprobó satisfactoriamente el:

**"CURSO BÁSICO EN POLICÍA JUDICIAL"**

Realizado en Bogotá D.C., del 16 de enero al 24 de febrero de 2012 con una intensidad de 300 horas.

En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de marzo de 2012.

Registrado en el libro 10, folio No. 72, bajo el número 30.

Teniente, **SAVIA LILIANA BARÓN CONSUEGRA**  
Jefe Registro y Control

Teniente, **JEFFERSON CAMILO VIDAL RIVERA**  
Jefe (e) Área de Educación Continuada

Teniente Coronel, **ADA BEATRIZ RAMOS GONZÁLEZ**  
Directora Escuela de Investigación Criminal



UNITED STATES  
DEPARTMENT OF JUSTICE

International Criminal  
Investigative Training Assistance  
Program - ICITAP



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA  
Escuela de Investigación Criminal - ESINC

Certifican que:

*EST. Andrés Alfonso Díaz Salas*

Atendió el Curso

**"Diplomado en Policía Judicial y Derechos Humanos"**

*Realizado en Santa Rosa de Viterbo, del 01 al 13 de Junio de 2009 con una intensidad de 120 Horas.  
En constancia se firma el presente certificado a los 13 días del mes de Junio de 2009*

Gary T. Sheridan  
Director ICITAP

Teniente Coronel Jesus Alberto Castro  
Director ESINC



---

## Acreditación como Consultor, Asesor, e Investigador en Seguridad Privada, Guía o Instructor Canino

---

### Interesado

º Tipo documento : **CC** º Número de Documento : **1085271295** º Razón Social : **ANDRES ALFONSO**  
º Dirección : **carrera 116a No. 70a - 76** º Departamento : **BOGOTÁ** º Ciudad : **BOGOTÁ, D.C.**  
º Correo Electrónico : **andres.diaz3456@gmail.com** º Móvil : **3148959933**

### Acreditación Requerida

- Consultor  
 Asesor  
 Investigador  
 Guía o instructor canino

En caso de que la acreditación esté relacionada con actividades militares o similares, indíquelo en el siguiente formulario

- Actividades militares o similares

### Documentos de: Caso maestro

- º **Acreditación investigador:** Basico PJ.pdf  
Descripción: Basico en Policía Judicial  
Identificador: vel1z7sw43QMyo1dS78xfre9A5s=
- º **Copia documento de identidad:** DOC070919-07092019134923.pdf  
Descripción: Fotocopia de Cédula de ciudadanía  
Identificador: 7XxTY8TW1W1OKM564doo7xIDrL0=
- º **Extracto hoja de vida militar:** ExtractoHojaDeVidaPONAL.pdf  
Descripción: Extracto Hoja de Vida de la Policía Nacional  
Identificador: UeCtx5AN60k9M8ynkBLs4GimIAE=
- º **Formulario de acreditación diligenciado:** DOC070919-07092019135531.pdf  
Descripción: Formulario de acreditación  
Identificador: 7w/uCXoH+oBFiE+2r6cZLloPixg=
- º **Hoja de vida del solicitante:** HOJA DE VIDA ANDRÉS DÍAZ.pdf

Descripción: Hoja de Vida

Identificador: 68bLriwct5Tgwztk0a3zmAH4YjY=

## **Documentos adicionales**

° **PJ.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Diplomado en Policia Judicial con la embajada americana . Identificador: eXBAGN3WjhxLTHPnBbZK7tkU1/M=

° **Curso PANAMA.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Capacitación como Instructor en Crimines Contra el Sistema Bancario en Ciudad de Panama.. Identificador: E52/7Rq934qaew46xhxoagjg8jE=

° **GAMMA.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Entrenamiento en Técnicas de Análisis Forense de Programas Maliciosos en Computadores . Identificador: UVEIcBYNv+jcMibOROEj6SlqXAM=

° **ISO 310002009.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Curso de Formación de auditores internos en ISO 31000:2009 (Future Budiles & Etek) . Identificador: YqbqAvITEXNFkJA9tMAkGzko+lw=

° **Lavado de Activos.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Curso de lavado de activos. Identificador: VArKTDWmDduumARdgjgpQ9Osm5g=

° **Andes.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: VI Congreso Internacional de Derecho Penal y Cibercriminalidad. Identificador: vN1TdaiYBDEhRTzZ0kvFkVFA2g=

° **Informacion academica.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Información académica Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho VII semestre en curso . Identificador: Q9WDMK40BysIJHhKpF9cC4zlwQY=

° **HojaDeVidaPONAL.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Hoja de Vida de la Policía Nacional . Identificador: kMfTAWIxD7X06Br1zE/BVySKWF0=

## **Avisos legales**

### **Declaración Responsable**

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

### **Datos Personales**

(\*) Los datos facilitados en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, se podrá hacer parte del acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

### **Autorización**

En consecuencia, autorizo a la Superintendencia para enviar comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones referentes al servicio de vigilancia y seguridad que represento al correo electrónico señalado en el primer punto de este formulario. Como usuario asumo el compromiso del diligenciamiento completo de la información requerida a través de la sede electrónica de forma responsable de manera que queden ubicados en cada uno de los campos los datos y documentos que correspondan, de lo contrario la Entidad podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 17 del decreto ley 1755 de 2015 o decretar su archivo. Manifiesto que los documentos aportados son claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad. Los documentos privados que tuvieren o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012. La Superintendencia no exigirá mas requisitos, tramites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano, por tanto,

el uso de esta sede electrónica se enmarca dentro de las políticas de la tecnología de la información y comunicaciones facilitando los tramites no presenciales, la estandarización de formularios, tramites y procesos y extensión de horarios de atención. La utilización de la sede electrónica y sus trámites son libres, pero en todo caso el usuario debe evitar en inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto. El uso de la sede electrónica tiene como objetivo la instrumentación del gobierno electrónico, la implementación de procedimientos administrativos a través de estos medios, a fin de mejorar los servicios e información ofrecidos al ciudadano, incrementar la transparencia del sector público, la participación ciudadana y contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente; por tanto, su uso en condiciones adecuadas contribuye a la mejora continua de la gestión pública del país

#### **Notificación vía electrónica**

(\*) El Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DE LA DEFENSA S.A.S**

**CERTIFICA QUE**

El señor **ANDRÉS ALFONSO DÍAZ SALAS** identificado con cédula de ciudadanía 1.085.271.295 de Pasto, labora en nuestra empresa desde el día 17 de febrero del año 2020 a la fecha, desempeñando el cargo de Perito en Informática forense e investigador criminal, cumpliendo funciones afines con el cargo, con contrato a término indefinido.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 14 días del mes de abril del año 2023, cualquier declaración al respecto puede ser atendida en el número celular 3026978519 o en el correo electrónico [investigaciones@uid.org.co](mailto:investigaciones@uid.org.co)

Cordialmente

**YEFRIN ALEXIS GARAVITO NAVARRO**  
**DIRECTOR DE INVESTIGACIONES ESPECIALES**  
**UID**



La República de Colombia  
y en su nombre la

Institución Educativa Municipal  
**Luis Eduardo Alora Osejo**  
Pasto - Nariño

Aprobada por el Gobierno Municipal según Decreto No. 0359 del 25 de Junio de 2004  
y resolución de Aprobación de Estudios No. 416 del 7 de Julio de 2003

Confiere a:

**Díaz Salas Andrés Alfonso**

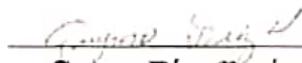
Identificado con Tarjeta de Identidad No. 89013052744 Pasto (N).

El Título de:

**Bachiller Académico**

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel  
de Educación Media, según los planes y programas de estudios vigentes.

  
Mg. José Coral Asain  
Rector

  
Amparo Díaz Martínez  
Secretaria General

Anotado al folio 12 Libro de Registro No. 1

San Juan de Pasto, 28 de Julio de 2006



La Facultad de Derecho  
Área de Derecho Penal

Certifican que

**Andrés Alfonso Díaz Salas**

Participó en el

VI Congreso Internacional de Derecho Penal 2012  
**Derecho penal y cibercriminalidad**

Realizado el 10 y 11 de septiembre de 2012,  
en la Universidad de los Andes - Auditorio Mario Laserna.  
Bogotá, Colombia.

Helena Alviar García  
Decana Facultad de Derecho  
Universidad de los Andes

Ricardo Posada Maya  
Director Área de Derecho Penal  
Universidad de los Andes



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

*Hace Constar que*

**ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS**

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.271.295

Cursó y aprobó la acción de Formación

**FUNDAMENTOS DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION**

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Tunja a los Nueve (9) días del mes de Junio de Dos Mil Nueve (2009)

  
DAGOBERTO JUAN BERDUGO HERNANDEZ  
SUBDIRECTOR CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO  
EMPRESARIAL  
REGIONAL BOYACA

09/06/2009  
Fecha Registro



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

*Hace Constar que*

**ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS**

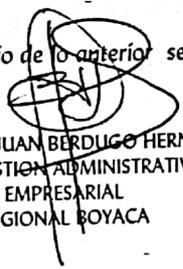
Con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.271.295

Cursó y aprobó la acción de Formación

**FUNDAMENTOS DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION II**

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Tunja a los Nueve (9) días del mes de Junio de Dos Mil Nueve (2009)

  
DAGOBERTO JUAN BERDUGO HERNANDEZ  
SUBDIRECTOR CENTRO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO  
EMPRESARIAL  
REGIONAL BOYACA

09/06/2009  
Fecha Registro

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS  
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006

Certifica Que

El señor **PT. DIAZ SALAS ANDRES ALFONSO**

Cédula de Ciudadanía No. 1085271295 de Pasto

Asistió al Curso de:

**LAVADO DE ACTIVOS**

**MODALIDAD CBT ENTRENAMIENTO BASADO EN COMPUTADORAS**

Realizado en Bogotá, del 27 de enero al 09 de febrero del 2012 con una intensidad de 40 horas.  
En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 17 días de febrero de 2012.

Registrado en el libro 10, folio No. 63, bajo el número 31.

Intendente, **LUIS ALFONSO VALENCIA OSSA**  
Jefe (e) Registro y Control

Teniente, **JAMES ANDRES HENAO FRANCO**  
Jefe (e) Área de Educación Continua

Mayor, **YANET ROCÍO CASTRO BEJARANO**  
Directora (e) Escuela de Investigación Criminal



**DEFENSE CRIMINAL INVESTIGATION UNIT  
AND SENTINEL VISUALIZER**



**This certificate is awarded to:**

**ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS**

**Identified with identity number 1085271295**

*Who successfully completed the international training of basic use Sentinel  
Visualizer tool awarded on march 25, 2022*

*Bogotá D.C. Colombia*

**ENG. YURI COELLO MEDINA**  
Sentinel Visualizer Certified International Instructor

**ENG. YEFRIN GARAVITO NAVARRO**  
Defense Criminal Investigation Unit Director

La suscrita **PROFESIONAL DE APOYO EN TALENTO HUMANO** de la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI**, Institución de Educación Superior con Resolución de Aprobación No.1327 del 20 de abril de 2005, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, SNIES 3725, NIT: 900.019.885-1.

### CERTIFICA QUE

El señor **ANDRÉS ALFONSO DÍAZ SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.271.295 de Pasto, se encuentra vinculado con nuestra Institución, de acuerdo con la siguiente información:

**Fecha de inicio de contrato:** 01 de febrero de 2023  
**Tipo de contrato:** Contrato de trabajo por obra o labor  
**Cargo:** Docente medio tiempo  
**Salario:** \$ 1.361.581

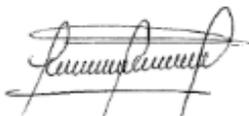
Así mismo estuvo vinculado con nuestra institución, de acuerdo con la siguiente información:

**Fecha de inicio de contrato:** 08 de agosto de 2022  
**Fecha de finalización de contrato:** 10 de diciembre de 2022  
**Tipo de contrato:** Contrato de trabajo por obra o labor  
**Cargo:** Docente hora catedra  
**Salario:** \$ 41.667 por hora

La presente certificación puede ser confirmada vía telefónica al número 601 597 2742 - 320 3237910 o al correo electrónico [talentohumano@teclogicamerani.edu.co](mailto:talentohumano@teclogicamerani.edu.co).

Se expide a solicitud del interesado el día seis (6) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,



**JENNIFER ANDREA SUAVITA HIGUERA**  
PROFESIONAL DE APOYO TALENTO HUMANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS  
Creada mediante Decreto No. 4222 del 23 de Noviembre de 2006 y teniendo en cuenta que el(a) señor(a):



Patrullero **Andrés Alfonso Díaz Salas**

Cédula de Ciudadanía No. 1085271295 de Pasto

Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la ley, Por lo tanto le otorga el título de:

**"TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA"**

Programa con Registro Calificado, Otorgado mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ Del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
del Ministerio de Educación Nacional.

En constancia se firma el presente diploma en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Registrado en el libro 001 folio 162 bajo el número 195

Tc. Angela Maria Buitica Guarnizo

Dir. de Registro y Control E-2007

Tc. Nelson Rincón Cerverde

Director Escuela de Policía General Rafael Ángel

My. Diana Ivonne Sánchez Martínez

Dirigente Técnico de Policía

By Edgar Orlando Vale Mosquera

Director Nacional de E.P. 0000

El Jefe de la División de Admisiones, Registro y Control Académico  
de la Universidad Militar Nueva Granada.

Res. Aprobación N° 12975 de 23 de julio de 1982

NIT.800.225.340-8

### CERTIFICA

Que el señor **ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No **1,085,271,295** expedida en PASTO - NARIÑO, código estudiantil No 0305327 cursó en esta Universidad las siguientes asignaturas de **PRIMERO a DÉCIMO SEMESTRE** de **DERECHO (BOGOTA)** durante los períodos académicos 2016/2, 2017/1, 2017/2, 2018/1, 2018/2, 2019/1, 2020/1, 2020/2, 2021/1, 2021/2 y 2022/1, con las siguientes calificaciones e intensidad horaria:

#### PRIMER SEMESTRE\*

2016 / 2	CATEDRA NEOGRANADINA	1 crd.	2 hrs.sem.	A	(Aprobó)
2016 / 2	CIVIL TEORIA GENERAL Y PERSONAS	4 crd.	4 hrs.sem.	3.2	(tres,dos)
2016 / 2	FILOSOFIA DEL DERECHO	4 crd.	4 hrs.sem.	3.1	(tres,uno)
2016 / 2	HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS	2 crd.	2 hrs.sem.	4.0	(cuatro,cero)
2016 / 2	INTRODUCCION AL DERECHO	4 crd.	4 hrs.sem.	3.9	(tres,nueve)
2016 / 2	SOCIOLOGIA JURIDICA	2 crd.	2 hrs.sem.	4.5	(cuatro,cinco)

#### SEGUNDO SEMESTRE\*

2017 / 1	CIVIL BIENES	4 crd.	4 hrs.sem.	3.2	(tres,dos)
2017 / 1	ELECTIVA ESCUELAS JURIDICAS (ROMANO)	4 crd.	4 hrs.sem.	4.6	(cuatro,seis)
2017 / 1	EXTENSION CULTURAL Y DEPORTIVA	0 crd.	2 hrs.sem.	A	(Aprobó)
2017 / 1	HUMANIDADES I	2 crd.	2 hrs.sem.	3.5	(tres,cinco)
2017 / 1	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	1 crd.	2 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)
2017 / 1	TEORIA DEL ESTADO	4 crd.	4 hrs.sem.	3.3	(tres,tres)
2017 / 1	TEORIA JURIDICA	2 crd.	2 hrs.sem.	3.5	(tres,cinco)

#### TERCER SEMESTRE\*

2017 / 2	CIVIL OBLIGACIONES	4 crd.	4 hrs.sem.	4.3	(cuatro,tres)
2017 / 2	DERECHO JURISDICCIONAL	4 crd.	4 hrs.sem.	3.8	(tres,ocho)
2017 / 2	LABORAL INDIVIDUAL Y COLECTIVO	4 crd.	6 hrs.sem.	3.4	(tres,cuatro)
2017 / 2	LOGICA Y HERMENEUTICA JURIDICA	3 crd.	3 hrs.sem.	4.1	(cuatro,uno)
2017 / 2	TEORIA CONSTITUCIONAL	2 crd.	2 hrs.sem.	4.4	(cuatro,cuatro)

#### CUARTO SEMESTRE\*

2018 / 1	CIVIL CONTRATOS	4 crd.	4 hrs.sem.	3.3	(tres,tres)
2018 / 1	HISTORIA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA	2 crd.	2 hrs.sem.	3.6	(tres,seis)
2018 / 1	PENAL GENERAL	4 crd.	4 hrs.sem.	1.9	(uno,nueve)
2018 / 1	PENAL GENERAL	4 crd.	4 hrs.sem.	3.3	(tres,tres)
2018 / 1	PROCESAL CIVIL GENERAL Y ESPECIAL	4 crd.	5 hrs.sem.	3.6	(tres,seis)
2018 / 1	SEGURIDAD SOCIAL	3 crd.	3 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)

#### QUINTO SEMESTRE\*

2018 / 2	ARGUMENTACIÓN Y PROPOSICION JURIDICA	2 crd.	2 hrs.sem.	4.4	(cuatro,cuatro)
2018 / 2	CIVIL DERECHO DE FAMILIA	2 crd.	3 hrs.sem.	3.9	(tres,nueve)
2018 / 2	CONSTITUCIONAL COLOMBIANO	4 crd.	4 hrs.sem.	3.5	(tres,cinco)
2018 / 2	PENAL ESPECIAL	4 crd.	4 hrs.sem.	4.7	(cuatro,siete)

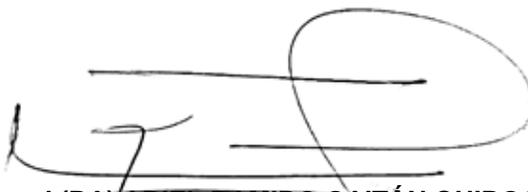
2018 / 2	PROCESAL LABORAL	2 crd.	2 hrs.sem.	2.9	(dos,nueve)
2018 / 2	TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA	3 crd.	3 hrs.sem.	2.4	(dos,cuatro)
2019 / 1	PROCESAL LABORAL	2 crd.	2 hrs.sem.	3.5	(tres,cinco)
2019 / 1	TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA	3 crd.	3 hrs.sem.	3.0	(tres,cero)
<b>SEXTO SEMESTRE*</b>					
2019 / 1	ADMINISTRATIVO GENERAL	3 crd.	3 hrs.sem.	4.0	(cuatro,cero)
2019 / 1	CIVIL SUCESIONES	3 crd.	4 hrs.sem.	3.2	(tres,dos)
2019 / 1	COMERCIAL GENERAL Y SOCIEDADES	3 crd.	4 hrs.sem.	3.1	(tres,uno)
2019 / 1	PROCESAL PENAL	3 crd.	3 hrs.sem.	4.1	(cuatro,uno)
2020 / 1	INTERNACIONAL PUBLICO	2 crd.	3 hrs.sem.	3.6	(tres,seis)
2020 / 1	PRUEBAS JUDICIALES	3 crd.	3 hrs.sem.	5.0	(cinco,cero)
<b>SEPTIMO SEMESTRE*</b>					
2020 / 1	ADMINISTRATIVO COLOMBIANO	3 crd.	3 hrs.sem.	3.6	(tres,seis)
2020 / 1	COMERCIAL TITULOS VALORES	4 crd.	4 hrs.sem.	3.3	(tres,tres)
2020 / 1	ELECTIVA ECONOMIA (ECONOMIA COLOMBIANA)	4 crd.	4 hrs.sem.	4.1	(cuatro,uno)
2020 / 1	RESOLUCION DE CONFLICTOS	1 crd.	2 hrs.sem.	3.6	(tres,seis)
2020 / 2	CONSULTORIO JURIDICO I - PRACTICA Y ASESORIA	1 crd.	2 hrs.sem.	3.8	(tres,ocho)
2020 / 2	ELECTIVA RESPONSABILIDAD (ESTATAL)	4 crd.	4 hrs.sem.	3.1	(tres,uno)
<b>OCTAVO SEMESTRE*</b>					
2020 / 2	ELECTIVA DER. HUM. (DERECHO INTER. DE LOS DDHH)	4 crd.	4 hrs.sem.	3.9	(tres,nueve)
2020 / 2	MEDICINA LEGAL Y CRIMINALISTICA	4 crd.	4 hrs.sem.	4.6	(cuatro,seis)
2020 / 2	PROCESAL ADMINISTRATIVO	4 crd.	4 hrs.sem.	3.2	(tres,dos)
2021 / 1	CONSULTORIO JURIDICO II - PRACTICA Y ASESORIA	1 crd.	2 hrs.sem.	3.4	(tres,cuatro)
2021 / 1	CRIMINOLOGIA	2 crd.	2 hrs.sem.	4.6	(cuatro,seis)
2021 / 1	PROYECTO DE INVESTIGACION	1 crd.	2 hrs.sem.	4.3	(cuatro,tres)
2021 / 1	TECNICAS DE ORALIDAD	1 crd.	2 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)
<b>NOVENO SEMESTRE*</b>					
2021 / 1	DERECHO PENAL MILITAR	3 crd.	3 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)
2021 / 1	ELECTIVA (PRACTICA FORENSE Y PROCEDIMIENTO PENAL)	4 crd.	4 hrs.sem.	4.7	(cuatro,siete)
2021 / 1	HUMANIDADES II	2 crd.	2 hrs.sem.	4.2	(cuatro,dos)
2021 / 2	CONSULTORIO JURIDICO III - ASESORIAS Y PROCESOS	1 crd.	2 hrs.sem.	3.8	(tres,ocho)
2021 / 2	ELECTIVA D.I.G (DERECHO INTER. PRIVADO)	3 crd.	3 hrs.sem.	3.4	(tres,cuatro)
2022 / 1	ELECTIVA (DERECHO FISCAL)	4 crd.	4 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)
<b>DÉCIMO SEMESTRE*</b>					
2021 / 2	DEONTOLOGIA JURIDICA	2 crd.	2 hrs.sem.	4.4	(cuatro,cuatro)
2021 / 2	ELECTIVA (DELITOS INFORMÁTICOS Y CIBER CRIMEN)	4 crd.	4 hrs.sem.	4.7	(cuatro,siete)
2021 / 2	ELECTIVA (DERECHO PENAL DE LA TRANSICIÓN Y JUSTICIA PENAL MILITAR)	4 crd.	4 hrs.sem.	3.9	(tres,nueve)
2021 / 2	PROCESAL PENAL MILITAR	2 crd.	2 hrs.sem.	4.2	(cuatro,dos)
2022 / 1	CONSULTORIO JURIDICO IV - ASESORIAS Y PROCESOS	1 crd.	2 hrs.sem.	4.1	(cuatro,uno)
2022 / 1	ELECTIVA DER. COM. (TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS EN EL DERECHO LABORAL)	2 crd.	2 hrs.sem.	5.0	(cinco,cero)

\*La intensidad horaria contempla las horas académicas de acuerdo al sistema de créditos. Decreto 1295/2010, capítulo IV. Expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que obtuvo un **Promedio General Acumulado (PGA)** de 3.74(tres, setenta y cuatro).

Que la presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en Bogotá, D.C, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitres (2023)



**Coronel (RA) ARIEL RAMIRO GAITÁN QUIROGA**  
**Jefe División de Admisiones, Registro y Control Académico**

**ESCALA DE CALIFICACIONES**

- Calificación mínima Pregrado y Postgrado: Cero-Cero (0.0)  
- Calificación máxima Pregrado y Postgrado: Cinco-Cero (5.0)

- Calificación mínima Aprobatoria Pregrado: Tres-Cero (3.0)  
- Calificación mínima Aprobatoria Postgrado: Tres-Cinco (3.5)

**Nota Aclaratoria:** Esta firma sustituye la original. Si la entidad receptora de este documento requiere verificación de la información contenida en él, verificar en la siguiente URL: <https://univex.umng.edu.co/Verificador/Uni/Certificados/12a054f1f> (Use el código QR para facilitar el acceso al link)



----- FIN CERTIFICADO -----



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DRA. CLARA GONZÁLEZ DE BEHRINGER**



*Confiere a:*

**PATRULLERO ANDRÉS ALFONSO DÍAZ SALAS**  
*Cédula de Ciudadanía Número 1.085.271.295 de Colombia*

*Certificado como facilitador en la Capacitación*

**CRÍMENES CONTRA EL SISTEMA BANCARIO**

*Realizado en la ciudad de Panamá, del 14 al 25 de septiembre de 2015*

*Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) día del mes de septiembre de 2015*

**Duración 80 Horas**

**Kenia I. Porcell D.**  
*Procuradora General de la Nación*

**Tulia Pardo R.**  
*Directora de la Escuela del Ministerio Público*



**Future Builders**  
Inspection and certification

&



## Certificate of Successful Completion

This Certifies That

**Andrés Díaz Salas**

C.C. 1.085.271.295

Has successfully completed an Internal Auditor training Course by passing the written examination and continuous assessment in:

# ISO 31000:2009

Based on ISO 19011:2011

Duration 24 h.

Course Date: From 26th to 28th November 2015

Issued In: Bogotá – Colombia

Trainer: Leonardo Garces



**FUTURE BUILDERS COLOMBIA S.A. U.E.N. T.S.**  
Carrera 13A No. 34 – 55 Of. 201  
Phone (+57) 1 2887506 – Bogotá Col



**ETEK CORPORATION Suc. COLOMBIA**  
Carrera 13 No. 93 B – 51 F.5  
Phone (+57) 1 2571520 – Bogotá Col

[www.certidata.info](http://www.certidata.info)

**FBC 1080**



# CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

SE OTORGA A

**ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS**

IDENTIFICADO CON CEDULA **1.085.271.295**  
QUIEN HA COMPLETADO SATISFACTORIAMENTE EL CURSO POR CIEN (100) HORAS EN

**“ENTRENAMIENTO EN TECNICAS DE ANALISIS FORENSE DE  
PROGRAMAS MALICIOSOS EN COMPUTADORES”**

FINALIZADO EL 23 DE AGOSTO DE 2014

**Alvaro Ramirez**  
Instructor

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2014



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS  
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada mediante Decreto 1222 del 23 de noviembre de 2006

Certifica Que

El señor **PI. ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS**

Cédula de Ciudadanía No. 1085271295 de Pasto

De conformidad con lo dispuesto mediante Acuerdo No. 001 de 1999 del Consejo Nacional de Policía Judicial "Aprobación del currículo único de Policía Judicial, con el fin de unificar criterios en la formación de servidores de las diferentes entidades que cumplen funciones de Policía Judicial."

Asistió y Aprobó satisfactoriamente el:

**"CURSO BÁSICO EN POLICÍA JUDICIAL"**

Realizado en Bogotá D.C., del 16 de enero al 24 de febrero de 2012 con una intensidad de 300 horas.

En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de marzo de 2012.

Registrado en el libro 10, folio No. 72, bajo el número 30.

Teniente, **SAVIA LILIANA BARÓN CONSUEGRA**  
Jefe Registro y Control

Teniente, **INÉDICO CAMILO VIDAL RIVERA**  
Jefe (e) Área de Educación Continuada

Teniente Coronel, **ADA BEATRIZ RAMOS GONZÁLEZ**  
Directora Escuela de Investigación Criminal



UNITED STATES  
DEPARTMENT OF JUSTICE  
International Criminal  
Investigative Training Assistance  
Program — ICITAP



y  
**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**  
Escuela de Investigación Criminal — ESINC

Certifican que:

*EST. Andrés Alfonso Díaz Salas*

Atendió el Curso

**“Diplomado en Policía Judicial y Derechos Humanos”**

*Realizado en Santa Rosa de Viterbo, del 01 al 13 de Junio de 2009 con una intensidad de 120 Horas.  
En constancia se firma el presente certificado a los 13 días del mes de Junio de 2009*

Gary T. Sheridan  
Director ICITAP

Teniente Coronel Jesus Alberto Castro  
Director ESINC



---

## Acreditación como Consultor, Asesor, e Investigador en Seguridad Privada, Guía o Instructor Canino

---

### Interesado

° Tipo documento : **CC** ° Número de Documento : **1085271295** ° Razón Social : **ANDRES ALFONSO**  
° Dirección : **carrera 116a No. 70a - 76** ° Departamento : **BOGOTÁ** ° Ciudad : **BOGOTÁ, D.C.**  
° Correo Electrónico : **andres.diaz3456@gmail.com** ° Móvil : **3148959933**

### Acreditación Requerida

- Consultor  
 Asesor  
 Investigador  
 Guía o instructor canino

En caso de que la acreditación esté relacionada con actividades militares o similares, indíquelo en el siguiente formulario

- Actividades militares o similares

### Documentos de: Caso maestro

° **Acreditación investigador:** Basico PJ.pdf

Descripción: Basico en Policía Judicial

Identificador: vel1z7sw43QMyo1dS78xfre9A5s=

° **Copia documento de identidad:** DOC070919-07092019134923.pdf

Descripción: Fotocopia de Cédula de ciudadanía

Identificador: 7XxTY8TW1W1OKM564doo7xIDrL0=

° **Extracto hoja de vida militar:** ExtractoHojaDeVidaPONAL.pdf

Descripción: Extracto Hoja de Vida de la Policía Nacional

Identificador: UeCtx5AN60k9M8ynkBLs4GimIAE=

° **Formulario de acreditación diligenciado:** DOC070919-07092019135531.pdf

Descripción: Formulario de acreditación

Identificador: 7w/uCXoH+oBFiE+2r6cZLloPixg=

° **Hoja de vida del solicitante:** HOJA DE VIDA ANDRÉS DÍAZ.pdf

Descripción: Hoja de Vida

Identificador: 68bLriwct5Tgwztk0a3zmAH4YjY=

## **Documentos adicionales**

° **PJ.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Diplomado en Policia Judicial con la embajada americana . Identificador: eXBAGN3WjhxLTHPnBbZK7tkU1/M=

° **Curso PANAMA.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Capacitación como Instructor en Crimines Contra el Sistema Bancario en Ciudad de Panama.. Identificador: E52/7Rq934qaew46xhxoagjg8jE=

° **GAMMA.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Entrenamiento en Técnicas de Análisis Forense de Programas Maliciosos en Computadores . Identificador: UVEIcBYNv+jcMibOROEj6SlqXAM=

° **ISO 310002009.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Curso de Formación de auditores internos en ISO 31000:2009 (Future Budiles & Etek) . Identificador: YqbqAvITEXNFkJA9tMAkGzko+lw=

° **Lavado de Activos.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Curso de lavado de activos. Identificador: VArKTDWmDduumARdgjgQ9Osm5g=

° **Andes.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: VI Congreso Internacional de Derecho Penal y Cibercriminalidad. Identificador: vN1TdaiYBDEhRTzZ0kvFkVFA2g=

° **Informacion academica.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Información académica Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho VII semestre en curso . Identificador: Q9WDMK40BysIJHhKpF9cC4zlwQY=

° **HojaDeVidaPONAL.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Hoja de Vida de la Policía Nacional . Identificador: kMfTAWIxD7X06Br1zE/BVySKWF0=

## **Avisos legales**

### **Declaración Responsable**

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

### **Datos Personales**

(\*) Los datos facilitados en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, se podrá hacer parte del acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

### **Autorización**

En consecuencia, autorizo a la Superintendencia para enviar comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones referentes al servicio de vigilancia y seguridad que represento al correo electrónico señalado en el primer punto de este formulario. Como usuario asumo el compromiso del diligenciamiento completo de la información requerida a través de la sede electrónica de forma responsable de manera que queden ubicados en cada uno de los campos los datos y documentos que correspondan, de lo contrario la Entidad podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 17 del decreto ley 1755 de 2015 o decretar su archivo. Manifiesto que los documentos aportados son claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad. Los documentos privados que tuvieren o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012. La Superintendencia no exigirá mas requisitos, tramites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano, por tanto,

el uso de esta sede electrónica se enmarca dentro de las políticas de la tecnología de la información y comunicaciones facilitando los tramites no presenciales, la estandarización de formularios, tramites y procesos y extensión de horarios de atención. La utilización de la sede electrónica y sus trámites son libres, pero en todo caso el usuario debe evitar en inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto. El uso de la sede electrónica tiene como objetivo la instrumentación del gobierno electrónico, la implementación de procedimientos administrativos a través de estos medios, a fin de mejorar los servicios e información ofrecidos al ciudadano, incrementar la transparencia del sector público, la participación ciudadana y contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente; por tanto, su uso en condiciones adecuadas contribuye a la mejora continua de la gestión pública del país

#### **Notificación vía electrónica**

(\*) El Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



La República de Colombia  
y en su nombre la

Institución Educativa Municipal  
**Luis Eduardo Mora Osejo**  
Pasto - Nariño

Aprobada por el Gobierno Municipal según Decreto No. 0359 del 25 de Junio de 2004  
y resolución de Aprobación de Estudios No. 416 del 7 de Julio de 2003

Confiere a:

**Díaz Salas Andrés Alfonso**

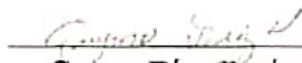
Identificado con Tarjeta de Identidad No. 89013052744 Pasto (N).

El Título de:

**Bachiller Académico**

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel  
de Educación Media, según los planes y programas de estudios vigentes.

  
Mg. José Coral Asain  
Rector

  
Amparo Díaz Martínez  
Secretaria General

Anotado al folio 12 Libro de Registro No. 1

San Juan de Pasto, 28 de Julio de 2006



La Facultad de Derecho  
Área de Derecho Penal

Certifican que

**Andrés Alfonso Díaz Salas**

Participó en el

VI Congreso Internacional de Derecho Penal 2012  
**Derecho penal y cibercriminalidad**

Realizado el 10 y 11 de septiembre de 2012,  
en la Universidad de los Andes - Auditorio Mario Laserna.  
Bogotá, Colombia.

Helena Alviar García  
Decana Facultad de Derecho  
Universidad de los Andes

Ricardo Posada Maya  
Director Área de Derecho Penal  
Universidad de los Andes



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

*Hace Constar que*

**ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS**

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.271.295

Cursó y aprobó la acción de Formación

**FUNDAMENTOS DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION**

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Tunja a los Nueve (9) días del mes de Junio de Dos Mil Nueve (2009)

  
DAGOBERTO JUAN BERDUGO HERNANDEZ  
SUBDIRECTOR CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO  
EMPRESARIAL  
REGIONAL BOYACA

09/06/2009  
Fecha Registro

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS  
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006

Certifica Que

El señor **PT. DIAZ SALAS ANDRES ALFONSO**

Cédula de Ciudadanía No. 1085271295 de Pasto

Asistió al Curso de:

**LAVADO DE ACTIVOS**

**MODALIDAD CBT ENTRENAMIENTO BASADO EN COMPUTADORAS**

Realizado en Bogotá, del 27 de enero al 09 de febrero del 2012 con una intensidad de 40 horas.  
En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 17 días de febrero de 2012.

Registrado en el libro 10, folio No. 63, bajo el número 31.

Intendente, **LUIS ALFONSO VALENCIA OSSA**  
Jefe (e) Registro y Control

Teniente, **JAMES ANDRES HENAO FRANCO**  
Jefe (e) Área de Educación Continuada

Mayor, **YANET ROCÍO CASTRO BEJARANO**  
Directora (e) Escuela de Investigación Criminal



**DEFENSE CRIMINAL INVESTIGATION UNIT  
AND SENTINEL VISUALIZER**



**This certificate is awarded to:**

**ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS**

**Identified with identity number 1085271295**

*Who successfully completed the international training of basic use Sentinel  
Visualizer tool awarded on march 25, 2022*

*Bogotá D.C. Colombia*

**ENG. YURI COELLO MEDINA**  
Sentinel Visualizer Certified International Instructor

**ENG. YEFRIN GARAVITO NAVARRO**  
Defense Criminal Investigation Unit Director

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS  
Creada mediante Decreto No. 4222 del 23 de Noviembre de 2006 y teniendo en cuenta que el(a) señor(a):



Patrullero **Andrés Alfonso Díaz Salas**

Cédula de Ciudadanía No. 1085271295 de Pasto

Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la ley, Por lo tanto le otorga el título de:

**"TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA"**

Programa con Registro Calificado, Otorgado mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ Del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
del Ministerio de Educación Nacional.

En constancia se firma el presente diploma en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Registrado en el libro 001 folio 162 bajo el número 195

Tc. Angela María Buitica Guarnizo

Jefe de Registro y Control E2007

Tc. Nelson Rincón Cerverde

Director Escuela de Policía General Rafael Ángel

My. Diana Ivonne Sánchez Martínez

Directora Escuela de Policía

By Edgar Orlando Vale Mosquera

Director Escuela de Policía

El Jefe de la División de Admisiones, Registro y Control Académico  
de la Universidad Militar Nueva Granada.

Res. Aprobación N° 12975 de 23 de julio de 1982

NIT.800.225.340-8

### CERTIFICA

Que el señor **ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS** identificado con cédula de ciudadanía No **1,085,271,295** expedida en PASTO - NARIÑO, código estudiantil No 0305327 cursó en esta Universidad las siguientes asignaturas de **PRIMERO a DÉCIMO SEMESTRE** de **DERECHO (BOGOTA)** durante los períodos académicos 2016/2, 2017/1, 2017/2, 2018/1, 2018/2, 2019/1, 2020/1, 2020/2, 2021/1, 2021/2 y 2022/1, con las siguientes calificaciones e intensidad horaria:

#### PRIMER SEMESTRE\*

2016 / 2	CATEDRA NEOGRANADINA	1 crd.	2 hrs.sem.	A	(Aprobó)
2016 / 2	CIVIL TEORIA GENERAL Y PERSONAS	4 crd.	4 hrs.sem.	3.2	(tres,dos)
2016 / 2	FILOSOFIA DEL DERECHO	4 crd.	4 hrs.sem.	3.1	(tres,uno)
2016 / 2	HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS	2 crd.	2 hrs.sem.	4.0	(cuatro,cero)
2016 / 2	INTRODUCCION AL DERECHO	4 crd.	4 hrs.sem.	3.9	(tres,nueve)
2016 / 2	SOCIOLOGIA JURIDICA	2 crd.	2 hrs.sem.	4.5	(cuatro,cinco)

#### SEGUNDO SEMESTRE\*

2017 / 1	CIVIL BIENES	4 crd.	4 hrs.sem.	3.2	(tres,dos)
2017 / 1	ELECTIVA ESCUELAS JURIDICAS (ROMANO)	4 crd.	4 hrs.sem.	4.6	(cuatro,seis)
2017 / 1	EXTENSION CULTURAL Y DEPORTIVA	0 crd.	2 hrs.sem.	A	(Aprobó)
2017 / 1	HUMANIDADES I	2 crd.	2 hrs.sem.	3.5	(tres,cinco)
2017 / 1	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	1 crd.	2 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)
2017 / 1	TEORIA DEL ESTADO	4 crd.	4 hrs.sem.	3.3	(tres,tres)
2017 / 1	TEORIA JURIDICA	2 crd.	2 hrs.sem.	3.5	(tres,cinco)

#### TERCER SEMESTRE\*

2017 / 2	CIVIL OBLIGACIONES	4 crd.	4 hrs.sem.	4.3	(cuatro,tres)
2017 / 2	DERECHO JURISDICCIONAL	4 crd.	4 hrs.sem.	3.8	(tres,ocho)
2017 / 2	LABORAL INDIVIDUAL Y COLECTIVO	4 crd.	6 hrs.sem.	3.4	(tres,cuatro)
2017 / 2	LOGICA Y HERMENEUTICA JURIDICA	3 crd.	3 hrs.sem.	4.1	(cuatro,uno)
2017 / 2	TEORIA CONSTITUCIONAL	2 crd.	2 hrs.sem.	4.4	(cuatro,cuatro)

#### CUARTO SEMESTRE\*

2018 / 1	CIVIL CONTRATOS	4 crd.	4 hrs.sem.	3.3	(tres,tres)
2018 / 1	HISTORIA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA	2 crd.	2 hrs.sem.	3.6	(tres,seis)
2018 / 1	PENAL GENERAL	4 crd.	4 hrs.sem.	1.9	(uno,nueve)
2018 / 1	PENAL GENERAL	4 crd.	4 hrs.sem.	3.3	(tres,tres)
2018 / 1	PROCESAL CIVIL GENERAL Y ESPECIAL	4 crd.	5 hrs.sem.	3.6	(tres,seis)
2018 / 1	SEGURIDAD SOCIAL	3 crd.	3 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)

#### QUINTO SEMESTRE\*

2018 / 2	ARGUMENTACIÓN Y PROPOSICION JURIDICA	2 crd.	2 hrs.sem.	4.4	(cuatro,cuatro)
2018 / 2	CIVIL DERECHO DE FAMILIA	2 crd.	3 hrs.sem.	3.9	(tres,nueve)
2018 / 2	CONSTITUCIONAL COLOMBIANO	4 crd.	4 hrs.sem.	3.5	(tres,cinco)
2018 / 2	PENAL ESPECIAL	4 crd.	4 hrs.sem.	4.7	(cuatro,siete)

2018 / 2	PROCESAL LABORAL	2 crd.	2 hrs.sem.	2.9	(dos,nueve)
2018 / 2	TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA	3 crd.	3 hrs.sem.	2.4	(dos,cuatro)
2019 / 1	PROCESAL LABORAL	2 crd.	2 hrs.sem.	3.5	(tres,cinco)
2019 / 1	TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA	3 crd.	3 hrs.sem.	3.0	(tres,cero)
<b>SEXTO SEMESTRE*</b>					
2019 / 1	ADMINISTRATIVO GENERAL	3 crd.	3 hrs.sem.	4.0	(cuatro,cero)
2019 / 1	CIVIL SUCESIONES	3 crd.	4 hrs.sem.	3.2	(tres,dos)
2019 / 1	COMERCIAL GENERAL Y SOCIEDADES	3 crd.	4 hrs.sem.	3.1	(tres,uno)
2019 / 1	PROCESAL PENAL	3 crd.	3 hrs.sem.	4.1	(cuatro,uno)
2020 / 1	INTERNACIONAL PUBLICO	2 crd.	3 hrs.sem.	3.6	(tres,seis)
2020 / 1	PRUEBAS JUDICIALES	3 crd.	3 hrs.sem.	5.0	(cinco,cero)
<b>SEPTIMO SEMESTRE*</b>					
2020 / 1	ADMINISTRATIVO COLOMBIANO	3 crd.	3 hrs.sem.	3.6	(tres,seis)
2020 / 1	COMERCIAL TITULOS VALORES	4 crd.	4 hrs.sem.	3.3	(tres,tres)
2020 / 1	ELECTIVA ECONOMIA (ECONOMIA COLOMBIANA)	4 crd.	4 hrs.sem.	4.1	(cuatro,uno)
2020 / 1	RESOLUCION DE CONFLICTOS	1 crd.	2 hrs.sem.	3.6	(tres,seis)
2020 / 2	CONSULTORIO JURIDICO I - PRACTICA Y ASESORIA	1 crd.	2 hrs.sem.	3.8	(tres,ocho)
2020 / 2	ELECTIVA RESPONSABILIDAD (ESTATAL)	4 crd.	4 hrs.sem.	3.1	(tres,uno)
<b>OCTAVO SEMESTRE*</b>					
2020 / 2	ELECTIVA DER. HUM. (DERECHO INTER. DE LOS DDHH)	4 crd.	4 hrs.sem.	3.9	(tres,nueve)
2020 / 2	MEDICINA LEGAL Y CRIMINALISTICA	4 crd.	4 hrs.sem.	4.6	(cuatro,seis)
2020 / 2	PROCESAL ADMINISTRATIVO	4 crd.	4 hrs.sem.	3.2	(tres,dos)
2021 / 1	CONSULTORIO JURIDICO II - PRACTICA Y ASESORIA	1 crd.	2 hrs.sem.	3.4	(tres,cuatro)
2021 / 1	CRIMINOLOGIA	2 crd.	2 hrs.sem.	4.6	(cuatro,seis)
2021 / 1	PROYECTO DE INVESTIGACION	1 crd.	2 hrs.sem.	4.3	(cuatro,tres)
2021 / 1	TECNICAS DE ORALIDAD	1 crd.	2 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)
<b>NOVENO SEMESTRE*</b>					
2021 / 1	DERECHO PENAL MILITAR	3 crd.	3 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)
2021 / 1	ELECTIVA (PRACTICA FORENSE Y PROCEDIMIENTO PENAL)	4 crd.	4 hrs.sem.	4.7	(cuatro,siete)
2021 / 1	HUMANIDADES II	2 crd.	2 hrs.sem.	4.2	(cuatro,dos)
2021 / 2	CONSULTORIO JURIDICO III - ASESORIAS Y PROCESOS	1 crd.	2 hrs.sem.	3.8	(tres,ocho)
2021 / 2	ELECTIVA D.I.G (DERECHO INTER. PRIVADO)	3 crd.	3 hrs.sem.	3.4	(tres,cuatro)
2022 / 1	ELECTIVA (DERECHO FISCAL)	4 crd.	4 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)
<b>DÉCIMO SEMESTRE*</b>					
2021 / 2	DEONTOLOGIA JURIDICA	2 crd.	2 hrs.sem.	4.4	(cuatro,cuatro)
2021 / 2	ELECTIVA (DELITOS INFORMÁTICOS Y CIBER CRIMEN)	4 crd.	4 hrs.sem.	4.7	(cuatro,siete)
2021 / 2	ELECTIVA (DERECHO PENAL DE LA TRANSICIÓN Y JUSTICIA PENAL MILITAR)	4 crd.	4 hrs.sem.	3.9	(tres,nueve)
2021 / 2	PROCESAL PENAL MILITAR	2 crd.	2 hrs.sem.	4.2	(cuatro,dos)
2022 / 1	CONSULTORIO JURIDICO IV - ASESORIAS Y PROCESOS	1 crd.	2 hrs.sem.	4.1	(cuatro,uno)
2022 / 1	ELECTIVA DER. COM. (TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS EN EL DERECHO LABORAL)	2 crd.	2 hrs.sem.	5.0	(cinco,cero)

\*La intensidad horaria contempla las horas académicas de acuerdo al sistema de créditos. Decreto 1295/2010, capítulo IV. Expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que obtuvo un **Promedio General Acumulado (PGA)** de 3.74(tres, setenta y cuatro).

Que la presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en Bogotá, D.C, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitres (2023)



**Coronel (RA) ARIEL RAMIRO GAITÁN QUIROGA**  
**Jefe División de Admisiones, Registro y Control Académico**

**ESCALA DE CALIFICACIONES**

- Calificación mínima Pregrado y Postgrado: Cero-Cero (0.0)  
- Calificación máxima Pregrado y Postgrado: Cinco-Cero (5.0)

- Calificación mínima Aprobatoria Pregrado: Tres-Cero (3.0)  
- Calificación mínima Aprobatoria Postgrado: Tres-Cinco (3.5)

**Nota Aclaratoria:** Esta firma sustituye la original. Si la entidad receptora de este documento requiere verificación de la información contenida en él, verificar en la siguiente URL: <https://univex.umng.edu.co/Verificador/Uni/Certificados/12a054f1f> (Use el código QR para facilitar el acceso al link)



----- FIN CERTIFICADO -----



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DRA. CLARA GONZÁLEZ DE BEHRINGER**



*Confiere a:*

**PATRULLERO ANDRÉS ALFONSO DÍAZ SALAS**  
*Cédula de Ciudadanía Número 1.085.271.295 de Colombia*

*Certificado como facilitador en la Capacitación*

**CRÍMENES CONTRA EL SISTEMA BANCARIO**

*Realizado en la ciudad de Panamá, del 14 al 25 de septiembre de 2015*

*Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) día del mes de septiembre de 2015*

**Duración 80 Horas**

**Kenia I. Porcell D.**  
*Procuradora General de la Nación*

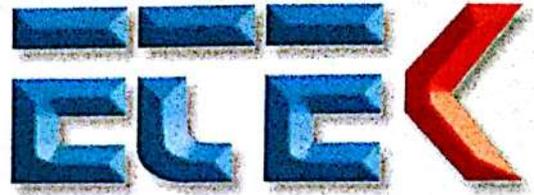


**Tulia Pardo R.**  
*Directora de la Escuela del Ministerio Público*



**Future Builders**  
Inspection and certification

&



## Certificate of Successful Completion

This Certifies That

**Andrés Díaz Salas**  
C.C. 1.085.271.295

Has successfully completed an Internal Auditor training Course by passing the written examination and continuous assessment in:

# ISO 31000:2009

Based on ISO 19011:2011

Duration 24 h.  
Course Date: From 26th to 28th November 2015  
Issued In: Bogotá – Colombia  
Trainer: Leonardo Garces



**FUTURE BUILDERS COLOMBIA S.A. U.E.N. T.S.**  
Carrera 13A No. 34 – 55 Of. 201  
Phone (+57) 1 2887506 – Bogotá Col



**ETEK CORPORATION Suc. COLOMBIA**  
Carrera 13 No. 93 B – 51 F.5  
Phone (+57) 1 2571520 – Bogotá Col

[www.certidata.info](http://www.certidata.info)

**FBC 1080**



# CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

SE OTORGA A

**ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS**

IDENTIFICADO CON CEDULA **1.085.271.295**  
QUIEN HA COMPLETADO SATISFACTORIAMENTE EL CURSO POR CIEN (100) HORAS EN

**“ENTRENAMIENTO EN TECNICAS DE ANALISIS FORENSE DE  
PROGRAMAS MALICIOSOS EN COMPUTADORES”**

FINALIZADO EL 23 DE AGOSTO DE 2014

**Alvaro Ramirez**  
Instructor

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2014



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS  
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada mediante Decreto 1282 del 23 de noviembre de 2006

Certifica Que

El señor **PI. ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS**

Cédula de Ciudadanía No. 1085271295 de Pasto

De conformidad con lo dispuesto mediante Acuerdo No. 001 de 1999 del Consejo Nacional de Policía Judicial "Aprobación del currículo único de Policía Judicial, con el fin de unificar criterios en la formación de servidores de las diferentes entidades que cumplen funciones de Policía Judicial."

Asistió y Aprobó satisfactoriamente el:

**"CURSO BÁSICO EN POLICÍA JUDICIAL"**

Realizado en Bogotá D.C., del 16 de enero al 24 de febrero de 2012 con una intensidad de 300 horas.  
En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de marzo de 2012.

Registrado en el libro 10, folio No. 72, bajo el número 30.

Teniente **SAVIO LUIS BARRÓN CONSUEGRA**  
Jefe Registro y Control

Teniente **OSCAR CAMILO VIAL RIVERA**  
Jefe (e) Área de Educación Continuada

Teniente Coronel **ADA BEATRIZ RAMOS GONZÁLEZ**  
Directora Escuela de Investigación Criminal



UNITED STATES  
DEPARTMENT OF JUSTICE  
International Criminal  
Investigative Training Assistance  
Program - ICITAP



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA  
Escuela de Investigación Criminal - ESINC

Certifican que:

*EST. Andrés Alfonso Díaz Salas*

Atendió el Curso

**"Diplomado en Policía Judicial y Derechos Humanos"**

*Realizado en Santa Rosa de Viterbo, del 01 al 13 de Junio de 2009 con una intensidad de 120 Horas.  
En constancia se firma el presente certificado a los 13 días del mes de Junio de 2009*

Gary T. Sheridan  
Director ICITAP

Teniente Coronel Jesus Alberto Castro  
Director ESINC



---

## Acreditación como Consultor, Asesor, e Investigador en Seguridad Privada, Guía o Instructor Canino

---

### Interesado

° Tipo documento : **CC** ° Número de Documento : **1085271295** ° Razón Social : **ANDRES ALFONSO**  
° Dirección : **carrera 116a No. 70a - 76** ° Departamento : **BOGOTÁ** ° Ciudad : **BOGOTÁ, D.C.**  
° Correo Electrónico : **andres.diaz3456@gmail.com** ° Móvil : **3148959933**

### Acreditación Requerida

- Consultor  
 Asesor  
 Investigador  
 Guía o instructor canino

En caso de que la acreditación esté relacionada con actividades militares o similares, indíquelo en el siguiente formulario

- Actividades militares o similares

### Documentos de: Caso maestro

° **Acreditación investigador:** Basico PJ.pdf

Descripción: Basico en Policía Judicial

Identificador: vel1z7sw43QMyo1dS78xfre9A5s=

° **Copia documento de identidad:** DOC070919-07092019134923.pdf

Descripción: Fotocopia de Cédula de ciudadanía

Identificador: 7XxTY8TW1W1OKM564doo7xIDrL0=

° **Extracto hoja de vida militar:** ExtractoHojaDeVidaPONAL.pdf

Descripción: Extracto Hoja de Vida de la Policía Nacional

Identificador: UeCtx5AN60k9M8ynkBLs4GimIAE=

° **Formulario de acreditación diligenciado:** DOC070919-07092019135531.pdf

Descripción: Formulario de acreditación

Identificador: 7w/uCXoH+oBFiE+2r6cZLloPixg=

° **Hoja de vida del solicitante:** HOJA DE VIDA ANDRÉS DÍAZ.pdf

Descripción: Hoja de Vida

Identificador: 68bLriwct5Tgwztk0a3zmAH4YjY=

## **Documentos adicionales**

° **PJ.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Diplomado en Policia Judicial con la embajada americana . Identificador: eXBAGN3WjhxLTHPnBbZK7tkU1/M=

° **Curso PANAMA.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Capacitación como Instructor en Crimines Contra el Sistema Bancario en Ciudad de Panama.. Identificador: E52/7Rq934qaew46xhxoagjg8jE=

° **GAMMA.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Entrenamiento en Técnicas de Análisis Forense de Programas Maliciosos en Computadores . Identificador: UVEIcBYNv+jcMibOROEj6SlqXAM=

° **ISO 310002009.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Curso de Formación de auditores internos en ISO 31000:2009 (Future Budiles & Etek) . Identificador: YqbqAvITEXNFkJA9tMAkGzko+lw=

° **Lavado de Activos.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Curso de lavado de activos. Identificador: VArKTDWmDduumARdgjgpQ9Osm5g=

° **Andes.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: VI Congreso Internacional de Derecho Penal y Cibercriminalidad. Identificador: vN1TdaiYBDEhRTzZ0kvFkVFA2g=

° **Informacion academica.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Información académica Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho VII semestre en curso . Identificador: Q9WDMK40BysIJHhKpF9cC4zlwQY=

° **HojaDeVidaPONAL.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Hoja de Vida de la Policía Nacional . Identificador: kMfTAWIxD7X06Br1zE/BVySKWF0=

## **Avisos legales**

### **Declaración Responsable**

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

### **Datos Personales**

(\*) Los datos facilitados en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, se podrá hacer parte del acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

### **Autorización**

En consecuencia, autorizo a la Superintendencia para enviar comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones referentes al servicio de vigilancia y seguridad que represento al correo electrónico señalado en el primer punto de este formulario. Como usuario asumo el compromiso del diligenciamiento completo de la información requerida a través de la sede electrónica de forma responsable de manera que queden ubicados en cada uno de los campos los datos y documentos que correspondan, de lo contrario la Entidad podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 17 del decreto ley 1755 de 2015 o decretar su archivo. Manifiesto que los documentos aportados son claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad. Los documentos privados que tuvieren o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012. La Superintendencia no exigirá mas requisitos, tramites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano, por tanto,

el uso de esta sede electrónica se enmarca dentro de las políticas de la tecnología de la información y comunicaciones facilitando los tramites no presenciales, la estandarización de formularios, tramites y procesos y extensión de horarios de atención. La utilización de la sede electrónica y sus trámites son libres, pero en todo caso el usuario debe evitar en inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto. El uso de la sede electrónica tiene como objetivo la instrumentación del gobierno electrónico, la implementación de procedimientos administrativos a través de estos medios, a fin de mejorar los servicios e información ofrecidos al ciudadano, incrementar la transparencia del sector público, la participación ciudadana y contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente; por tanto, su uso en condiciones adecuadas contribuye a la mejora continua de la gestión pública del país

#### **Notificación vía electrónica**

(\*) El Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



La República de Colombia  
y en su nombre la

Institución Educativa Municipal  
**Luis Eduardo Alora Osejo**  
Pasto - Nariño

Aprobada por el Gobierno Municipal según Decreto No. 0359 del 25 de Junio de 2004  
y resolución de Aprobación de Estudios No. 416 del 7 de Julio de 2003

Confiere a:

**Díaz Salas Andrés Alfonso**

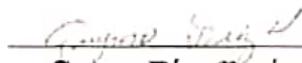
Identificado con Tarjeta de Identidad No. 89013052744 Pasto (N).

El Título de:

**Bachiller Académico**

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel  
de Educación Media, según los planes y programas de estudios vigentes.

  
Mg. José Coral Asain  
Rector

  
Amparo Díaz Martínez  
Secretaria General

Anotado al folio 12 Libro de Registro No. 1

San Juan de Pasto, 28 de Julio de 2006



La Facultad de Derecho  
Área de Derecho Penal

Certifican que

**Andrés Alfonso Díaz Salas**

Participó en el

VI Congreso Internacional de Derecho Penal 2012  
**Derecho penal y cibercriminalidad**

Realizado el 10 y 11 de septiembre de 2012,  
en la Universidad de los Andes - Auditorio Mario Laserna.  
Bogotá, Colombia.

Helena Alviar García  
Decana Facultad de Derecho  
Universidad de los Andes

Ricardo Posada Maya  
Director Área de Derecho Penal  
Universidad de los Andes



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

*Hace Constar que*  
**ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS**  
Con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.271.295

*Cursó y aprobó la acción de Formación*  
**FUNDAMENTOS DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION**  
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Tunja a los Nueve (9) días del mes de Junio de Dos Mil Nueve (2009)

DAGOBERTO JUAN VERDUGO HERNANDEZ  
SUBDIRECTOR CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO  
EMPRESARIAL  
REGIONAL BOYACA

09/06/2009  
Fecha Registro

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS  
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006

Certifica Que

El señor **PT. DIAZ SALAS ANDRES ALFONSO**

Cédula de Ciudadanía No. 1085271295 de Pasto

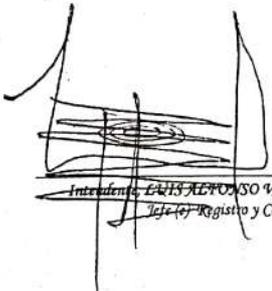
Asistió al Curso de:

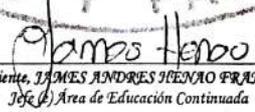
**LAVADO DE ACTIVOS**

**MODALIDAD CBI ENTRENAMIENTO BASADO EN COMPUTADORAS**

Realizado en Bogotá, del 27 de enero al 09 de febrero del 2012 con una intensidad de 40 horas.  
En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 17 días de febrero de 2012.

Registrado en el libro 10, folio No. 63, bajo el número 31.

  
Intendente, **LUIS ALFONSO VALENCIA OSSA**  
Jefe (e) Registro y Control

  
Teniente, **JAMES ANDRES HENAO FRANCO**  
Jefe (e) Área de Educación Continua

  
Mayor, **JANET ROCÍO CASTRO BEJARANO**  
Directora (e) Escuela de Investigación Criminal



**DEFENSE CRIMINAL INVESTIGATION UNIT  
AND SENTINEL VISUALIZER**



**This certificate is awarded to:**

**ANDRES ALFONSO DIAZ SALAS**

**Identified with identity number 1085271295**

*Who successfully completed the international training of basic use Sentinel  
Visualizer tool awarded on march 25, 2022*

*Bogotá D.C. Colombia*

**ENG. YURI COELLO MEDINA**  
Sentinel Visualizer Certified International Instructor

**ENG. YEFRIN GARAVITO NAVARRO**  
Defense Criminal Investigation Unit Director

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL  
EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide el **martes, 16 de abril de 2019**

Extracto Hoja de Vida del Sr (a): **PT DIAZ SALAS ANDRES ALFONSO**

<b>Grado:</b> PT	<b>Apellidos y Nombres:</b> DIAZ SALAS ANDRES ALFONSO	<b>Identificación:</b> 1.085.271.295
<b>Fecha y Lugar de Nacimiento:</b> 30/ene/1989 PASTO	<b>Estado Civil:</b> SOLTERO(A)	
<b>Título :</b> TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	<b>Escolaridad :</b> TECNICA	
<b>Especialidad :</b> URBANA	<b>Cuerpo:</b> VIGILANCIA	<b>Estado Laboral:</b> PENDIENTE POR RE
<b>Cargo :</b> INVESTIGADOR (A) CRIMINAL		
<b>Último Ascenso :</b> PT	<b>Fecha Fiscal :</b> 15/10/2009	<b>Disposición:</b> RESOLUCION 03209 13/10/2009
<b>Escuela o Unidad de Ingreso :</b> ESCUELA DE POLICIA RAFAEL REYES	<b>Fecha de Ingreso :</b> 15/01/2009	
<b>Unidad Actual :</b> DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL	<b>Fecha Alta:</b> 15/10/2009	

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICIÓN			FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	RESOLUCION	00016	15/01/2009	15/01/2009	14/10/2009	00 - 08 - 29
NIVEL EJECUTIVO	RESOLUCION	03209	13/10/2009	15/10/2009	16/04/2019	09 - 06 - 01
<b>TOTAL</b>						10 - 3 - 0 *

\* Este Tiempo de servicio es susceptible de variación de conformidad con los antecedentes documentales que reposan en su historia laboral

FAMILIARES

<b>MADRE:</b> SALAS BARCO CLARA LUZ	<b>PADRE:</b> DIAZ CABRERA JORGE ALFONSC
-------------------------------------	--

HIJOS

PARENTESCO	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO

ESTIMULOS

CONDECORACIONES

DISTINTIVO	CATEGORIA	Fe. FISCAL	DISPOSICIÓN		
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	15/10/2012	R	01080	27/03/2013

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá

Teléfono 3159000

www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 34181437

Página : 1 de 3



No GP 12046 No CO-SC-6510-26 No CO-CR-278064 No CO-SA-CR-341732

MEDALLA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL "MAYOR PEDRO ALEJANDRO ROJAS BETANCOURT"	PRIMERA VEZ	10/07/2013	R	03138	12/08/2013
DISTINTIVO DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL	UNICA	07/11/2014	R	04592	29/04/2015
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	15/10/2015	R	05125	20/11/2015
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL	UNICA	26/09/2016	R	06232	26/09/2016
MEDALLA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL "MAYOR PEDRO ALEJANDRO ROJAS BETANCOURT"	SEGUNDA VEZ	19/10/2016	R	06786	19/10/2016
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ	15/10/2018	R	06287	07/12/2018

TOTAL CONDECORACIONES =&gt; 7

FELICITACIONES OTORGADAS					
CLASE	MOTIVO	FECHA	DISPOSICIÓN		
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	06/03/2009	U	014	05/03/2009
FELICITACION ESPECIAL	BUEN RENDIMIENTO ACADEMICO	28/03/2009	U	019	24/03/2009
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	21/04/2009	U	023	21/04/2009
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	12/08/2009	U	052	12/08/2009
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	01/10/2009	U	067	01/10/2009
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	23/10/2009	U	075	24/10/2009
FELICITACION ESPECIAL	CAPTURA DELINCUENTE RECONOCIDO	20/03/2010	U	056	24/03/2010
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	22/06/2010	U	131	15/07/2010
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	ACTOS EXCEPCIONALES DEL SERVICIO	04/06/2012	U	12_132	27/06/2012
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	AL PROFESIONALISMO	28/09/2012	U	12_233	27/11/2012
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	MEJOR UNIDAD OPERATIVA DEL MES DE SEPTIEMBRE	16/10/2012	U	12_209	22/10/2012
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	AL PROFESIONALISMO	28/10/2012	U	12_234	28/11/2012
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	CAPTURA POR EL DELITO DE EXTORSION	11/03/2013	U	13_061	03/04/2013
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	CAPTURA DELINCUENTE (S)	01/04/2013	U	13_079	29/04/2013
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	RECONOCIMIENTO A LA LABOR	28/06/2013	U	13_147	09/08/2013
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	MEJOR UNIDAD OPERATIVA DEL MES DE MARZO	11/04/2014	U	14_073	16/04/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	CAPTURA EN FLAGRANCIA POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO EN CONCURSO CON PORTE, TRAFICO Y	16/06/2014	U	14_127	09/07/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	CAPTURA (S) POR ORDEN JUDICIAL	22/09/2014	U	14_201	24/10/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	CAPTURA POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO	19/11/2014	U	14_222	26/11/2014
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	ACTIVIDAD DE CULTURA INSTITUCIONAL	04/11/2015	U	15_219	25/11/2015
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	CAPTURA E INCAUTACION ELEMENTOS DE COMPUTO	04/11/2015	U	15_219	25/11/2015
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	ACTIVIDADES DE COOPERACION INTERNACIONAL	06/02/2016	U	16_035	23/02/2016
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	OPERATIVO CONTRA EL HURTO Y MERCADEO DE TELEFONOS CELULARES	22/02/2016	U	16_051	16/03/2016
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	CAPTURA PERSONAS	16/06/2016	U	16_120	29/06/2016
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	CAPTURA POR EL DELITO DE HURTO	16/06/2016	U	16_127	11/07/2016
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	EFFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS	24/05/2018	U	18_097	24/05/2018
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	CAPTURA PERSONAS	25/06/2018	U	18_117	25/06/2018
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	CAPTURA POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR	10/07/2018	U	18_127	10/07/2018

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá

Teléfono 3159000

www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 34181437

Página : 2 de 3



No GP 12046

No CO-SC-0510-06

No CO-CCR 27001

No CO-DA-CCR 341752

FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	CAPTURA POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR	23/07/2018	U	18_135	23/07/2018
FELICITACION PUBLICA COLECTIV.	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DINAMISMO Y VOCACION DEL SERVICIO	27/07/2018	A	1-139	27/07/2018

FELICITACIONES => **30**

SANCIONES					
SANCION	VALOR	DÍAS	CAUSAL	Fe FISCAL	DISPOSICIÓN

SUSPENSIONES								
DETALLE SUSPENSIONES						RESTABLECIMIENTO		
Grado	Unidad	Disposición	Fe Fiscal	Motivo	Tiempo	Fe Fiscal	Disposición	D/H

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectúa un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo del personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información también está sujeta a verificación por cambio de sistema.



Teniente ANDRES JOTA GIL ECHEVERRI  
Jefe Grupo Administracion Historias Laborales



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Teniente Andres Jota Gil Echeverri  
Grado: Teniente  
Cargo: Jefe Grupo Administracion Historias Laborales  
Cédula: 8164115  
Dependencia: Dirección de Talento Humano  
Unidad: Grupo Administracion Historias Laborales Ditah  
Correo: andres.gil1037@correo.policia.gov.co  
16/04/2019 03:47:49 p. m.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL

HOJA DE VIDA

16/04/2019

Hoja de Vida del Sr (a): PT DIAZ SALAS ANDRES ALFONSO

I. INFORMACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR					
<b>Grado</b>	<b>Identificación</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Estado Civil</b>	<b>Días Vacaciones</b>	
PT	1.085.271.295	DIAZ SALAS ANDRES ALFONSO	SOLTERO(A)	0	
<b>Fecha y Lugar de Nacimiento</b>		<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Ciudad</b>	
30/ene/1989 PASTO		AV EL DORADO 75 25 BQ 1 AP 203 ED	14266241	BOGOTÁ, D.C.	
<b>Apellidos y Nombres del Padre</b>		<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Ciudad</b>	
DIAZ CABRERA JORGE ALFONSO		CRA4 E N 16 A 78	7320782	CUMBAL	
<b>Apellidos y Nombres de Madre</b>		<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Ciudad</b>	
SALAS BARCO CLARA LUZ		CRA 4 E N 16 A 78	7320782	PASTO	
<b>Apellidos y Nombres del</b>		<b>Identificación</b>	<b>Fecha y Lugar de Nacimiento</b>		<b>Fecha Matrimonio</b>
<b>Ocupación</b>		<b>Empresa donde Labora</b>		<b>Dirección y Teléfono de la Empresa</b>	

PARENTESCO	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS HIJOS	FECHA NACIMIENTO

II. FORMACIÓN ACADÉMICA				
ESCOLARIDAD	FE. TERMINO	TÍTULO	LUGAR	CIUDAD
B A S I C A SECUNDARIA	28 JUL 2006	BACHILLER ACADEMICO	INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LUIS EDUARDO MORA OSEJO	PASTO
TECNICA	15 OCT 2009	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA RAFAEL REYES	SANTA ROSA DE V REYES
SEMINARIO	25 NOV 2010	SEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL CON ENFASIS EN EL MODELO SIG SAUER	ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ	VÉLEZ
CURSO	24 FEB 2012	CURSO BASICO EN POLICIA JUDICIAL	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	09 FEB 2012	CURSO LAVADO DE ACTIVOS	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	09 FEB 2012	SEMINARIO VIRTUAL EN LAVADO DE ACTIVOS	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	09 FEB 2012	SEMINARIO DE LAVADO DE ACTIVOS MODALIDAD CBT ENTRENAMIENTO BASADO EN COMPUTADORAS	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	24 FEB 2012	CURSO BASICO DE POLICIA JUDICIAL	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION	01 MAR 2012	PROGRAMA DE INDUCCION	DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL	BOGOTÁ, D.C.

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá  
Teléfono 3159000  
www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 34181455

Página : 1 de 5

Creado por: andres.diazs



CURSO	20 DIC 2012	LICENCIA DE CONDUCCION B1	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	07 JUN 2013	DIPLOMADO INFORMATICA FORENSE	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	23 AGO 2014	CURSO ENTRENAMIENTO EN TECNICAS DE ANALISIS FORENSE DE PROGRAMAS MALICIOSOS EN COMPUTADORES	GAMMA INGENIEROS	POPAYÁN
SEMINARIO	25 SEP 2015	SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	04 SEP 2015	SEMINARIO DE TECNICAS DOCENTES	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO TALLER	15 MAY 2016	SEMINARIO TALLER INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION	ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	12 DIC 2016	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	31 MAR 2017	SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	16 OCT 2017	SEMINARIO TALLER PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO Y REGULACION DE LA FIGURA DE ACUSADOR PRIVADO	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.

IDIOMA EXTRANJERO			
IDIOMA	LEE	ESCRIBE	HABLA

ESPECIALIDADES

CURSOS DE ASCENSO			
GRADO	INICIO	TERMINO	PRESENCIAL

CURSOS ADELANTADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR							
GRADO	LUGAR	No. DISP.	INICIO	TERMINO	TIEMPO	ESTUDIO ADELANTADO	ESTABLECIMIENTO

### III. FORMACIÓN INSTITUCIONAL

#### ASCENSOS

GRADO	TIPO DISPOSICIÓN	NUMERO DISPOSICION	FECHA FISCAL
PATRULLERO	RESOLUCION	03209	15/10/2009

#### UNIDADES LABORADAS

GRADO	UNIDAD		DISPOSICIÓN			INICIO	TÉRMINO	TIEMPO
PT	SIJIN	SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL ME	A	1-201	28/10/2009	15/10/2009	21/11/2011	02 - 01 - 06
PT	DIJIN	DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E IN	A	1-238	19/12/2011	22/11/2011		- -

#### CARGOS DESEMPEÑADOS

GRADO	CARGO	INICIO	FIN	UNIDAD	
PT	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	15 OCT 2009	21 NOV 2011	DIJIN	SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL
PT	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	22 NOV 2011	27 FEB 2012	DIJIN	DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá

Teléfono 3159000

www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 34181455

Página : 2 de 5



PT	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	28 FEB 2012	13 ABR 2016	DIJIN	GRUPO INVESTIGACIONES TECNOLOGIC
PT	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	14 ABR 2016	29 DIC 2016	DIJIN	CENTRO CIBERNETICO POLICIAL
PT	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	30 DIC 2016	06 MAY 2018	DIJIN	GRUPO INVESTIGATIVO DELITOS CONTR
PT	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	07 MAY 2018		DIJIN	GRUPO INVESTIGATIVO LAVADOS DE AC

**ENCARGOS DESEMPEÑADOS**

GRADO	CARGO	INICIO	FIN	UNIDAD

**COMISIONES EN EL PAÍS Y EN EXTERIOR**

GRADO	LUGAR	DISPOSICIÓN	INICIO	TERMINO	TIEMPO	CLASE COMISIÓN
PT	PANAMA	04088	13/09/2015	26/09/2015	14	COMISIONES EN EL EXTERIOR

**IV. ESTÍMULOS****CONDECORACIONES**

CONDECORACIÓN	CLASE	CATEGORIA
MENCION	HONORIFICA	PRIMERA VEZ
MEDALLA	DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL "MAYOR PEDRO ALEJANDRO ROJAS BETANCOURT"	PRIMERA VEZ
DISTINTIVO	DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL	UNICA
MENCION	HONORIFICA	SEGUNDA VEZ
DISTINTIVO	CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL	UNICA
MEDALLA	DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL "MAYOR PEDRO ALEJANDRO ROJAS BETANCOURT"	SEGUNDA VEZ
MENCION	HONORIFICA	TERCERA VEZ

TOTAL CONDECORACIONES =&gt; 7

**FELICITACIONES OTORGADAS**

TOTAL FELICITACIONES : 30

**V. INFORMACIÓN DISCIPLINARIA Y JUDICIAL****DISCIPLINARIAS**

GRADO	UNIDAD	DISPOSICIÓN	FE . FISCAL	TIEMPO	CLASE SANCIÓN	FALTA

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá

Teléfono 3159000

www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 34181455

Página : 3 de 5

SUSPENSIONES										
DETALLE SUSPENSIONES						RESTABLECIMIENTO				
GRADO	UNIDAD	DISPOSICIÓN		FE. FISCAL	TIEMPO	MOTIVO	DISPOSICIÓN		F. FISCAL	D/H

SEPARACIONES TEMPORALES										
GRADO	UNIDAD	DISPOSICIÓN		TIEMPO		MOTIVO				

#### VI. INFORMACIÓN LABORAL

PERMISOS PARA SALIR DEL PAÍS			
FECHA FISCAL	FECHA FINAL	DETALLE	MOTIVO PERMISO

LICENCIAS SIN DERECHO A SUELDO					
DISPOSICIÓN		FE. FISCAL	FECHA FINAL	MOTIVO	TIEMPO

VACACIONES							
GRADO	DIAS	UNIDAD	FE. SALIDA	FE. LLEGADA	DISPOSICIÓN		
PT	15	SIJIN	15/01/2011	29/01/2011	ORDEN INTERNA	007	17/01/2011
PT	15	SIJIN	04/09/2011	18/09/2011	ORDEN INTERNA	175	05/09/2011
PT	5	GITEC	25/07/2012	29/07/2012	ORDEN INTERNA	12_150	25/07/2012
PT	43	GITEC	17/06/2013	29/07/2013	ORDEN INTERNA	13_111	18/06/2013
PT	40	ESREY	24/11/2014	02/01/2015	ORDEN INTERNA	14_207	04/11/2014
PT	30	GITEC	26/06/2015	25/07/2015	ORDEN INTERNA	15_099	28/05/2015
PT	30	CECIP	05/12/2016	03/01/2017	ORDEN INTERNA	16_223	02/12/2016
PT	30	GIPEC	01/07/2017	30/07/2017	ORDEN INTERNA	17_120	28/06/2017
PT	30	GIPEC	09/01/2018	07/02/2018	ORDEN INTERNA	17_243	29/12/2017
PT	20	GRULA	16/01/2019	04/02/2019	ORDEN INTERNA	19_009	15/01/2019
PT	12	GRULA	16/03/2019	27/03/2019	ORDEN INTERNA	19_051	14/03/2019

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá  
Teléfono 3159000  
www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 34181455

Página : 4 de 5



Teniente ANDRES JOTA GIL ECHEVERRI  
Jefe Grupo Administracion Historias Laborales



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Teniente Andres Jota Gil Echeverri  
Grado: Teniente  
Cargo: Jefe Grupo Administracion Historias Laborales  
Cédula: 8164115  
Dependencia: Dirección de Talento Humano  
Unidad: Grupo Administracion Historias Laborales Ditah  
Correo: andres.gil1037@correo.policia.gov.co  
16/04/2019 03:48:24 p. m.

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá  
Teléfono 3159000  
www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 34181455

Página : 5 de 5

## CURRICULUM VITAE

**Ing. YEFRIN ALEXIS GARAVITO NAVARRO, Msc**

Nombre: **YEFRIN ALEXIS GARAVITO NAVARRO**

Lugar: **BOGOTÁ**

Identificación: **1.013.584.189 de Bogotá**

Celular: **317 3468593**



### PERFIL PROFESIONAL

---

Ingeniero de Sistemas, Magister en Investigación Criminal de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, Magister en Criminología y Victimología de la Escuela de Postgrados de la Policía Nacional De Colombia, Especialista en informática forense de la Escuela de tecnología de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional, Especialista en seguridad informática de la Universidad piloto de Colombia ©. Perfilador Criminal certificado por la (ABP – DIJIN), Entrenado en investigación cibernética por la KPNA (Korean National Pólice Agency), Miembro de la IACA (International Association of Crime Analysts), miembro de la plataforma de expertos EPE del EC3 de EUROPOL, director del grupo de investigaciones especiales y laboratorio de informática forense de la Unidad de Investigación Criminal de la Defensa (UID), 18 años de experiencia en el área de investigación judicial, Criminalística y ciencias forenses. Ha sido Investigador y perito testigo en diferentes Juzgados, Tribunales y ante la Corte Suprema de Justicia en diversos casos, cuenta con formación y actualización académica con Crandfield University, NIJ US Departament of Justice, Miami Dade Police, Dirección de Investigación Criminal e Interpol, KPNA entre otras entidades. Ponente Internacional en Perú, Argentina, México y otros países, docente de pregrado y postgrado de las universidades Rosario, Sergio Arboleda, Gran Colombia, Escuela de Tecnologías de la información y las comunicaciones de la Policía Nacional, Escuela de Posgrados de Policía, Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional y de la Escuela de Guerra del ejército nacional, ha sido asesor y consultor internacional de la dirección de telemática de la Policía Nacional del Perú (PNP), de la Pan American Development Foundation, la Agencia Antinarcóticos y de Aplicación de Ley de Estados Unidos (INL) y la comisión de Acusación del Congreso de la República, participó como miembro de la delegación oficial de Colombia en cibercrimen ante las autoridades Europa. Es autor de la Guía técnica sobre análisis forense y evidencia digital y Guía de Buenas Prácticas en Investigación Forense en Casos de Crimen Organizado de INL.

## ESTUDIOS REALIZADOS

---

### POSTGRADO:

#### **MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Escuela de Investigación Criminal – (ESINC)  
Policía Nacional de Colombia  
Bogotá – (2016)

#### **MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGÍA**

Escuela de postgrados de la Policía  
Nacional “Miguel Antonio Lleras Pizarro”  
Policía nacional de Colombia.  
Bogotá – (2015)

#### **ESPECIALISTA EN INFORMATICA FORENSE**

Dirección Nacional de Escuelas –  
Policía Nacional de Colombia  
Bogotá – (2021)

#### **ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD INFORMÁTICA**

Universidad Piloto de Colombia  
Bogotá – (2019) En espera de Grado

### UNIVERSITARIOS:

#### **INGENIERÍA DE SISTEMAS**

Universidad los libertadores  
Bogotá – (2013)

### TÉCNICOS:

#### **TÉCNICO EN CRIMINALÍSTICA**

Instituto nacional de investigación  
criminalística y ciencias forenses  
Bogotá- (2004)

### DIPLOMADOS:

#### **DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA**

El Observatorio Nacional de la Calidad  
Educativa.  
Febrero de 2022.

**DIPLOMADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A  
VICTIMAS**

Agencia Nacional de Policía de Corea (KNAP)-  
septiembre de 2017.

**DIPLOMADO ESPECIALIZADO EN DERECHOS HUMANOS,  
DERECHO INTERNACIONAL  
HUMANITARIO Y POLÍTICA EN PERSECUCIÓN CRIMINAL  
EN CONTEXTOS DE TRANSICIÓN**

Fiscalía General de la Nación marzo de 2017.

**DIPLOMATE IN CERTIFICATION IN PRACTICE OF  
CRIMINAL PROFILING**

The Academy of Behavioral Profiling (ABP). The  
internacional association of forensic criminologist (IAFC)  
febrero de 2015.

**DIPLOMADO EN CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS  
DDHH Y EL DIH EN CONTEXTOS DE CONFLICTO Y  
POSTCONFLICTO.**

Escuela de Derechos Humanos-Ejército  
Nacional – UID 2015.

**DIPLOMADO CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO CON  
ÉNFASIS EN ANÁLISIS CRIMINAL**

DIJIN - INTERPOL - UID  
Bogotá-julio de 2015

**DIPLOMADO CONTRA EL CRIMEN  
ORGANIZADO CON ÉNFASIS EN ANÁLISIS  
CRIMINAL**

Fiscalía General de la Nación - UID  
Bogotá-diciembre de 2014

**DIPLOMADO PERFILACIÓN CRIMINAL**

UID – COFORENSE  
Bogotá-septiembre de 2013

**DIPLOMADO EN PERFILACIÓN CRIMINAL.**

UID – COFORENSE – DIJIN - Policía Nacional de  
Colombia.

Ciudad de México D.F. julio de 2012

**DIPLOMADO INTERNACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y  
ARQUEOLOGÍA FORENSE**

The Cranfield University (UK), Inforce Foundation (UK),  
universidad manuela Beltrán  
Bogotá - 2008

**DIPLOMADO EN SEGURIDAD INFORMÁTICA  
(INFORMÁTICA FORENSE)**

Universidad Sergio arboleda  
Bogotá 2005

**FILIACIONES**

---

**IACA INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CRIMEN ANALYSTS**

Miembro de IACA

**EUROPOL EC3**

Plataforma de expertos- Miembro 2019

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INFORMÁTICA FORENSE – ASIF**

Miembro Directivo. 2019

**INVESTIGADOR CRIMINALÍSTICO, CRIMINALISTA E INGENIERO DE SISTEMAS**

Consejo Superior de la Judicatura, Colombia -2006 a 2018.

**PERITO ESPECIALISTA**

Miembro colaborador, carné N° 2.177, instituto de peritaje forense, Barcelona, España.

**GLOBAL FORENSIC ALLIANCE**

Miembro del consejo directivo. 2015

**COLABORADOR CORRESPONSAL**

Miembro colaborador, Criminalistica.com.mx 2012-2013

## **RECONOCIMIENTOS**

---

### **MEDALLA DE LA DIRECCIÓN ANTISEQUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN**

Resolución 03208- Policía Nacional  
12 de octubre de 2021

### **ANALISIS DE PERFIL DE COMPETENCIAS-POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**

Resolución 0058 – 09 de septiembre de 2020

### **EL CONSEJO DE LA MEDALLA- UNIDAD SIMBOLICA MIGUEL ANTONIO CARO.**

Resolución 0058 – 30 de julio de 2020

### **MEDALLA CRUZ AL MERITO AGRUPACIÓN DE COMUNICACIONES MANUEL MURILLO TORO – EJERCITO NACIONAL.**

Resolución 236 - 22 enero de 2020

### **DISTINTIVO DE LA ESCUELA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – POLICÍA NACIONAL**

15 de enero de 2020

### **MEDALLA ORDEN AL MERITO ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR.**

Resolución 346 -17 diciembre 2019

### **DISTINTIVO DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JPM.**

18 de noviembre de 2019

### **DISTINTIVO DE LA ESCUELA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL – POLICÍA NACIONAL**

01 de mayo de 2019

### **RECONOCIMIENTO POR PARTICIPACIÓN EN EL ENCUENTRO TEMÁTICO ESPECIALIZADO**

Centro de atención e investigación integral contra la violencia intrafamiliar, Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional de Colombia.

2016.

### **TESIS MERITORIA**

“Factores que inciden en la no judicialización de delitos de explotación sexual cometidos a través de las redes sociales en Colombia (2013-2015)”, Escuela de Investigación Criminal dela

Policía Nacional de Colombia. 2016.

**BECARIO 1ER PUESTO**

MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL, Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional de Colombia. 2015.

**MEDALLA CÍVICA ORDEN AL MERITO DE LA CIUDAD DE HUARAZ**, - Resolución 907-2011MPHA del 14 de diciembre de 2011 de la Alcaldía de Huaraz, Perú. (Reconocimiento).

**PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES.**

---

Introducción del Desarrollo Científico en la Investigación Criminal, ISBN 978-958-56084-8-1, Ed. Escuela de Investigación Criminal – 2019.

El falso testimonio, Investigación criminal del Falso Testimonio, Capitulo de libro, ISBN 978-958749-458-7, Ed. Ibáñez - 2015

Lecciones criminológicas del bloque Elmer Cárdenas. – Tesis Maestría en Criminología y Victimología – Escuela de Postgrados de Policía

Factores que inciden en la no judicialización de la explotación sexual cometida a través de las redes sociales en la ciudad de Bogotá (2013-2015) – Tesis Maestría en investigación Criminal – Escuela de investigación criminal de la Policía Nacional de Colombia

**PARTICIPACIÓN EN EVENTOS**

---

**CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN PEDAGOGIA UNIVERSITARIA**

Observatorio Nacional de la Calidad Educativa  
2023

**PONENTE FORO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CON ÉNFASIS EN NUEVAS TECNOLOGÍAS**

Presidencia de la República de Colombia - Universidad del Rosario - UID  
04 de mayo 2023

**CONFERENCISTA TERCER SEMINARIO INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES ESTRATÉGICAS**

Dirección de Comunicaciones Estratégicas del Ejército Nacional  
05 de mayo 2023

**PONENTE XIX SIMPOSIO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Escuela de Investigación Criminal- ESINC

16 y 17 de noviembre de 2022

**PONENTE SEGURIDAD HUMANA- CONTEXTO ACTUAL**

Escuela de Postgrado de Policía Miguel Antonio Lleras Pizarro  
26 de octubre de 2022

**USE SENTINEL VISUALIZER TOOL AWARDED**

Defense criminal Investigation unit and Sentinel Visualizer  
25 de marzo de 2022

**DESAFIOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y REDES SOCIALES EN LA SEGURIDAD NACIONAL**

Escuela de postgrados de Policía "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO"  
02 de junio de 2021

**CURSO VIRTUAL NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO**

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
15 de septiembre de 2021

**CAPACITACIÓN VIRTUAL SGSST**

Ministerio del trabajo y ARL SURA  
21 de marzo de 2021-Medellin

**DEPARTAMENTO DE ACCIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO**

Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Colombia  
19 de diciembre del 2020 – Bogotá D.C.

**ECOSISTEMAS DIGITALES Y TRANSFORMACIONES TECNOLÓGICAS – CIBERSEGURIDAD Y AMENAZAS DIGITALES**

El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL del Senado de la República de Colombia  
11 de diciembre de 2020– Bogotá D.C. (Ponente)

**3 ENCUENTRO DE EGRESADOS PROFESIONALES EN CRIMINALÍSTICA 2020**

Escuela de Investigación Criminal de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia.  
19 al 23 de octubre de 2020 - Bogotá D.C

### **ENTRENAMIENTO ANFIBIO**

República de Colombia – Armada Nacional Base de Entrenamiento de Infantería de Marina  
Centro Internacional de Entrenamiento Anfibio

15 de octubre – 19 de octubre de 2020 – Bogotá D.C.

### **ENCUENTRO NACIONAL DE EGRESADOS ESPOL 2020 - PROTECCIÓN DE LAS NUEVAS GENERACIONES EN EL CIBERESPACIO**

Escuela de Postgrados de Policía “MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO”

19 de agosto del 2020 – Bogotá D.C.

### **CATEGORÍA COMPAÑERO**

El Consejo de la Medalla Unidad Simbólica “MIGUEL ANTONIO CARO “

30 de Julio de 2020 – Bogotá D.C.

### **SEMINARIO ONLINE DE INFORMÁTICA FORENSE Y SEGURIDAD INFORMÁTICA**

Asociación Nacional de Profesionales Forenses y Grupo Temis Investigaciones

18 de Julio de 2020 - Guatemala.

### **SUBTENIENTE DE RESERVA**

República de Colombia Ejército Nacional Comando de Apoyo

20 de junio de 2020 – Bogotá D.C.

### **1ER CONGRESO DEL COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTAS DE COLOMBIA**

Ponente Nuevas Tecnologías Aplicadas A La Investigación Criminal Y El Litigio Estratégico.

4 de marzo de 2020– Barranquilla (Ponente)

### **LA MEDALLA CRUZ AL MÉRITO GENERAL FERNANDO LANDAZÁBAL REYES EN EL GRADO DE CABALLERO**

Agrupación gremial de comunicaciones “MANUEL MURILLO TORO” – AGRUCOM

22 de Enero de 2020 – Bogotá D.C.

### **VII ENCUENTRO INTERNACIONAL Y XI NACIONAL DE LA RED DE OBSERVATORIOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO.**

Alcaldía de Barranquilla – Policía Nacional de Colombia. 24 de noviembre de 2019 – Barranquilla.

**PROGRAMA SOY UN MAESTRO DE PAZ.**

La secretaría de Educación Departamental de Risaralda y EL Observatorio Nacional de la Calidad Educativa.

15 noviembre 2019 – Pereira.

**CURSO FORMACIÓN PROFESIONAL OFICIAL DE RESERVA No. 9**

Escuela De Misiones Internacionales Y Acción Integral – Ejército Nacional, Participo en el curso Formación Profesional oficial de reserva No. 09, con una intensidad horario de 256 horas

03 agosto – 03 noviembre 2019 – Bogotá D.C.

**SEGUNDO ENCUENTRO INTERNACIONAL FORENSE EN PERÚ**

Laboratorio Forense y Servicios Periciales Hans Gross S.A.C

15,16 y 17 de octubre 2019 – Lima, Perú (Ponente).

**FORO EL FUTURO DEL FUERO PENAL MILITAR**

Dirección Ejecutiva De Justicia Penal Militar – Ponente Foro La Academia Como Parte Del Cambio.

11 de noviembre de 2019. (Ponente)

**INTRODUCCIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Participo En El Curso Virtual, Con Una Intensidad Horario De 3 Horas De La Industria Y Comercio Superintendencia

21 septiembre de 2019 – Bogotá D.C.

**2do CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGÍA BICENTENARIO**

Policía Nacional – ESPOL, Participo Como Ponente En El Panel De Ciber criminología.

24 de septiembre de 2019 – Bogotá D.C.

**IX ENCUENTRO NACIONAL DE LA MEJOR INVESTIGACIÓN CRIMINAL 2019**

Participo Como Jurado En El IX Encuentro Nacional De La Mejor Investigación Criminal 2019, 04 – 05 de septiembre 2019 – Bogotá D.C. (Jurado).

**PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL TERRITORIALIDAD CONVIVENCIA Y DESARROLLO**

Policía Nacional

08 – 09 Agosto 2019 Cali

**PRIMER ENCUENTRO INTERNACIONAL ANTIDROGAS**

Un Enfoque Multidimensional Para La Lucha Internacional Antidrogas

Diciembre 2018 – Medellín

## **II ENCUENTRO NACIONAL DE EGRESADOS TÉCNICAS PROFESIONAL EN DACTILOSCOPIA**

La Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander  
29 y 30 noviembre 2018 – Bogotá D.C. (Ponente).

## **XVIII SIMPOSIO INTERNACIONAL ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Escuela De Investigación Criminal TC Elkin Leonardo Molina Aldana,  
03 y 04 de Noviembre 2018 – Medellín Colombia

## **DESARROLLO DE CAPACIDAD DE INVESTIGACIÓN CIBERNÉTICA**

La Policía Nacional de Corea y la agencia en Colombia  
14 de septiembre de 2018

## **II ENCUENTRO NACIONAL DE EGRESADOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN FOTOGRAFÍA E IMAGEN FORENSE**

La Escuela de Cadetes De Policía General Francisco de Paula Santander  
18 Y 19 de Julio de 2018 – Bogotá D.C. (Ponente)

## **II ENCUENTRO NACIONAL DE EGRESADOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN FOTOGRAFÍA E IMAGEN FORENSE**

La Escuela de Cadetes De Policía General Francisco de Paula Santander  
18 Y 19 de Julio de 2018 – Bogotá D.C.

## **2DO ENCUENTRO NACIONAL DE GESTORES DE INCIDENTES INFORMÁTICOS CSIRT**

Policía Nacional – Ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Ponente Análisis de la responsabilidad del daño antijurídico junto con la evidencia digital y la cadena de custodia. (Ponente)

## **PRECONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGÍA – “CONVIVENCIA Y PAZ TERRITORIAL EN EL ESCENARIO DE POSTACUERDO”**

La Escuela De Postgrados De Policía Miguel Antonio Lleras Pizarro,  
Prevención de delitos sexuales en redes sociales.  
febrero 2018 (Ponente)

## **CURSO DE ORIENTACIÓN MILITAR Nº 35**

Ejército Nacional – centro de educación militar,  
27 mayo de 2017 – Bogotá D.C.

## **I CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POLICIAL**

Escuela De Posgrados De Policía  
08 y 09 noviembre de 2016 – Bogotá D.C.

## **SEMINARIO TALLER “SISTEMAS DE SEGURIDAD PUBLICA, CRIMEN CIBERNÉTICO A TRAVÉS DE**

**LA TRANSMISIÓN DE TEORÍA Y PRACTICA CON PROGRAMAS PARA CIBER INVESTIGACIONES”**

Korea National Police Agency .- Policía Nacional  
14 octubre de 2016 – Bogotá D.C

**I SEMINARIO INTERNACIONAL “FONÉTICA & ACÚSTICA Y ANÁLISIS FORENSE DE TELÉFONOS CELULARES EN LA IDENTIFICACIÓN POR VOCES EN APOYO A LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”**

Hansgross Criminalística Cibernética  
Ciudad de Lima-Perú  
29 de marzo del 2016 (Ponente)

**CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DIH, VIOLENCIA SEXUAL Y EQUIDAD DE GENERO EN EL CONFLICTO Y FUERA DEL MISMO**

Escuela De Derechos Humanos y DIH De Ejército Nacional – UID  
noviembre 2015 – Bogotá D.C.

**SEMINARIO TALLER EN PERFILACIÓN CRIMINAL**

Dirección Nacional De Escuela De Investigación Criminal  
08 octubre de 2015 – Bogotá D.C.

**SEMINARIO EN PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA – REINCIDENCIA CRIMINAL JUVENIL**

UID – Universidad Del Sinú.  
27 y 28 noviembre de 2015- Bogotá D.C. (Ponente)

**SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL**

Fuerza Aérea Colombiana – UID  
junio 2015- Bogotá D.C.

**INTERNATIONAL SEMINAR CRIMINAL INVESTIGATION TECHNIQUES WITH AN EMPHASIS ON HYDROCARBONS**

Miami Dade College & Defense Criminal Investigation Unit  
13 march 2015.

**TALLER AVANZADO DE PERFILACIÓN CRIMINAL**

Academia de perfilación conductual (ABP) y la asociación internacional de criminólogos forenses (IAFC)  
06 enero y 4 febrero de 2015. Bogotá D.C.

**CAPACITACIÓN INTERNACIONAL EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y HURTO DE HIDROCARBUROS**

UID – Fiscalía General De La Nación.  
diciembre 2014 – Quindío

**V ENCUENTRO INTERNACIONAL Y VIII NACIONAL DE LA RED DE OBSERVATORIOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO**

Policía Nacional De Colombia.  
17 y 18 julio de 2014- Medellín Colombia

**PRIMER ENCUENTRO INTERNACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL**

Universidad Nacional De Colombia.  
07 y 08 mayo 2014 -Bogotá D.C.

**PROGRAMA DE REFERENCIACIÓN INTERNACIONAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRANSNACIONALES Y APODERAMIENTO DE HIDROCARBURO**

UID-Coforeense.  
18 al 22 noviembre 2013 – Santiago de Chile.

**CURSO INTERNACIONAL EN PERFILACIÓN CRIMINOLÓGICA**

Dirección Nacional De Escuelas – Escuela de Investigación Criminal.  
25 al 29 noviembre de 2013- Bogotá D.C.

**INTERNATIONAL TRAINING IN CRIMINAL PROFILING**

UID – Dirección de Investigación Criminal E Interpol.  
25 y 29 noviembre de 2013 – Bogotá D.C.

**PROGRAMA DE REFERENCIACIÓN Y CAPACITACIÓN INTERNACIONAL EN SEGURIDAD CIUDADANA Y DELITO TRANSNACIONAL**

UID- Coforeense.  
27 al 31 mayo 2013 – Quintana Roo, México.

**PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE PERFILACIÓN CRIMINAL Y PSICOLOGÍA FORENSE**

Coforeense.  
16 marzo 2013- Ciudad de México.

**TALLER TEÓRICO PRACTICO ANÁLISIS DE EVIDENCIA CONDUCTUAL EN LA ESCENA DEL CRIMEN**

Coforeense  
15 marzo 2013 – México D.F.

**TALLER TEÓRICO PRACTICO LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL EN PSICOLOGÍA FORENSE**

Coforeense  
16 marzo 2013 – México D.F.

**TALLER TEÓRICO PRACTICO ANÁLISIS DE LA ESCENA, EL COMPORTAMIENTO Y PERFIL CRIMINAL EN CASOS DE HOMICIDIO**

Coforeense.

16 marzo 2013 – México D.F.

**TALLER TEÓRICO PRÁCTICO LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PERFILADOR CRIMINAL**

Coforeense

15 marzo 2013 - México D.F.

**XV SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CRIMINALÍSTICA E INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Centro Social de Oficiales de la Policía Nacional.

10, 11 y 12 octubre de 2012 – Bogotá D.C.

**3° CONGRESO LATINOAMERICANO DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

La Escuela de Derecho Penal y Ciencias Forenses Aplicadas y la Fundación Plexo

26 al 28 de septiembre de 2012 - Buenos Aires Argentina

**CURSO TEÓRICO PRACTICO EN PERFILACIÓN CRIMINAL.**

UID – DICAR – DIJIN – policía nacional de Colombia

23 noviembre de 2012 -Buenos Aires Argentina

**V SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Universidad Manuela Beltrán

22 junio 2012 – Bogotá D.C.

**I CONGRESO INTERNACIONAL EN FORENSE DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

16 y 17 marzo - 2012 - México D.F. (Ponente)

**XV CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO E INFORMÁTICA**

Pontificia Universidad Católica.

03 y 08 octubre de 2011 - Buenos Aires Argentina

**I CONGRESO INTERNACIONAL EN CIENCIAS PENALES Y EN CIENCIAS FORENSES**

Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”

12, 13 y 14 de diciembre de 2011. Huaraz – Perú (Ponente)

**XIV SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CRIMINALÍSTICA E INVESTIGACIÓN CRIMINAL – DINA E POLICÍA NACIONAL**

15 Octubre de 2010 - Bogotá - Colombia

**VI ENCUENTRO DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y CIENCIAS FORENSES.**

Universidad Santo Tomas.  
12 y 13 marzo de 2010 – Bogotá D.C.

**XIII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CRIMINALÍSTICA E INVESTIGACIÓN CRIMINAL.**

Policía Nacional de Colombia  
08 y 10 octubre 2008 – Bogotá D.C.

**WHAT EVERY LAW ENFORCEMENT OFFICER SHOULD KNOW ABOUT DNA EVIDENCE:  
INVESTIGATORS AND EVIDENCE TECHNICIANS**

us departament of justice  
10 octubre 2008

**CRIME SCENE AND DNA BASICS FOR FORENSIC ANALYSTS**

US Departament of Justice  
10 octubre 2008

**SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE ANTROPOLOGÍA Y ARQUEOLOGÍA FORENSE**

Universidad Manuela Beltrán, crandfield university, inforce foundation,  
09 y 10 de mayo de 2008 – Bogotá D.C.

**FORO INTERNACIONAL SOBRE MALTRATO INFANTIL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. LA  
ASOCIACIÓN CHEVENING**

la embajada británica en Bogotá y the bristish coucil.  
31 enero de 2008.

**SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA**

Defensoría del Pueblo, oficina en Colombia del alto comisionado para los derechos humanos de  
las naciones unidas.  
24 a 27 junio de 2008 – Bogotá D.C.

**CURSO LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA APLICACIÓN DE LA BIOLOGÍA Y GENÉTICA  
FORENSE A LA CRIMINALÍSTICA**

Universidad Manuela Beltrán  
09 al 30 junio 2007 – Bogotá D.C.

**1ER SEMINARIO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EXPLOSIONES Y  
ACCIDENTES AÉREOS**

Instituto De Investigaciones Forenses – México.  
20,21 Y 22 octubre 2006 – Medellín

**CURSO TEÓRICO PRÁCTICO EN SEGURIDAD VIAL**

Politécnico Unieuropea,  
29 julio 2006 – Bogotá D.C.

**II SEMINARIO DE CRIMINALÍSTICA EN EL SISTEMA ACUSATORIO**

Universidad Manuela Beltrán.  
12 y 13 de mayo de 2006 – Bogotá D.C.

**CONGRESO LATINOAMERICANO DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE V.3.0**

03 al 05 de abril de 2006.

**SEMINARIO PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO**

Asociación Colombiana de Psicología Jurídica y Forense  
04 noviembre 2005.

**ASISTIÓ AL CURSO TEÓRICO – PRACTICO IDENTIFICACIÓN Y MANIPULACIÓN EN OPLOGÍA.**

Escuela Nacional de Ciencias Investigativas ENCI -Intiturto de Capacitación en Seguridad Privada y Escoltas INCAVISEG.

**IV ENCUENTRO DE PSICOLOGÍA JURÍDICA: AVANCES EN INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA**

Universidad Santo Tomas  
15 septiembre de 2005.

**EXPERIENCIA LABORAL.**

---

**UNIVERSIDAD HEMISFERIOS - ECUADOR**

Docente de la materia de Auditoria Forense  
Maestria en ciencias forenses  
2022 – Actualmente.

**UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**

Docente de la materia Delitos Informáticos- Posgrado - Posgrado en Derecho Penal  
Docente de la materia Gerencia de la Investigación Criminal - Posgrado en Derecho Penal  
Docente de la materia de Teoría de la Investigación Criminal - Pregrado en Jurisprudencia.  
2019 – Actualmente

**UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

Especialización en derecho penal  
Docente de la asignatura de Policía Judicial  
2021 – Actualmente

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

Docente de Maestría en derecho procesal penal- Cátedra policía judicial  
2020

**PAN AMERICAN DEVELOPMENT FUNDATION**

Asesor y consultor  
2020-2023

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Docente de postgrado en derecho penal- docente de la asignatura de Policía Judicial y Medicina  
Legal  
2020 – Actualmente

**POLICÍA NACIONAL - ESCUELA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

Docente de Maestría En Ciberseguridad E Informática Forense - Cátedras Normalización Y  
Ciber lavado  
2019 - Actualmente

**POLICÍA NACIONAL - ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Docente Evidencia Digital en Informática Forense – Informática Avanzada  
Docente Maestría en investigación criminal – Investigación criminal 2  
Programas Técnico profesional en Dactiloscopia, Documentología y Topografía Judicial  
2019 - Actualmente

**UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

Coordinador Diplomado en gerencia y procesamiento del lugar de los hechos 2019

**UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

Docente Universitario en la Facultad de Derecho, Programa Tecnología en Investigación  
Criminal – Catedra Procesos Informáticos Aplicados a la Investigación Criminal – 2015  
hasta 2018.

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

Docente Universitario en la Facultad de Derecho, Programa Diplomado Opción de Grado en  
Investigación Criminal – Cátedra Informática Forense – 2016 a 2018.

**CONGRESO DE LA REPUBLICA – COMISIÓN DE ACUSACIÓN**

Asesor en dentro de la estructuración de investigaciones de aforados constitucionales 2022

### **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA.**

Director del Grupo de Investigaciones especiales 1 de julio de 2008 –Actualmente.

Actividades desarrolladas:

- Liderar y gerencia los procesos de investigación criminal
- Diseñar, estructurar los programas metodológicos de acuerdo con las necesidades de los solicitantes.
- Ejecutar y realizar seguimiento a los programas metodológicos de casos de relevancia nacional.
- Realizar capacitación en áreas de la investigación criminal y criminalística
- Asesorar y apoyar a Abogados y Fiscales en actividades investigativas y periciales
- Sustentar y argumentar las actividades realizadas en juicio oral.
- Elaborar estrategias de capacitación con las fuerzas militares y la policía nacional, como apoyo al entrenamiento de la policía judicial y funcionarios relacionados con áreas penales.

### **DEFENSORÍA DEL PUEBLO CONVENIO 071/2005**

Investigador Criminal URI FGN - 2005

Actividades desarrolladas:

- Actividades desarrolladas en las unidades de reacción inmediata de la fiscalía
- Efectuar investigaciones de campo, fijaciones fotográficas, topográficas, videográficas
- Tomar entrevistas, Recepcionar documentos, efectuar inspecciones judiciales
- Entrevistas en cárceles nacionales, realizar búsquedas selectivas en bases de datos.
- Realizar informes de investigación
- Desarrollar programas metodológicos



---

Msc, Ing. YEFRIN ALEXIS GARAVITO NAVARRO  
CC:1.013.584.189 de Bogotá

[inv.garavito@uid.org.co](mailto:inv.garavito@uid.org.co)

Tel. 3173468593

## Solicitud información Movimiento "REDI"

---

De: Carlos Arturo Jaramillo Ramirez (cajaramir@yahoo.com.ar)

Para: atencionalciudadano@cne.gov.co

Fecha: lunes, 29 de enero de 2024, 11:01 GMT-5

---

Señores

Consejo Nacional Electoral

Cordial saludo,

**CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.088.401 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 31.226 del C. S. de la J. y correo electrónico [cajaramir@yahoo.com.ar](mailto:cajaramir@yahoo.com.ar), en calidad de apoderado del señor **ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.004.445, en calidad de Alcalde Electo del Municipio de Providencia y Santa catalina Islas dentro del proceso de nulidad electoral que actualmente se tramita en el **Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina** bajo el radicado 88-001-23-33-000-2023-00067-00 , de conformidad con el artículo 23 constitucional, formulo ante ustedes el presente derecho de petición con el fin de que se me suministre la siguiente información para ser allegada al referido proceso:

1. Certificar si el Movimiento "REDI" existe y se encuentra debidamente inscrito como un partido o movimiento político con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para tal fin.
2. Certificar la personería jurídica del Movimiento "REDI".
3. Certificar si el Movimiento "REDI" Fi Work Tugedah existe y se encuentra debidamente inscrito como un partido o movimiento político con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para tal fin.
4. Certificar la personería jurídica del Movimiento "REDI" Fi Work Tugedah.

La anterior información se requiere con el fin de ser allegada al proceso antes mencionado, del cual anexo el poder para actuar dentro del mismo.

Para efectos de notificaciones las recibiré en el correo electrónico [cajaramir@yahoo.com.ar](mailto:cajaramir@yahoo.com.ar)

Atentamente

**CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ**

C.C. No. 10.088.401

T.P. No. 31.226 del C. S. de la J.



PODER ALEX ALBERTO RAMIREZ NUZA.pdf  
1.3MB

## Solicitud Información Movimiento Reverdecer para las islas "REDI"

---

De: Carlos Arturo Jaramillo Ramirez (cajaramir@yahoo.com.ar)

Para: atencionalciudadano@cne.gov.co

Fecha: martes, 30 de enero de 2024, 16:26 GMT-5

---

Señores

Consejo Nacional Electoral

Cordial saludo,

**CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.088.401 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 31.226 del C. S. de la J. y correo electrónico [cajaramir@yahoo.com.ar](mailto:cajaramir@yahoo.com.ar), en calidad de apoderado del señor **ALEX ALBERTO RAMÍREZ NUZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.004.445, en calidad de Alcalde Electo del Municipio de Providencia y Santa catalina Islas dentro del proceso de nulidad electoral que actualmente se tramita en el **Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina** bajo el radicado **88-001-23-33-000-2023-00067-00**, de conformidad con el artículo 23 constitucional, formulo ante ustedes el presente derecho de petición con el fin de que se me suministre la siguiente información para ser allegada al referido proceso:

1. Certificar si el Movimiento Reverdecer para las islas "REDI" existe y se encuentra debidamente inscrito como un partido o movimiento político con personería jurídica con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para tal fin.
2. Certificar la personería jurídica del Movimiento Reverdecer para las islas "REDI".

La anterior información se requiere con el fin de ser allegada al proceso antes mencionado, del cual anexo el poder para actuar dentro del mismo.

Para efectos de notificaciones las recibiré en el correo electrónico [cajaramir@yahoo.com.ar](mailto:cajaramir@yahoo.com.ar)

Atentamente

**CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ**

C.C. No. 10.088.401

T.P. No. 31.226 del C. S. de la J.



PODER ALEX ALBERTO RAMIREZ NUZA.pdf

1.3MB

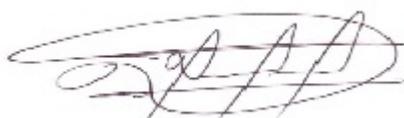
**LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN ELECTORAL**

**CERTIFICA**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”, el Consejo Nacional Electoral, llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Así mismo, corresponde a esta corporación, reconocer personería jurídica a los diferentes partidos o movimientos políticos.

En esos términos, esta Dirección informa que, una vez revisado el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, NO se encontró registro de inscripción del Movimiento “REDI” “Fi Work Tugedah” como un partido o movimiento político.

El presente certificado se expide en atención a lo requerido por el señor CARLOSARTURO JARAMILLO RAMÍREZ, en calidad de apoderado del señor ALEXALBERTO RAMÍREZ NUZA, alcalde electo del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, dentro del proceso de nulidad electoral que actualmente se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina bajo el radicado 88-001-23-33-000-2023-00067-00



**JOSE ANTONIO PARRA FANDIÑO**  
Director de Vigilancia e Inspección Electoral

Anexos: Número de folios (si los hay)

Copia:

Elaboró: LIZETH CAROLINA DIAZ RANGEL - Profesional Especializado

Revisó: -

Aprobó: